

NOTICIA VNUIVERSAL DE CATALVÑA.

En Amor, Seruicios, y Finezas,
ADMIRABLE.

En Agrauios, Opressiones, y Desprecios,
SVFRIDA.

En Constituciones, Priuilegios, y Libertades,
VALEROSA.

En Alteraciones, Mouimientos, y Debates,
DISCVLPADA.

En Defensas, Repulsas, y Euasions,
ENCOGIDA.

En Dios, Razon, y Armas,
PREVENIDA.

Y siempre en su Fidelidad,
CONSTANTE.

*A los muy Ilustres Consilleres, y Sabio Consejo de
Ciento de la Ciudad de Barcelona.*

Por el
B. D. A. V. Y. M. F. D. P. D. N.

*Com todas las licencias necessarias. 1641.
En Lsboa. Por Antonio Aluarez, Impresor del Rey N.S*

20

38

~~RES~~
~~6057~~
~~P~~

Manda el Rey N. S. que pello Dezembargo do Paço
se despache licença, & Privilegio a Lourenço de
Queirós liureiro, para fazer imprimir quatro li-
uros sobre as causas de Catalunha, que o Embaxador da-
quelle Principado presentou a S. Magestade, que offerece-
rá com esta portaria. Em Lisboa a 6. de Mayo de 1641.

Francisco de Lucena.

Podemse imprimir os livros, de que o supplicante faz menção
& depois de impressos tornarão ao Conselho pera se confe-
rirão com os originais, & se dar licença pera correrem, & sem
ella não correrão. Lisboa 7. de Mayo de 1641.

Francisco Cardoso de Torneo. Sebastião Cesar de Meneses.
Podemse imprimir. Lisboa 7. de Mayo de 1641.

Bispo de Targa.

Que se possão imprimir estes quatro livros, vistas as licen-
ças do Sancto Officio, & Ordinatio, & depois de impres-
sos tornarão a esta mesa para se taixar, & sem isso não correrão.
Lisboa 8. de Mayo de 1641.

Pinheiro. João Pinheiro. Cesar. Meneses.

Esta conforme com seu original S. Domingos de Lisboa
12. de Setemb od: 1641.

Fr. Fernando de Meneses.

VIsto estar conforme com o original, pode correr este
tratado. Lisboa 3. de Setembro de 1641.

Fr. João de Vasconcellos. Pedro da Sylva.

Francisco Cardoso de Torneo. Sebastião Cesar de Meneses.

TAixão este livro em cem reis, em papel. Lisboa 3.
de Setembro 1641.

Io. Sanchez de Baena. D. Rodrigo de Meneses,
Cesar. João Pinheiro.

2.1 399618

mcb 399618

A O SENHOR IOAM RODRI-
guez de Sá de Meneses, Caualleiro da
Ordem de Santiago, Camareyro Mòr
d'elRey D. IOAM o IV. N.S. filho pri-
mogenito do Conde de Penaguião, &
herdeiro de sua Casa, &c.



*V T R A vez torno aos pés de V.
S. com a mesma causa, & confian-
ça, que a primeira ; & alem disso
por assi me mostrar agradecido,
pois não pode declarar mais que o
he, que quem toma a todos por te-
stemunhas de sua obrigação. Espero que o serão quan-
tos buscarem esta Noticia vniuersal de Catalunha, &
que a buscarão quantos ouuirem que V. S. permite seu
nome no principio de ella : tanto traz de opinião consi-
go hum nome, que já do tempo d'el Rey Dom IOAM
o I. de boa memoria, a esta parte , foy sempre ouvido
entre acclamações , & triumphos de seu Rey , & de
sua Patria. Guarde Deos a V. S. como desejo. Lisboa
aos 21. d' Agosto de 1641. annos. O primeiro da Re-
stauração de Portugal.*

Criado de V. S.

Lourenço de Queirós

A LOS MUY ILVSTRES
CONSELLERES

Y

SABIO CONSEJO DE
Ciento de la Ciudad de
Barcelona.



SCRIVO lo que Si^{to}; Siento lo q^{digo}; Digo la verdad, porq^s sin e^{lla} nada es permanente, todo es perecedero. Mouise mi pluma a la luz, porq^s se cōmovi^c mi coraç^o al afec^to; Es el afec^to en propios intereses lo que pcho, pero en ajenas causas, como tiene neutralidades de luez, despacha executorias de verdad. R^edila atencion a las nouedades de Cataluña, admiraronme sus desdichas, y lamenté su descredito: apelose esta Noticia a la reuista de vn examen verdadero; Curioso anduve inuestigando verdades en el registro original de la justicia, halléla toda por Cataluña, reconoci la fuerça

fuerça de la embidia, y reparé en el engaño de la mali-
cia: empezó la curiosidad solo de si misma induzida:
encendiòse la voluntad a vista de tantas prendas; cre-
ció el impulso, la diligencia, el trabajo; y así quedó el
afecto tan subido, que pudo transformarme en Cata-
lan enagenado de mi propia nacion, por este camino
mas ilustrada; obligóme el zelo a formar vna Noticia
Vniuersal de Cataluña; ando en ella tan afectuoso, que
ya se echa de ver que soy nuevo Catalan; mas como
es afecto en agena causa, aunque por la transformació
se ha vuelto propria, excluye toda passion, porque ieu-
traliza como Iuez, y executa como verdad; remítome
a la Noticia, que si ostenta afectos, desempeña los af-
fuctos Confagrola a V. S. que aunque por foraste-
ro de naturaleza pudier a escusarte mi ignorancia, pero
por Catalan de afecto bien conozco las leyes de mi o-
bligacion. Amparen pues V. S. se sazone el fruto de es-
te arbol en la tierra del aplauso, y serà poner alas a mi
voluntad, para que prosiga, y saque a luz vn Espejo de
Catalanes, que ya le estoy formando de yerros de la
embidia, y crystales de la verdad. Guarde Diosa V. S.

T A B L A

¶ 3



T A B L A. DE LOS CAPITVLOS.

CAPITVLO I. De las Excelencias, y descaimientos de Cataluña, pag. 3.

Capit. 2. De la firmeza de la Fè Católica en Cataluña pag. 5.

Capit. 3. De las circunstancias notables para confirmacion de la Fè Catholica en Cataluña, pag 9.

Capit. 4. De las diferentes especies de Reyes, y Tyranos, y q̄ desde su principio nunca ha reconocido ni reconoce Cataluña en sus propios Reyes, y Señores tyrania, pag. 13.

Capit. 5. Que Cataluña siempre ha conservado su natural libertad desde su principio; y de los varios Imperios, que ha obedecido desde el primer fundador de España Tubal hasta da Monarquia Gotica; de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de los Godos; y de otras particularidades, pagina 17.

Capitulo 6. De la entrada de los Moros en España ; de las elecciones de Reyes que hicieron los Catalanes de Carlo Magno, Ludouico Pio, y Carlos Calvo por muerte del ultimo Rey Godo Rodrigo; y de la institucion de los Condes

de

de Barcelona desde el primer Conde Bará hasta nuestro gran Monarca, pag. 23.

Capítulo 7. De la forma en que hicieron los Catalanes la elección de Carlo Magno; y de la retención, confirmación, y obseruancia de las leyes Góticas, y Decretos Conciliares en Cataluña, pag. 27.

Capítulo 8. Que según la forma de la elección de Carlo Magno, su hijo Ludouico Pio, y su nieto Carlos Calvo fueron Reyes de los Catalanes, no por legítima sucesión, si no por nuevas elecciones, pag. 32.

Capítulo 9. Que el Condado de Barcelona no está sujeto a la sucesión forzosa, sino a la libre elección; y que todos los Condes de Barcelona hasta nuestro gran Monarca lo han sido por elección, pag. 39.

Capítulo 10. Prosiguese la materia del capítulo pasado, pag. 44

Capítulo 11. Prosiguese la misma materia, pag. 49.

Capítulo 12. Como los Catalanes han venerado por su Señor, y Conde, antes de serlo, a nuestro gran Monarca; y de los justos clamores de Cataluña contra su Prívado, y humilde proclamación a Dios, pag. 60.

Capítulo 13. Descubrese la intención del Prívado ratificada por los sucesos de su gobierno, pag. 63.

Capítulo 14. De las contravenciones a las Constituciones Privilegios, Libertades, y otros derechos de Cataluña, pag. 71.

Capítulo 15. De las calamidades, y desdichas de Cataluña; y de los excesos, atrocidades, sacrilegios, y herejías que

que en ella han cometido los Soldados de nuestro gran Reino
nacar, pag. 78.

Capitulo 16. Como entre las atrocidades que han cometido
los Soldados en Cataluña, han incurrido en crimen de
herejia, de la Magestad, pagina 88.

Capitulo 17. De los varios sucesos, y alteraciones de Cata-
luña reduzidos a los tertiós del Derecho, pag 93.

Capitulo 18. Prosigue la materia del capitulo passado en
el fuero de la conciencia, pag. 98.

Capitulo 19. De las Reales armas movidas injustamente
por el Principado, pag 102.

Capitulo 20. Prosigue la materia del capitulo passado,
pag 108.

Capitulo 21. De los engaños del Priuado contra Cataluña
pag 102.

Capitulo 22. Exortacion a Cataluña, y a los Grandes de la
Corte del Rey de España pag 205.

Capitulo 23. Exortacion a la Reyna nuestra Señora, y al
Serenissimo Principe, pag 121.

Capitulo 24. De la autoridad de Cataluña para mudar de
gobierno, y ultima conclusion de esta Noticia Uniuersal,

L A V S . D E O

NOTI-

19

(EDICIÓN DE EDICIÓN)

NOTICIA VNIVERSAL DE CATALVÑA.



V N Q V E este politico discurso, Christiano parto demis Catolicas entrañas, zeloso le consagro a la nobilissima Ciudad de Barcelona, Cabeça insigne del Principado de Cataluña, para que reproche la razon deseuydos del encogimiento, y aliénte la justicia cuydados del valor. Pero como el credito masluzido entre obscuras tinieblas por todo el Orbe ano hece, y la mas esclarecida lealtad entre vagos rumores se desluze a fuerças de la embidia, q con duziendo apoyos de vn Catolico Monarca , ternissimas finezas de la mas leal Provincia las vniuersaliza culpas, y las acredita delitos ; el zelo ha incitado mi concepto, y la diligencia mi pluma, para que se rubrique este Discurso *Noticia Vniversal*, en que se desuñezca la passion, se ostente la calumnia, y se consuma la malicia, huelto a sus particulares terminos lo es parzido de tan infecas rayzes.

2. Salen a luz estos incultos borrones quando ya
el mundo acclama por admirable la Proclamacion
Catolica de los Conselleres , y Consejo de Ciento
de la Ciudad de Barcelona. Perdió la mano esta No-
ticia, no porque de muy atraz no estuviera su disposi-
cion anticipada, sino porque siendo no mas que uno
el Autor, y muchos los escritos, ha corrido el tie-
po, disponiendoles en su deuida forma , y quando ya
lo estauan reconoci en voz de la Proclamació, no po-
cos de los conceptos de mi obra, assi en la extensa re-
lació de los seruicios, y fincas de los Catalanes, y de
las injurias, y opresiones, q llorá como en otras par-
ticularidades notables de Cataluña, por lo que ha sido
nuevo trabajo purgar en esta Noticia el vicio de la re-
peticion, como la ofrezo agora, desnuda de lo sabido
y vestida de lo ignorado, siquiendo solamente de esla-
ciones necessarios para su historia algunos puntos, su-
mariamente repetidos.

3. Y para que lo afectado de este supla la senzili-
ez del Catalán idioma, enocando su vniuersal juris-
diction al mas desabrido pecho, dexo industrialo, por
remissa, la lengua de mi querida nacion, y hurtó licita-
mente al enemigo la suya, no para destemplar los si-
los de su harto de templado corte, sino para q la mis-
ma que persigue falsa, desienda verdadera, y juntame-
te esplaye las plumas de mi coraçon , propiedad que
mi naturaleza nucua nunca ha comunicado a vanida-
des de la lengua, sino a eficacias de las manos, pero
talvez el publicar la execucion , aunque sirue de au-
so al contrario, despide sus temeridades; y este es mi
primer intento; silas despido a Dios gracias, si les doy
aumento, la Magestad Divina las confunda , y en su
santissimo nombre se introduzga esta Noticia para q

en eternos siglos coronen a los fidelíssimos Catalanes aureles de justicia.

CAPIT VLO I.

Delas excelencias, y descaecimientos de Cataluña.

EL Principado pues de Cataluña, y Còdados de Rossellon, y Cerdanya constituyen en vna Prouincia vn pequeño mundo, donde lo apazible de su sitio, lo suave de su clima, lo rico de sus opulentias, lo proceloso de sus mares, lo rapido de sus ríos, lo sonoro de sus fuentes, lo dulce de sus aguas, lo templado de sus ayres, lo encumbrado de sus cerros, montes, y laderas, el paro de sus minas, la amenidad de selvas, la abundancia de frutos, la diversidad de flores, la muchedumbre de varios animales, la disposicion de sus habitadores, la solerçia de ingenios, la fineza de entendimientos, el valor y limpieza de su sangre, el culto de la Religion, el zelo de la Fè, la obseruancia de las leyes, la rectitud de su politica, la admiracion de sus edificios, la variedad de sus excelencias, y sobre todo el inestimable tesoro, y mas feliz possession de tantos, y tan admirables cuerpos Santos, como siempre ha gozado, y gozará, a vn mismo tiempo quando publican a tan ilustre Prouincia, por lo abastecido fecundi, y por lo guarnecido, incontrastable, juntamente, o reconocen prodigalidades a la naturaleza, y desuelos al arte, o suponen en el Divino Opifice fincas a su voluntad, y causas a su prouidencia; ó dichosísima Prouincia! pero mas dichosa aun la insigne ciudad de Barcelona, de la qual, y de toda Cataluña, a mas de lo mucho que escrivieron Diago, Pineda, Botero,

A Frac. Dizg en su libro de los Condes de Barc. lib. 1. c. 12. & pasim Pined. Monarch. Eccl. lib. 1. 4. c. 16. §. 3. Boter. de la magnitud de las Ciudades de residencia del Principe. Hiero. Pn. jad. en su Coro. de Catalog. lib. 1. c. 13. 14. & a libi. Andr. Bosch lib. 4. de los titulos de honor de Catalog. c. 3. Mich. Fer. obseru. p. 1. c. 57. ¶ 2. Et seq. eleganter Marqués, in vsat. sequi am. ver. Nota q. tico. Bergom. L. 11. fol. 352. Anton. Aug. dial. 6. fol. 99. Abrab. Ortel. in descrip. Cath. Co mar. en su teso. dela lē Castel, ver. Barcelona. ¶ alibi Madrid. del. S. O. q. An. lo. Gar aja en la hist. de S. O. 13. 14. et 15. Fran. Quesa en su libro de Cabralonias. & Paser. Fran. Exim. Relig. cap. 14.

tero, y otros graues Autores, Aduertidamente noster. de los Halixafal en su Iudicario referido por el Padre Fr. Francisco Eximenis, B que fue la dicha Ciudad de Barcelona edificada en constelacion fortunada, circunstancia que con ella eternizara sus felicidades Barcelona en competencia de toda la Prouincia, si el Iudicario no prosiguiera, diciendo; que quando llegare Barcelona a tener en manos de la mocedad el gouierno politico, y administracion de la justicia, y afectare mayores titulos de honor objetos de la vanidad; entonces los Astros le disponen su descaecimiento, y le anuncian sus aduersidades.

2. Ratificelo la infalible experientia, pues que ha resbalado ya en los tropiecos de su fortuna infame, ver. Nota q. tico. Sta la fortunada Barcelona. Gozaua por sus meritos deuidamente el honroso titulo de Magnificencia, como sus nonbrados Conselleres por todo el vniuerso se illustrauan, titulo de realce tan subido, que nunca se esmaltaron con el las Magestad sin lustre de la fama, o sin engaste de la lisonja, como le ganaron Alejandro, y Carlo, y oy le possee nuestro Catolico Senor, y su Principio. c. Monarca Felipe el Grande, a quien en dilatados años el todo Poderoso retribuya, y conferue el lustre de su prosperidad, y quando en plumas de finezas Aguilas, y en cenizas de seruicios Fenis, renouaua Barcelona, como siempre la grandeza, la fama remoçaua, y bolloquer en su dedicato, uia a renacer al aplauso, por lo que deuiera pretender mas, & p. 1. c. 45. §. 11. adequadamente renouacion de mercedes, y fauores; entonces introduxo el descuydo, o la malicia satisfazer los meritos, renouando la anciana Magnificencia en la nueva Señoria de que sus muy Ilustres Conselleres oy se precian, y cultiuando marchitadas esperanças de Excelencia el disfraz de una aleuosa ambicion desuoiolos.

más viles empleos; ó culpa no conocida, pues viue sin castigo el delinquente! ó reparos de magnificencia si excluyese des los lastres de Señoria! como se acreditara de prudente, resolucion tan sazonada; pero al fin el intentallo es deuaneo, y assi con el efecto ya se percibe el efecto de mayores titulos, y en este el primer tropieço de los Astros; mas el otro mayor despeño, que consiste en la mocedad a justicia, y gouier no introduzida, harto lo padece, y llora la innocencia, asi que ya se juntan los dos principios de la fortuna aduersa; Que mucho pues que descaezca Barcelona, y a su sombra todala Prouincia, si lo influye el cielo, y la tierra lo executa? Y que mucho que se rinda a la passion, o mas ciertamente a la justicia el zelo de mi pluma, para que, ó del todo se quiten los principios, o al menos señoree el aluedrio a las estrellass?

CAPITULO II.

Dela firmeza de la Fè Catolica en Cataluña.

NO teme mi affigido coraçõ ultima ruina a Barcelona, y fatal ocealo a Cataluña, porq las ya referidas circunstancias, y las preeminencias que luego escriuiré, declaran a tan feliz Prouincia por columna constante de la Fè Catolica, y reparo firme de la Iglesia Santa.

Murió el diuino Redentor del mundo para nuestra salud, y vida vniuersal, y aunque su sagrado Apóstol Protector de nuestra Espana el glorioso Santiago llegando el primero a predicar la Fè por toda Espana cogio tan poco fruto en ella, que viendo tan duros los Espanoles, descontecto queria boluerse a la Santa Ciud

A Pineda in Monarc. **6** **Noticia Uniuersal**
dad de Ierusalen, como lo refiere Pineda ; **pero por**
Eccles. lib. 10. c. 25. §. 3. **gracia del cielo hallò en la felicissima Provincia de**
Cataluña sus moradores tan dispuestos a la resplandeciente
luz de la Fé de Christo, que passados solamente
quattro años desde la santissima Passion, y muerte de
nuestro Salvador, nombró el Santo Apostol un Obispo
llamado Eterio, para la insigne Ciudad de Barcelo-
na, como lo afirman Flavio Lucio Dextro **B Au-**
tor grauissimo, hijo del glorioso san Paciano Obispo
de la dicha Ciudad de Barcelona, y don Mauro Cal-
tellano, **C y el primer Gentil que recibió la Fé de**
Christo, ha sido Catalan, segun se escriue en la Pro-
clamacion. D.

B In sua omnime. bi-
stor. sub anno 37.

C Don Maur. Castel.
en la histor. de Santia-
go de Galicia, fol. 180

D Proclam. §. 2. vers.
El primer.

A Roderic. Ximen. **3** Ya que las sagradas rayzes de la Fé cundieron
histor. Hispan. lib. 1. c. por Cataluña, ha sido tanta su firmeza por la misericordia diuina, que jamás, ni el tiempo, ni la persecución han podido esterilizar sus plantas, quedando sié-
pre la Fé viua en muchas partes de Cataluña, dizenlo
Roderico Ximenez, y Camillo Borrelo, **A y la Pro-**

abol. præstans. 8. l.

B Proclam. §. 1. vers.
desde aquella.

C Pineda in Monar.
Eccles. lib. 18. c. 3. §. 5.

D Daniel cap. 4.

4 Y así en la conquista contra los Moros de España, comenzaron los Catalanes en Bernardo su Capitan año de 740. como lo escriue Pineda, **C** diciendo mas que en aquella destrucción de España por los Moros, assienta bien lo del Profeta Daniel, **B** quado mādó el Iuez Diuino cortar el grande arbol por el pie, y dexar un grumo, que retornciesse, pues de la misma manera fue cortada toda la gente Christiana de España, mas dexó Dios aquellos poquitos de quienes retoñeció el pueblo Christiano, que tornó a recobrar la tierra; con lo que se ha cumplido la promesa hecha a nuestro Patron, y Apostol Santiago, por la soberana Virgen su tia, y Madre de Dios, que le dixo, que nun-
ca jamas

ca jamás falearía la Fé Católica en España, como lo refiere el mismo Pineda. *A* Y quien duda que Cataluña ha de ser la misma, como siempre ha sido, donde de luzga la diuina palabra de la Virgen, y ha de ser el dichoso grumo, que retoñesca fecundo para toda España, quando quiera el poderoso Dios (que nunca lo permita su diuina Magestad) que se corte otra vez de España el diuino Arbol de la Fé?

B Atiendase con aduertencia lo que refiere nuevamente el doctissimo, y eloquentissimo P. Fr. Antonio de la Calancha en su Chronica moralizada, *B* donde escribe, que estando los Catolicos Reyes dº Fernando, y doña Isabel en la Ciudad de Barcelona, llegó Christoval Colon para dar razon de su descubrimiento del nuevo Mundo, cuyas tierras un marinero Español natural de Lepe las vido el primero, por cuya causa vino tambien a Barcelona en compagnia de Colon, aguardando honras, y albricias, y al passo que se hizieron grandes honras a Colon, y a otros sus compañeros, no se hizo caso del marinero de Lepe, corrido de o qual se passò a Berberia, y renegó de la Fé; y dice mas este graue Autor que auia llevado Colon y sus Indios, para ver los quales se comovió España, y que fueron bautizados en la dicha Ciudad de Barcelona, *A* siendo sus padrinos el Rey, la Reyna, y el Principe don Iuan, de todo lo qual concluye el dicho Autor estas palabras, *E* aquilos Geníiles ya Christianos, y el Español Catolico buelto en Moro renegado: triste pronostico el auer renegado el primero que estas tierras vido. Palabras de vn Autor tan celebre, que piden ponderacion muy grande, triste pronostico (dice) el auer renegado el primero que estas tierras vido: preguntas yo agora para quien es triste el pronostico? Claro es-

A Pineda in Monar. Eccles. 10. c. 25. § 4.

*B Anton. de la Calan-
cha en su Chroni. mo-
ralis del Orden de san
Augustin en el Peri-
cap. 4. n. 4. ¶ 6.*

*A Idem notat Illescas
in Pontific. histor. lib.
6. c. 22. ¶ 32. ut re-
fert Proclam. 4. 2. cie-
ca fin.*

tá que para España, pues el boluercse Moro, y renegar de la Fé Católica el primero, que vido aquellas tieras siendo Español, y juntamente el bautizarse, y recibir la Fé en España aquellos seys Indios, no induze otra cosa, sino el transferirse el Arbol de la Santa Fé en los Indios, y quedar sin el los Españoles; ó desdicha horrible para España! ó descaecimiento fatal de su estendida Monarquia hasta agora propugnaculo firme de la Iglesia! Quien duda que la coraza de las referidas palabras este mæollo encierra? Pues yo arguyo agora, si boluercse Moro el Español es triste pronostico para España, y de otra parte es cierto, que nunca ha de faltar la Fé en ella, segun la palabra de la Virgen; boluercse los Indios Christianos y recibir los primeros el Bautismo en Barcelona, no es alegre anuncio para Cataluña? No es cierto que asegura el permanecer Cataluña en la Fé, para que assi nunca falte en España, y se cüpla la infalible promesa de la soberana Virgen? como ya se cumplió tambien en Cataluña quando entraron los Moros en España.

6 Dixo lo aquel gran Santo, y Angel Predicador Vicente Ferrer, predicando en la Ciudad de Barcelona, donde exclamó vn dia con profetico Espíritu, que era dichosa Cataluña, pues permaneceria en la Fé Católica, como la comunmente recibida tradicion lo afirma, admirable empeño para tan feliz Provincia.

CAPITVLQ III.

De las circunstancias notables para confirmaciō de la Fé Católica en Cataluña.

No es mucho que el Altissimo Señor entre toda España disponga esta soberania a Cataluña, pues la primera sangre por la Fé de Christo en España derrimada ha sido Catalana, ha sido la diuina virgen Eulalia natural de la Ciudad de Barcelona, donde abrasada en amor de Dios, y zelosa de su Fé Católica reprehendió, aunque muchacha, y tierna, con notable osadía, y feueridad santa, al mas carníero, y perfido enemigo de la Iglesia Daciano, el qual rexiédo a nuestra Santa, cruel, y furioso, la mas preciosa corona del martyrio, le aseguró el vñico, y glorioso nōbre de Protomartyr de España, como lo dizan el P.

Fr. Vicente Domenech, Ribadeneyra, y otros; ^A Pues Eulalia virgen, y Protomartyr tan escogida de Dios no ha de ser bastante para defender su Patria? que digo? su mismo cuerpo santo, que tanto le venera Barcelona, y toda Cataluña? Pues Dios justíssimo ha de permitir que las primicias del martyrio santo sean entre infieles vil ultraje, y que tierra matizada de carmín tan fino la pisen infieles plantas? cuerpo tan glorioso, que no es posible verle los ojos mas Católicos, le han de burlar, y escarnecer infieles manos?

² * Y la celestial virgen y martyr Matrona, que dexó su Patria, y milagrosamente tomó puerto en Cataluña eligiendo por su diuina morada la hermosa moaña de Monjuy que distrito de Barcelona, auia de escoger tierra de infiel jurisdiccion?

A Vineen. Domen in vita S. Eulalie, Ribadeniei. & Cardin. Barrou, in martyrolog. Febr. Saluat. Pons de vita & miracul. S. Eulalia tract. i. c. I. fol. 2 pag. 1.

3 El santissimo Prelado Paciano Obispo de la dicha Ciudad de Barcelona, de quien escriue S. Geronymo, A que peleó en la tierra con sus escritos, y eloquencia contra los hereges Nouacianos, defendiendo en Cataluña la Fè Católica, como lo refiere Alfonso de Villegas, B en el cielo no ha de libertar de infieles Cataluña? Si Pastor humano defendió a Barcelona, diui, no Pastor no la defenderá?

4 La admirale virgin santa Tecla, que siendo natural de la ciudad de Iconia en la Prouincia de Cilicia y sepultada en Seleucia, vino de tan lejos a Cataluña donde sus gloriosas reliquias sumamente se veneran en la antigua Ciudad de Tarragona, como lo escribe Villegas: C siendo virgen de fortaleza tan diuina, que los mas feroces leones, y las mas horribles fieras a su presencia se rindieron, y virgen tan poderosa, y protectora de la Ciudad de Tarragona, que por auerla destruydo con su exercito el Rey don Pedro el Quarto, la misma gloriosa Santa se apareció al Rey, y le dió un bofeton tan rezio, que con la muerte quedó su atreumiento castigado, como se lee en la historia de san Vicente Ferrer, A y lo refiere Geronymo Zurita; B esta diuina virgen no ha de defender la tierra, q tanto se ha dignado honrarla?

5 Aquellos grandes martyres, y Obispos Seuero, y Narciso, aquel no libertará de enemigos la Ciudad de Barcelona, y este la de Gerona?

6 El pasmo de la santidad Raymundo del Peñafort, cuyo venerado cuerpo ilustra a la Ciudad de Barcelona, y por cuya peticion el primer Tribunal de la Santa Inquisicion, que se erigió en España, fue en Cataluña en la dicha Ciudad de Barcelona, siendo el Santo glorioso su primero Inquisidor, como lo escriuen

A D. Hiero. in lib. de
scriptor. Ecclesiastis.

B Alfonso de Ville-
gas en su Flores Sänter,
part. I. fol. 396.

C Villegas ut sup. par.
I. fol. 158.

A Francisco Diago en
la dicha histor. lib. I.
cap. 6 pag. 83.

B Zurita en sus Anna-
les l. I. to. c. 39. f. 388.

criuén Blasco, Diago, y Paramo, c no ha de defender su Tribunal? y Dios ha de permitir, que el primer báluarte de la Fè sea a los infieles vil retiro?

7 Elinclito, y glorioso martyr san Jorge Patron de este nobilissimo Principado, no le ha de ser siempre myro incontrastable?

8 Y los demas innumerables martyres, y Santos y diuinias prendas de la Prouincia, que por ser sin numero, y huir prolixidad se callan, no han de ser acer-
rimos defensores de ella?

9 El diuino, y valeroso Arcangel San Miguel, cuyo sagrado Templo en la Ciudad de Barcelona a los 8. de Mayo 1471 cayó del todo díruydo, y dentro de poco tiempo milagrosamente se reedificó por vn superintendente Angel disfraçado en hombre, y reedificado el mismo Summo Sacerdote Iesu Christo con Choros Angelicales altamente le consagró, como se lee en vna tabla antigua nueuamente renovaada por el año de 1637. que está pendiente en el dicho Templo; no le ha de defender? Quien pudo con su nombre solo echar de las celestiales sillas tantos millares de Angeles, que se atreueron a la Magestad Diuina; quien podrá con el clarin espantoso llamar al juyzio final todos los mortales, & con mayor facilidad no rechazar a los hombres q se atreueren a vn Templo por el mismo Iesu Christo consagrado, y a la ciudad que con tan diuino Templo se ilustra? Mi-
guel glorioso, que con el ayre de su voz diuina abatió al mas hermoso, y mas soberbio Angel, por-
que intentó sentarse in lateribus Aquilonis, como se lee en Ilayas, & no ha de abatir con mayor de-
nuedo, y fuerça a los que siendo hombres, y morta-
les, traspasan la soberbia de Luzbel, considerandos
senta-

C Blasc. en sa histor. de Aragon tom. 2. lib. 1.
c. 10. nn. 14. Diago de los Condes de Barcel.
lib. 1. c. 5. Param. de origin. offi Sanct. In-
quis. lib. 2. tit. 2. c. 8 in
princ. & refert Pro-
clamat. 6. 2. vers. En
el tiempo.

*Avt scribit Diuns Vä
centius Ferrer in ser-
monibus de tempore
in partehyemalii ser-
mon. i. Domini. i. Ad-
uentus Domini. vers.
Michael vt preco. &
in serm. 3. vers. Et Ar-
chselangulus Michael,
dicens, Michael vt
preco, clamabit voce
magna dicens surgite
mortui, venite ad iu-
dicium.*

*A Mayas cap. 14 n. 13
vide Thomam à Kem-
pis in serm. 19. ad No-
nitios n. 4. & in serm.
3. ad fratres n. 6.*

tentados non in lateribus, sed super Aquilonem? los Ministros Reales, digo de nuestro gran Monarca en esta Prouincia, pues por todos dixo vno de ellos en un Discurso impresso que en su caso tienen puesto su assiento super Aquilonem; arrogante vanidad, como lo aduirtieron muy discretamente los celebres Assessores, y Dotores aplicados del General de Cataluña en la respuesta, c que al dicho Discurso dieró; mas ya ha empeçado Miguel con el alfange de su diuino zelo a desluanecer tan soberuia presuncion, pues desde entonces, quanto mas se encumbravan los Ministros, mas precipitadamente han solicitado su ruya-
na; y la soberuia Paloma transformada en Aguilatana, que al buelo de sus alas les yua remontando, ha perdido el buelo rebentada lastimosamente en hiel la que en los terminos de su naturaleza nunca le tuviera.

G Assessores, y Doto-
res del General en la
respuesta al Discurso
n.º 173.

A Vt infra c. 17. n.º I.

10 Quando no gozara Cataluña preeminencias tan realçadas, no tiene sobra de fundamentos su espe rança? Pues la Reyna de los Angeles Maria, y Señora nuestra en el año 1218. se aparecio gloriosa en la Ciudad de Barcelona en vna noche mista al Rey dñ Jayme de Aragon en su Palacio Real, a san Raymundo de Peñafort, y a san Pedro Nolasco, para que se fundara la nueva, y sagrada Religion de nuestra Señora de la Merced, y Redencion de cautivos Christianos, cuya revelacion fue comunicada a los Conselle res de la dicha ciudad de Barcelona, para que assis tiessen a la dicha nueva fundacion, que fue a los diez de Agosto dia de S. Lorenço, como lo refieren Zuri ta, y Villegas: Religió para aumento de la Christianidad ha de perecer en su origen? la sagrada Virgen, q eligió ella misma a Barcelona para tan diuina funda cion;

B Zarita en sus Ana-
les 1. par. lib. 1. c. 71.
Villeg. en su Flos SA.
Stor. fol. 46.

ción, no avia de escoger la mas segura tierra? Ea que el dudar en tanta claridad es desuario, el temer es ignorancia, y el no confiar locura.

CAPITVL Q IIII.

*De las diferentes especies de Reyes, y Tyranos, y q
desde su principio nunca ha reconocido, ni reconoce
Cataluña en sus propios Reyes, y Se-
ñores tyrania.*

DEsabroche pues el pecho las penas, dudas, y temores, que le acossan, y publique como siente jultamente repetidos sacrilegios, y herégias perpetradas en esta Prouincia por soldados de vn Catolico Monarca, *Avt infrac. 15. & 16.* y teme deuidamente su impia continuacion, llora el descuido, o encogimiento de vna fidelidad tan salida de sus terminos, q no repelliendo tan presto como pudiera sus injurias, y agrauios, ha ocasionado otros lamentables daños, y duda que los primeros ensayos del Christiano valor no se estanquen a fuerças del engaño, y despues no llore Cataluña por los excesos de su fidelidad los de su facilidad. Esto es lo que a mi coraçon affige. Mas para remedio de tantas penas, y solucion de tantas dudas, y temores, toma la pluma el buelo de esta Noticia, para excitar las dudosas armas, y alentar las declaradas, pues en estas solas peligra con la desunion el rompimiento, quando con la conformidad se alsigura la victoria, ostentando a Prouincia tan leal, y Christiana, con demostraciones evidentes, y efficaces argumentos, desempeños a su opinion, glorias a su credito, elogios a su nombre,

nombre, admiraciones a su fama, meritos a su piedad, títulos a su religión, seguridades a su libertad, reparos a sus desdichas, logros a sus deseos, y confusiones a sus enemigos. A tan gloriosos postres, preuenga dulces comienços la verdad.

A Genes. cap. 1.

2 Criò Dios en el principio todo el vniuerso Orbe, y en solos cinco dias le perficionó de sus aguas, plantas, y animales, y luego formó para vniuersal Presidente de la tierra al Hombre; a cuya formacion anticipó el criar la tierra, y aun de la misma tierra le formó, para que adairtiendo el hombre su origen, aunque Presidente, reconociera superioridades a la tierra; diole Dios instrucciones de su presidencia, y en un capitulo le notificó, que aura de poblar, y someter la tierra, & replete terram, & subiçite eam, el someter vincula señorio, y el poblar induce obligacion, y preuiesse la obligacion al señorio, para que se entienda, q faltando los efectos de aquella, este se desuanece; doctrina que nunca professaron los Tyranos, verdad que siempre la siguieron los verdaderos Catolicos; y segú

Al. quod attinet. 32. D. de reg. iur.

ella son por naturaleza todos los hombres libres, porque solo introduxo Dios en el mundo el mandar, para mayor fecundidad de la tierra, para mayor aumento del hombre, para reprimir los vicios, y para conservar las virtudes, y los preceptos de la misma naturaleza; no para que los Presidentes, los Potentados, los Ryes todo lo destruyan, todo lo consuman, todo lo tyranizen, y ainsi no fue conocida del derecho

B §. 1. Instit. civil. de libertate.

natural la seruidumbre. Y aun mas que mientras permaneció la ley de naturaleza hasta el diluvio vniuersal del Orbe, aunque hubo mandos, y hubo tyranias, pero corrió el mundo sin Reyes, y sin reconocimiento de vassallage, como lo escriuen S. Damasceno, S. E-
pifanio,

ipifanis, S. Chrylostomo, y otros: **A** y el primer Rey tyrano, que en el mundo leuanto Señorio con respe-
to de vassallage despues del diluvio vniuersal fue Né-
broth, nieto del descomulgado Cham, como lo escri-
ue Pineda. **B** Alsi que el titulo de Rey, y el nombre de
vassallo solo se introduxo despues del vniuersal dilu-
vio, en cuya edad creciendo la malicia, y obligando
la necesidad, reconoció la experientia tres diferen-
tes especies de Reyes, y Señores; la primera de aquel-
los, que sin fuerça alguna por voluntaria elección de
hombres fueron constituydos Reyes; la segunda de
aquejlos, que con sus armas, y poder debellaron sus
enemigos, o reduxeron a la ley el Paganismo, que
vivia sin ellas; y la postrera de aquellos que mouidos
de su soberbia, y vanidad con armas compellieron, o
con engaños reduxeron a su Imperio los agenos Rey-
nos, que ya vivian con ley, y sin distincion alguna a
su gusto, y voluntad reynaron: en la primera, y segú-
da especie es el Reyno justo, y licito, con que en la
primera guarde el Rey las leyes, y pactos de su elec-
cion, y en la segunda establezca leyes conformes a la
instrucción de Dios, que con ellas se llene la tierra, y
no se esterilize; ni los vassallos se consuman; la terce-
ra especie es tyrania, y como tal nunca licita, ni justa,
de la qual ay en dos maneras, una de los que tyranizan
los agenos vassallos, y otra barbara, inhumana, y
cruel de los q̄ tyranizan los vassallos propios: Esta
es doctrina muy llana para Theologos, muy sabida pa-
ra Politicos. Corra adelante el Discurso.

3 Lainsigne Provincia de Cataluña desde su pri-
mer principio (que le tuuo despues del vniuersal dilu-
vio, porque antes no se le auer sido poblada su tierra) **A** Pujadas en la Cbre-
ga, como lo aduierte Pujadas **A**) ha tenido Reyes, y **B** Señores

A Damase, lib. de his-
t. res. Epiph. lib. de his-
t. Chrysost. in e. 10. Gen.
Cedren. in comp. hist.
transla. 10. Chaldaye.
Pineda in Monar. Ec-
cles. lib. I. c. 14. § 2.
Redin. de Maestras.
Princip. ver. Of stat t̄
iuris. n. 11.

B Pined. in Monar.
Eccles. lib. I. c. 21. §. 2.

Señores de elección, Reyes de poder, y armas, y Tyranos extranjeros, pero en propios Reyes, y Señores tyrania nunca la ha llorado Cataluña, si aduertidamente se discurren las historias, porque aunque suelen ser tan de vidrio los Reyes, que se hienden al primer tro pieço de los vassallos, y se introduce la tyrania donde el paternal afecto deuiera ostentarse, pero ha sido siempre Cataluña tan zelosa en su fidelidad, tan atenta en su obligacion, y tan cumplida en sus servicios, y finanzas, que nunca la verdad ha presentado a sus Reyes, y Señores culpa venial, que pudiera disponer rayzes a la tyrania; y ha sido juntamente Cataluña tan dichosa, que siempre ha gozado de Catolicos, y clementissimos Reyes, y Señores, y oy reconoce fiel, y amante, y siempre reconocera por su Señor al mas heroyco, engrandecido, y Catolico Monarca. Solo en estos lamentables, e infelices tiempos, faltando como siempre culpas, y descuidos, antes bien sobrando servicios, y meritos, ha crecido voraz la embidia, y fiera la malicia, pues gouernan intenciones con metaphysica ponzoña, que saben, como dice Lorenço Gracian,

A Lorenzo Gracian en su heroe. Primor.

19.

A sutilmente transformar las prendas, malear las perfecciones, y dar siniestra interpretacion al mas justificado empeño, procediendo siempre Cataluña tan sufrida en las injurias, opresiones, violencias, y

A Abulen. Exod 18. q. 9. & q. 46 & I Reg c. 13. q. 17. & c. 18. q. 4. Salas de legib. disp 14. sebt. n. 25.

do el consejo del Abulense, y otros graues Autores, y continuando su antiguo modo de proceder, nunca se ha valido para con su Rey, y Señor de otro medio que el de la intercessión, y nunca ha practicado el consejo del Heroe de Gracian B que sea treta politica permitirse algun venial deslis, que roa la embidia, y distraiga el veneno de la emulacion, y passe por triaca politi-

B Lorenzo Gracian obispo d. primor. 19.

politica, y por contraveneno de prudencia, p'les ha-
ciendo de vn achaque tiene por efecto la salud, sien-
do estos defectos sin efecto fuertes viñas de la salud;
tanto sufre vna insigne lealtad, que desprecia la salud,
y no se acoge al remedio, y aun ha corrido tanto mas
allá de lo posible, q' solo el ser excesos de lealtad es
fuerços del Amor pue'de disculpar la falta de caridad
q' hasta agora encogida ha ocasionado irreparables
desdichas. Pero al fin el sacar la misma intercessiõ el
resto de la mayor aspereza, abrió los ojos a la natural
defensa, desembolvió las manos a la razon, sacó los
pies a la justicia, desencogió los nervios al valor, y dis-
puso tan perfecta el c'apo (sino se peruierte con enga-
ños) q' para admiracion de todo el Orbe entre el morir,
o vencer no halla medio la resolucion, y justificadas
cōfianças aseguran restáuro a las glorias de vn so-
berano Rey por su Priuado escurecidas, reparo a vna
Monarquia occidente, castigo a vn tyrano valido, ruy-
na a todas sus hechuras, firmeza a la Fè Católica, y
lustre a la opinion tyramicamente deslustrada. Culta
discurren la pluma, penetremos mas sus buelos.

CAPITULO V.

Que Cataluña siempre ha conservado su natural li-
bertad desde su principio, y de los varios Imperios
q' ha obedecido desde el primer fundador de Espan-
na Tubal, hasta la Monarquia Gotica; de las leyes
Goticas, y Decretos Conciliares de los Codos;
y de otras particularidades.

HA sido siempre Cataluña desde su primer prin-
cipio tan feliz, que ó por decretacion diuina, ó

A. Sap. cap. 3.

A. Syp. cap. 4. num. 3.

por anticipados fauores de tan eminentes Santos que la ilustran, como arriba diximos, A no quiso el soberano Dios, que fuese su tierra poblada antes del vniuersal diluvio, A para que vna vez poblada nunca experimentara fatales ruynas, hasta al ultimo fin del mundo, antes siempre reconociera acrecentamientos, y medras, y conservara, como continuamente ha conservado, sujetandose siempre a la razon, la libertad, que naturaleza concedio a todos los hombres, sin que el yugo de la esclavitud jamas en ella aya sido permaneciente, si se consultan las historias, donde por largos años, y siglos le han llevado las demas partes del Orbe.

2. Tuvo la libertad de Cataluña su glorioso comienzo en el primer fundador de Espana Tubal, de quien se lee, B que llego en Cataluña, en sus tierras, y en ellas fundo la antigua ciudad de Tarragona, y d. las leyes de bien vivir a todos los Espanoles, y siendo Tubal hijo de Iaphet, y nieto de Noe, de quien escribe

C Pineda vs. sup. dd. 1. c. 22. §. 20. Redin. de
maies. Princi. ver. Es-
tates sans. iuris, 4. 11.

D Pineda d. lib. 1. cap. 33. §. 12.

Pineda, C que el Padre Noe reyno como Padre amoral, y no como Señor riguroso, y a quien en todo siguieron sus dos hijos Sem, y Iaphet; D quien duda q. el hijo de Iaphet Tubal tambien imito en todo al Padre, y al Abuelo, y que las leyes de bien vivir, que dio a todos los Espanoles fueron ajustadas a la libertad natural, para que tambien reynasse como Padre, y Rey amoral. Mayormenee atiendo llegado el mismo Noe a Espana por visitar a su nieto Tubal, y conocer del estado de la tierra, y poblar donde fuese mas men-

E Pineda in Monarc. 1. c. 13. §. 4. fundo Noe en Galicia a Noela, q. agora se llama Noya, del nombre de su nuera Noela muger de Iaphet, de lo que se puede coligir, q. tambien llegaria Noe a Ca-

saluña

Cataluña, pues al río de Noya, cuyas aguas bañan sus tierras, le podemos aplicar la misma denominación, y no es cosa nueva el ponerlos hombres, no solo a los pueblos, sino tambien a los ríos, montes, y valles, sus propios nombres, & y si llegó Noc a Cataluña, a quién se ocultan las influencias de tan beneuola estrella?

3 Gozó pues la insignie Cataluña ya en sus principios del gouierno de Padre, y Señor amorofo; de ley es de bien vivir, y de su libertad natural, no del tyranico imperio de los preceptos injustos, y de la pesada seruidumbre, que el peruerlo, y maluado Cham, y sus descendientes introduxieron en las tierras, que domaron, como lo escribe Beroso.

4 Nunca perdió Cataluña con permanecia su libertad, aunque estuvo sujeta al dominio de los Griegos, como lo dice Guillermo de Vallesica, hasta que reconoció el mundo la Romana Monarquia, en cuya edad, aunque los Catalanes, contra entrada de Marco Portio Caton el Censorino, perdieron por algun tiempo su libertad, y porque rabiosamente la procurauan

como nacion que nunca se vió con seruidumbre, que permaneciese, Caton les quitó a todos las armas, como lo escribe en Plutarco, Apiano, y Pineda; con todo despues que se sujetaron a los Romanos gobernándose con sus leyes, luego gozaron de su misma libertad, como se infiere de lo que dice Julio Paulo, En suya explicacion escribe Juan Calvino y otros, que la ciudad de Barcelona principal Ciudad, y Cabeza de toda Cataluña era inmune de tributos del Imperio Romano, prerogativa muy auentajada, y aun corrieron mas en la Romana Monarquia las excelencias de Cataluña, pues el Emperador Augusto Cesar hizo a la dicha ciudad de Barcelona Colonia Romana nobrandola de su

B Pineda d.c. 23. 6. 5.

A Beroso lib. 3.

B Guil. de Vallesic. in
vsatice. cum dominus.
num. 3.

C Plutarch. in Caton;
Apian. de bellis Hispani-
iensib; Pineda in Mo-
narch. Eccles. lib. 9. c.
10. 6. 3.

D Oliba de Allio. p. 10
lib. 3. c. 2. n. 3. Rosch.
dels tit. de bon. de Ca-
thal. cap. 5. pag. 502
col. 1.

E Iuli. Paul. in l fin.
D. de censib,
F Joan. Calvi. in suo
lexic iur. ver. Ius Ita-
licum. Gutier. pratti. q

nombre Colonia Iuli Augusta, como lo aduerte Antonio Augustino. A
A. Aaron. Augst dia 15. Y quando en el oceaso del Romano Imperio,
lgo. 7. y de los Vandalos, Suecos y Alanos, q̄ tenian contur-
bada a toda España, como escribe Oliba, B. salió a luz

B. Oliba de astio p. 1.
Lib. 3. c. 2. n. 3. D. 4.

C. Oliba et sap. d. c. 2.
n. 4.

D. loa García de expé.
C. meliorat. c. 16. n. 7.

los Rey. s Godos en España para su cōquista cō espec-
cial concesion del Pontifice Romano, segun aduier-
te Joan Garcia, D. no se v.ò entonces con me-
nos libertad, ni con menores honras Cataluña, porq̄

entrando por ella los Godos paró la Rey Ataulpho en
Barcelona como en el mayor pueblo de Cataluña, E. hizo a la ducha Ciudad cabēga de todas las tierras, q̄

los suy. s ocupuan, como lo escribe Pineda, F. en tie-
po de cuy Monarquia se intro luxo en España en los

Concilios Toletanos que celebrauan los Reyes Go-
dos el determinar, que siempre se constituyessen los
Reyes por elección de las personas principales de to-
dos los Pueblos, Nobles, Pielados, y Titulares, como
se lee dispuesto en el Concilio Toletano quarto en el

vltimo capitulo, A. en el Concilio Toletano quinto ca-
pti. Nullus apud nos.

pitulo tercero, B. y en el sexto Concilio Toletano, C.

Sub presumpcione, Re- y lo mismo se lee en el antiquissimo libro de España

gnum arripiat, nullus vulgarmēte llamado el Fuero Iuzgo en la ley primera,

excider mutuus sedi. segundas,

mediteretur interitus Regum: sed, defuncto in pace Princepe, Primates totius gentis,

tum, Sacerdotibus successorem Regni consilio communi constituant, ut dum unitatis

concordia à nobis retinetur, nullum patrie gentis, quod disidium per vim, atq; am-

bijum moliatur.

B. Concil. Tol. 5. cap. 3. Quoniam sunt inconsideratae, quorundam mentes, C. se

minime capientes, quos nec origo ornat, nec virtus decorat, qui passim, licenterque

pugnant ad Regalis, Ericlatis peruenire festigia. Huins rei causa nostra omnium cum

enemis inimicis, proferunt sententias, ut si quis talia meditatus fuerit, quem nec

electio

Segú da quarta, y casi en todas las leyes del Proemio del dicho libro, o cuyas palabras expressas así de los Toletanos Concilios, como del Fueno Iurgo las refieren Luis de Molina, y Joan Garcia, E los cuales dizan, como siempre en España hasta al vltimo, y del-

electio omnium prese-
cit, nec Goticae gen-
tis nobilitas ad iure
apicem trahit, sic co-
sortio Catholicorum
priuatus, &c.

C Concil. Tole. 6, ibi:
Rege vero defuncto,

nullus tyrannica presumptione Regnum assumat, nullus sub Religionis habitu detin-
sus, aut turpiter decalvatus, aut seruilem originem trahens, vel ex vacante gentis ho-
mo, nisi genere, & moribus dignus, promovetur ad apicem Regni.
D Fueno Iurgo. Ibi: Porenre establecemos, que daqui adelante los Reyes deuen ser
escollidos en la Ciudad de Roma, o en aquel logar hu moriere el otro Rey, è deue ser
elegido con consello de los Obispos, è de los ricos omes de la Corte, è del poble, è non
deue ser escollido defora de la Cibdad, nien de consello de pocos, nien de villanos de
poble. Et ibi: Nengun non deue tomar el Regno, nien fazerse Rey por forcia, nien nien-
gun Religioso, nien a otro ome, nien siervo, nien otro ome, estrano, si non y è del linage
de los Godos, è filho dalgo, è noble, è digno de costumes, è con el otorgamiento de
los Obispos, è de los Godos mayores, è de todo el poble.

E Lindou. Meli de Hispan. primog. lib. I. cap. 2. num. XI. cum sequen. Joan Garcia
de expa. & meliora. cap. 16. num. x.

dichido Rey Godo Rodrigo se obseruò la disposicio
de los dichos Decretos Conciliares, y leyes Goticas
y que no ay contradiccion alguna en que siempre fue
dado por eleccion el Reyno de Espana en tiempo de
sus Reyes Godos, antes bien los mesmos Decre-
tos, y leyes condenan, y anullan expressa, y repetida
mente qualquier otra manera de Reyno en Espana
que no sea por eleccion: y para que ainsi estos Conci-
liares Decretos, y leyes Goticas de la eleccion de
Reyes, como todos los demas Decretos, leyes, liber-
tades, y costumbres antiguas de toda Espana perpe-
tuamente, y con mayor firmeza se guardassen, el Rey
Recisundo Godo en la Era de 691, cor gregò el octauo
Concilio Toletano, en el qual se resolvio, que
todos los Reyes en el principio de su eleccion, y Rey-

no, antés de tomar la posesion prestarren juramento de obseruar todos los Decretos, leyes, libertades, y costumbres de España, y lo mismo se dispuso en la ley Gotica segunda del Prologo del Fuero Iurgo, y aunque Estevá Garibay, y Alfonso Villadiego ^A escrivan que este Decreto de prestar juramento fue en el Concilio Toletano septimo, pero es indubitado que fue en el dicho Concilio octavo, como es de ver en el volumen tercero de las Concilios, y lo afirma Garcia de Loaysa, ^A lo cierto es, que muerto el Rey Recisundo le sucedió tambien por elección Bamba varon de la misma familia de los Godos noble, y de muchas partes en la Era de 714, en el qual se empeñó a guardar la disposicion del juramento del dicho Decreto Conciliar; porque ni Bamba se nombró Rey ni quiso nombrarse, ni tomó la posesion del Reyno hasta que en la Ciudad de Toledo prestó el devido juramento, que se le tomó su Arçobispo de ser Católico Christiano, de guardar la libertad de la Iglesia, y de conseruar las leyes, y loables costumbres de España, como lo dizen Pineda, y el Arçobispo don Rodrigo, ^B así que en tiépo de los Godos creció con mayores vinculos la obligacion de los Reyes en España de conseruarla en su libertad, y en todo lo concerniente a ella, porque a un mismo tiépo despues de Recisundo reconocieron los Reyes en España su obligacion con vinculos de naturaleza,

elección, y juramento.

^A Garibay histor. de España lib. 8. cap. 31. Villadiego en el comienzo del Fuero Iurgo. an d. l. 2. n. 1. C. 2.

^A Vol. 3. Concilios in Concil. Tolet. 8. c. 10. fol. 101. Garcia de Loaysa in collec. Cónsil. Hispan. in d. Cónsil. Tolet. 8. c. 10. fol. 436.

^B Pineda in Monar. Eccles. lib. 18. c. 3. n. 1. D. Rodrigo, lib. 3. de su histor. cap. 1.

CAPITULO VI.

De la entrada de los Moros en España, de las elecciones de Reyes, que fizieron los Catalanes de Carlo Magno, Ludouico Pio, y Carlos Calvo por muerte del ultimo Rey Codo Rodrigo; y de la institucion de los Condes de Barcelona, desde el primer Conde Bará hasta nuestro gran Monarca.

VNiforme fue por toda España en tiempo de esta Monarquia Gotica el gouierno, vnas las leyes, y costumbres, vno el Reyno, y vna la libertad, y asì la que entonces gozaua Cataluña en continuació de la que siempre auia conservado era la misma por toda España, hasta que por las maldades, y tyranias sucessivas de Erigio, Egica, y Vitisa Reyes Godos y del ultimo, y fatal Rey Godo Rodrigo fue la perdida general de toda España, de cuyo señorío se apoderaron los Moros, porque entonces los pocos Catolicos Espanoles, que se escaparon en la dicha perdida general, retirandose a lo aspero de los Pirineos, de las Asturias, Ordóñ, Vizcaya, Ribagorça, Aragon, y Cataluña, aunq no conociá otras leyes, q las Goticas, pues ni estauan conquistados, ni sujetos a otros Señores y asì se gouernaua siempre co ellas, como lo afirma Zurita, y Olba, A y abaxo B se dirá mas extenamente: pero la necesidad, y el estar divididos, y apartados vnos de otros les negó el poder elegir un Rey, y Señor universal, q les gouernara solo como siépre, y les conduziera su valor para recobrar las tierras de España ocupadas por los Moros; y asì fue forçoso a los q

A Zurita en sus Anales lib. 1. c. 6. Olba de actioni. par. 1. lib. 3. cap. 2. n. 6.

B Infra cap. 7. n. 2.

estauan retirados en las montañas de las Asturias, leuantar por su Rey, y Caudillo al Infante don Pelayo, el qual comenzó a correr los Moros por el año 717. Los Nauartos leuantaron por su Caudillo a Garcia Ximenez comenzando la conquista de los Moros por su tierra en el año de 724. los Aragoneses en el año 730, empiezan la suya por su primer Conde, que fue Aznar; y los invictos Catalanes, siendo escogido por su Capitan a Bernardo varon insigne Godo, dieron glorioso principio a su conquista en el año de 740. como ya se dixo arriba, y lo dice todo Pine-

C Sup. cap. 2 n. 4.

D. Pineda in Manar.
Eccl. lib. 18. c. 3. §. 5.

Sacudieronse los Catalanes con su Capitan Bernardo el pesado yugo de los Moros, que ocupauan sus tierras, y viéndose y reintegrados en ellas temerosos de bolar las a perder por estar aun en manos de sus enemigos casi toda Espana, y considerando que para defenderse, y que para desfarragar de toda Espana los Moros, les sobrau el natural valor, mas faltauanles las fuerzas del arte, acordaron entre si de exponerse a la proteccion, e Imperio del Emperador Carlo Magno Rey de Francia, a cuya potestad libremente, y de su propia, y espontanea voluntad se sujetaron, con pacto, que guardarián sus leyes, y costumbres les conservara en su libertad, como se dirá en su lugar, y el Emperador les admitió debajo de su proteccion, y amparo, conservandolos en su antigua, y natural libertad, como lo dicen Zurita, Diago, y sin dissentir alguno, todos los historiadores lo afirman, y consta claramente por las cartas y privilegios del dicho Emperador Carlo Magno, y de su hijo Llidoulio Pio, y de su nieto Carlos Calvo, cuyas palabras refieren muchos de los alegados Autores, y los quales

A Infia cap. 7. n. 2.

B Zurita Anal. par. 1.
lib. 1. c. 9. Diago de los
Condes de Barcek. l. 1.
c. 19. Bleda en la Chro-
ni. de los Moros de Es-
pana lib. 1. c. 6. Oli. 3.
c. 13. Petr. Pitbeus en
la histo. de Francia ab
ann. 708. usq; ad ann.
990. Bosch del sitio de
bon. de Castilla. l. 4. c. 3.
Eugenio de Carbera
en la vida de San Ma-
tias Secare. c. 29. f. 210

quales priuilegios oy se hallan reculados en el Acentuo ^A de la Deputacion del Principado de Cataluña:
 lib. 3. q. Despues de Carlo Magno se sugetaron los Catalanes a su hijo Ludouico Pio, que le sucedió en el Imperio, y Reyno de Francia en el año 815. B y por muerte de Ludouico Pio, que murió en el año 840. C les admitió en su poder, y proteccion Carlos Calvo hijo de Ludouico, y nieto de Carlo Magno, como tambien consta de los mismos priuilegios, y lo dizen los referidos Autores.

lib. 4. q. Ludouico Pio instituyó, y nombró con titulo de Conde de Barcelona a Bará valentísimó Godo de la Gallia Narbonense, por cuyas trayciones le quitó el Condado, y nombró por Conde a Bernardo, a quié despues le hizo su Camarero mayor, y en su lugar nombró a Uifredo, por cuya muerte Carlos Calvo dió el Condado de Barcelona a Salamon cauallero Frances, que despues le mató el hijo de Uifredo, para que fuese admitido por Conde, como en efecto fue recibida de todos, y a este Uifredo segundo, por que solo con su valor, y armas, libró las tierras de su Condado de manos de los Moros, que otra vez las ocuparon, el dicho Carlos Calvo le remitió del todo el feudo, que como Conde de Barcelona le prestaua, y reconocia, como lo dizen Diago, Beuter, y otros. ^A y desde entonces empezaron los Condes de Barcelona, sin intitularse Reyes, a tener potestad Real, y no reconocer superior, como lo dizen Marquiles, Mieres, Oliba, y Galicio, ^B el qual dice, ^C que por la dicha potestad Real se intitularon Príncipes de Cataluña, de donde tiene origen el Principado de Cataluña de llamarse así, aunque bien pudieran tambien intitularse Reyes, por lo que mas abajo se dirá. ^D y co-

^A En el libro de priuilegios à folio 140.

^B Garibay lib. 25 cap. 38. y 39.

^C Garibay li. 39.

^A Diago delos Còdes de Barcelo. lib. 2. c. 17.

Beuter. lib. 5. cap. 15. Marquil. in vsat. cum dominus.

Pons de Lcart de las gràdezas de Tarragona. cap. 14.

fol. 140. Bosch dels tit. de honor. lib. 2. c. 6

pag. 67. Et lib. 3. c. 1. 6. 1. pag. 307.

^B Marquil. in vsat. se quando. col. penult.

Mier. colla. 9. in Cur. Bar. Ferdin. I. c. 10. n.

13. Et 14. Oliba de actio. p. 1. lib. 3. cap. 2.

n. 13. Galici in direct. pac. Et tren. dub. 1. vers. Et hic quarto. Et dub. 13. col. 2.

^C Galici. in vsat. cum dominus. num. 6. in procm. vsat.

^D Infra c. 10. n. 7.

sta de todo lo referido, y de lo que luego se yrà escribiendo mas extensamente, por la Genealogia de los Condes de Barcelona, que se halla en el principio del volumen primero de las Constituciones de Cataluña impresas en el año 1588. y lo cōfirmá sin cōtradicción todos los Historiadores, y Coronistas de España.

Continuaronse por muchos años con solo su Condado los Ilustríssimos Còdes de Barcelona, hasta q̄ Raymundo Berenguer el Quarto siendo Conde de Barcelona por el año 1137. casó con doña Petronilla, q̄ despues se nombró doña Urraca, hija de don Ramiro Rey de Aragon, a quien le sucedió en el Rey no, por el qual casamiento fueron hechos los Condes de Barcelona Reyes de Aragon: Por muerte de Berenguer sucedió en el Condado, y Reyno su hijo Alfonso Primero, el qual vnió al Condado de Barcelona los Condados de Rossellon, y Cerdanya, y Pallars, y rey whole muchos años los Condes de Barcelona Reyes de Aragon, añadiendo con su valor mas Reynos, y Titulos a su Corona, hasta que en tiempo de Fernando Segundo Conde de Barcelona, y Rey de Aragon, por el casamiento, que viuiendo su padre auia hecho con la Reyna de Castilla doña Isabel, empeçaron los Còdes de Barcelona Reyes de Aragon a ser tambien Reyes de Castilla, de cuyo matrimonio nació doña Juana, q̄ casó con don Felipe de Austria Archiduque de Austria, y Conde de Flandes, la qual sucedió en los Condados, y Reynos a su Padre Fernando, y a ella le sucedió su hijo el Ianisto, y siempre Maximo Emperador Carlos Quinto, cuyo Catolico bisnieto don Felipe Tercero de Aragon, y Quarto de Castilla ey le reconoce por su Conde, y le estima por su Señor la insigne Provincia de Cataluña cō suya lealtad, y a quien eterna-

eternamente rendirá obsequios de gracia, y prestará vassallajes de amor, *A* el qual con mayores vinculos que ningun predecesor suyo, tiene obligacion de cōseruar a Cataluña en su natural libertad, que desde su principio siempre ha gozado, y de guardarle sus privilegios, costumbres, constituciones, y leyes, pnes a mas de los vinculos de naturaleza, eleccion paccionada, y juramento, concurren en Cataluña los admirables servicios, y finezas increybles que a su Magestad Real continuamente ha repetido, q aunque no ay otra Provincia en el mundo, que aya mejor servido siempre a sus Reyes, y Señores, pero en estos tiempos duda cōazon la experiencia, si exceden a todos sus Progenitores en servir los Catalanes, como consta extensamente en la Proclamacion, *B* cuyos servicios no solo pidan la instada, y deuida conseruacion, sino tambiē *C* Proclamación in §. 7. vers. 2. y ultimamente mercedes, fauores, y premios vindicadas.

A vt infra cap. 12. n.
4. in fin.

CAPITULO VII.

De la forma, en que hicieron los Catalanes la elección de Carlo Magno, y de la retencion, confirmación y obseruancia de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares en Cataluña.

*P*arece que en lo memorable, y deleytoso de tanto historia se divirtió la pluma de su destino, mas si el aduertido, y curioso haze liga de los conceptos, conocerá en ellos vna verdadera consonancia, y en todo lo referido vnos fundamentos necessarios para formar vn Discurso, y sacar vna proposicion tan nueva, como verdadera, y tan ajustada al hilo de esta Noticia, como singular, y admirable, con la qual espero el desempeño de los dilatados passos del Discurso.

A sup. cap. 6. n. 2.

Elijieron pues los Catalanés, como queda dicho, A por su Rey al Emperador Carlo Magno Rey de Francia, y es cierto le eligieron en virtud, y fuerça de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares arriba referidos, que mandan constituir los Reyes por elección, y dan la forma della, porque aunque le eligieron libremente, y de su propia voluntad, pero eligieronle con pacto, y condicion de que les auia de mantener en su libertad, y guardarles sus leyes, y costumbres, como consta claramente de los mismos priuilegios arriba alegados, A y de todos los Historiadores alli referidos; y quando no constará tan evidentemente,

B Diu. Tho. quest. 90. ar. 3. O quest. 97. Ca-
jetan. de potest. Papae par. 1 c. 2. Panormit.
O alijin c. per vene-

re, como consta de la dicha elección de Carlo Magno, y pactos expressados, sino que se hallaran oy los Condes de Barcelona sin saber su origen, la presuncion de derecho cierta es, q sus predecesores lo fueron por elección, y consentimiento particular de la legiti. Fran. Suar. de legib. lib. 3. cap. 4. n. 2
O Dotores in lib. 1. D. de constit. Princip.
O in l. 2. D. de origi-
zur.

C Hondonde cons. 13. n. 15. lib. 1. Roman. cons. 218. n. 3. Alber.
Bran. de augmen. cocl. 8. n. 10. Bal. in c. tráslatio. n. 4. de const. O
in l. etiam. n. 6. D. de iur. dot. pulchre Men-
ch. cōtro. illust. c. 47 n. 10. cum sequen.

ron por elección, y consentimiento particular de la misma Prouincia, assi lo dicen, hablando en terminos mas apretados del poder absoluto, que nunca le han tenido los Condes de Barcelona, santo Thomas, Garetano, Panormitano, el Padre Francisco Suarez, y otros Dotores, B y assi mismo se presume, que hizie-
ron la dicha elección sin prejuicio de sus leyes, y co-
stumbres, antes bien en conformidad de ellas, c por-
que es increyble que fuese vna Prouincia tan prodi-
ga de su libertad, que absolutamente la rindiera al li-
bre aljedrio de los Reyes, como lo dice Alfonso de
Castro, A y el ponerse vna Prouincia, como lo hizo

A Alfon. de Castr. in tract. de leg. p. cuius. c. 1 post medi.

Cataluña, bajo de la protección, y amparo de vn Rey
es vn acto que no quita nada a la Prouincia, ni da mas
al Rey de lo que ella ha tenido siempre, y assi no pue-
de el Rey gobernalla (salua la Real clemencia) con las
leyes de su Reyno, sino con las que siempre tuvo la
Prouincia.

Pronicia, & y por esta razon, aunque despues de la elección de Carlo Magno, (suuo Cataluña suj. ta a los Reyes de Francia, nunc a guardò las leyes Espancas, sino sus antiguas Goticas, y Decretos Conciliares sin conocer otras leyes, como no expressamente lo dizan Diago, y Zurita, & el qual añade, que despues de Carlo Magno se gobernó Cataluña con solas sus leyes Goticas por mas de 250. años, hasta que el Conde don Ramon Berenguer el Primero establecio los Vilages de Barcelona, en cuyo proemio se lee, que por quanto no podian obseruarse en todos casos las leyes Goticas, ni ellas bastauan para todos los negocios que ocurrían, por essa causa establecio los nuevos Vilages: de lo que se ve claramente, que con los Vilages no se derogaron todas las leyes Goticas, sino tan solamente en los casos expressados, como en terminos lo dice Thomas Mieres, & y por la misma razon se deve aduertir, que en todas las demás, y qualesquier Constituciones promulgadas en las Cortes generales celebradas despues de los susodichos Vilages, jamas se derogaron las dichas leyes Goticas, sino tan solamente en los casos expressos, antes consta manifiestamente de su observancia de mas de 170 años despues de los dichos Vilages de Barcelona por la Constitucion unica del titulo de Vilages, Constituciones, &c. en el volumen tercero de las Constituciones de Cataluña libro primero, que es el capitulo tercero de las Cortes que el Rey don Iayme el Primero celebrò en Barcelona en el año 1251. en la qual Constitucion fue determinado, que las leyes Goticas, y otros derechos hasta entonces obseruados no fuesen admitidas, ni segun ellas juzgado en las causas seculares, sino que solamente se obseruassen los Vilages.

A Cuaci de feud.lib. 20
zatis.1.f.18.t.14.Vi
lladie.in Chron.Regis
Gotho sub Eurico 9.E
r.466.Rodrigolib.2.
sux histor.c.10.Renat.
Chopin.de Doma.Fra
c.lib.2.tit.15.n.5.
B Alfon.Cartage.in
Anacephaleos cap.16
C 26.Garibay lib.8.
c.11.C 21.Rodrig.l.
2.c.10.C 14.Morales
l.21.c.71.villadie.vt
sup sub.Leobigil Reg.
C Valdes in additio.
ad Syar in proem.fo-
ri.Andr.Gom de Ar.
Fuero Iurgo col.3.Ba
je sub vita Reg.Scyn
til.Moral lib.12.c.20.
C 6.Fr.Rodrig.de
Tepesen la Geneal.de
los Reyes de Espana en
la vida de Egica f.26
Garibay li.8.c.21.C
43.Garcia de Loaysa
in not.ad Conciliu 4.
Tole.Villadie.vbijup
C in rubr.del Fuero
Inzgo n.15.C in li.n.
1.del prologo.

de Barcelona, y otras costumbres aprobadas, y en su defecto se juzgasse segun la razon natural; por la qual disposicion manifiestamente se descubre un desuio notable, donde muchos se pierden, diciendo, que los Usages de Barcelona contienen todas las leyes Goticas retenidas por los Catalanes en la eleccion de Carlo Magno, seduziendo en escrito lo que hasta entonces se obseruaua por costumbre; pues si esto fuera asi, contradixerasse la dicha Constitucion, confirmando los Usages de Barcelona, y derogando las leyes Goticas, porque las leyes Goticas no retenidas fueran superfluo el derogarlas, y el derogar las retenidas fueran derogar los mismos Usages, que la constitucion confirma, y esto fuera un muy grande absurdo, como tambien lo es decir, q por los dichos Usages fueron reducidas en la prefacion del Fuenro Iurgo col.3.Ba por costumbre, pues es cosa muy llana, y sabida, que Eurico Rey Godo ya las empezo a compilar, y reducir a escrito, & y despues Corigio, y Leobigildo Reyes Godos las reformaron, y añadieron, & y ultimamente el Rey Godo Egica las reduxo en la forma que oy estan impressas en el Fuenro Iurgo: y asi por la dicha Constitucion queda comprobado, que hasta al año 1251, a mas de los Usages de Barcelona, tambien se obseruaron en Cataluña las leyes Goticas, como a retenidas en la dicha elección de Carlo Magno: y aunque por la dicha Constitucion en adelante se quitaron, y en virtud de ella dice Calicio, & que las leyes Goticas oy son en Cataluña quitadas, pero ha de advertir, que Calicio lo dixo en tiempo que la dicha Constitucion tenia fuerza, pero despues fue del todo abrogada, pues en virtud del capitulo de Corte 24. de las Cortes celebradas en la villa de Monçor en el

A Calici.in vsat. vt
qui interficerit.n.14.
C in vsat Russiens in
terficiens.n.16.

áño 1585. fue la dicha Constitucion recopilada en el volumen tercero de las Constituciones de Cataluña, en el qual está dicho que oy se halla, donde solamente se contienen las Constituciones de Cataluña superadas, corregidas, y derogadas, y assi como una de ellas no tiene fuerza, ni eficacia alguna, ni se puede alegar su disposicion, & y pues que ya no se halla in corpore iuris, esto es, ni en el volumen primero, ni legib. & statu par. 1. segundo de las Constituciones de Cataluña donde estan compiladas todas las Constituciones, y Derechos de Cataluña, que tienen fuerzas, y disposicion, no se puede decir que aya derogado a las leyes Goticas, aun que sean leyes extravagantes, esto es, que tam poco no se contienen, ni en el dicho volumen primero, ni en el segundo de las Constituciones de Cataluña, porque la ley, que como corregida no se halla in corpore iuris clausa, no se puede decir que derogue a la ley extravagante, como en terminos lo dice Sebastian de Medicis; A quanto y mas, que ni las leyes Goticas, y sus Decretos Conciliares denen llamarse leyes extravagantes por no hallarse insertadas in corpore iuris de los dichos volumenes primero, y segundo de las Constituciones de Cataluña, pues no tiene duda que los libros de las mismas leyes Goticas, y Decretos Conciliares constituyen su distinto cuerpo de derecho: mayormente que por muchas Constituciones de Cataluña estan confirmadas las dichas leyes Goticas, en particular por las Constituciones 8. y 9. del titulo de obseruar Constituciones, en el volumen. 1. en las quales confirmando se los Vlages de Barcelona, Constituciones de Cataluña, capitulo de Corte, privilegios, libertades, inmunidades, consuetudes, vlos, costumbres, platicas, observancias, y juntamente otras leyeg sup

leyes de la tierra, es cierto, que despues de auer confirmados especificadamente tantos derechos, la confirmation de otras leyes de la tierra solo pude verificarse en las leyes Goticas, y Decretos Conciliares, que verdaderamente han sido siempre, y son leyes de la tierra: y asi queda concluydo, que las leyes Goticas, ni sus Decretos Conciliares no estan en manera alguna derogadas por la dicha Constit. vñica del tit. de Usages, Constituciones, &c. del vol. 3. Y sino basta lo alegado, ponderese la Constit. 1. del tit. de legitima, en el dicho volum. 3. por la qual consta de la observancia de una ley Gotica, hasta al año 1333: la qual es cierto no se huviere obseruado hasta al dicho tiempo, si la derogacion de las leyes Goticas hecha por la Constitucion arriba referida del año 1251. huvierea permanecido, y en todo caso se deve aduertir, que la dicha Constitucion solo quito las leyes Goticas en quanto no se pudiesen alegar, ni segun ellas juzgar en causas seculares, y asi en lo demas, como es en causas Eclesasticas, y en la elección del Reyno las dexó con su misma fuerça, y disposicion.

CAPITULO VIII.

Que segun la forma de la elección de Carlo Magno, su hijo Ludouico Pio, y su nieto Carlos Calao fueron Reyes de los Catalanes, no por legítima successión sino por nuevas elecciones.

Infero agora de todo lo hasta aqui propuesto una consecuencia tan notable como nunca aduertida,

que

que auiendo leyes Goticas, y Decretos Conciliares, que son los arriba referidos, que disponen, que los Reyes sean constituydos por elección, dado por nullo, è invalido qualquier Reyno de otra manera constituydo, y auiendo los Catalanes electo por su Rey a Carlo Magno, con retención general de todas sus leyes Goticas, costumbres, y libertades, es proposicion mas que cierta, que por la dicha elección de Carlo Magno, no solo no le transfundieron los Catalanes el dominio y poder absoluto, mas aun se le transfirieron tan limitado, como todos sus antecesores Reyes Godos le tuvieron, esto es reducido a los terminos de su vida, porque en virtud de las dichas leyes Goticas no estaban constituidos los Espanoles de reconocer por Rey al Primogenito, ni a otro qualquiera, sino que, siuerto su Rey, les competia por las mismas leyes la elección tan libremente, que podian elegir qualquier persona de los Godos, porque nunca se dió, ni pudo competir el Reyno por sucesion, sino por elección, como yalo diximos arriba, & con autoridad de Ludouico Molina, y Iuan Garcia, y expressamente lo disponen las mismas leyes Goticas, y Decretos Conciliares; así que gouernandose los Catalanes en tiempo de Carlo Magno por solas las leyes Goticas sin conocer otras, y eligiendo a Carlo Magno co-retención de ellas, quiē duda q̄ le eligiero en virtud de las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de la elección? y por consiguiente, q̄ pudieran en fuerça de las mismas leyes despues de Carlo Magno dexar de elegir por Rey a su hijo Ludouico Pio, y despues de este dexar a Carlos Calvo su nieto, y cada vez elegir un nuevo Rey? Quiē ponderare atentamente la verdad de todo lo hasta agora discurrido la hallará en este articulo tan patente, q̄

C. no pue-

A Sup. cap. 5. n. 5.

A Sup. cap. 5. n. 5.

no púdida contrastarla la mayor emulación.

A Sup. cap. 6. num. 2.

C. 2.

E Diago de los Condes de Barcelona, lib. 2. cap. 6. fol. 58. col. 1. ibi Quia Progenitorum Magnorum nostrorum Orthodoxorum Imperatorum, qui videlicet nostri Caroli, seu genitoris nostri Augusti Ludouici auctio- ritatem imitantes, Got- vos, sive Hispanos in- tra Barcinonam sa- mosi uomitis Ciuita- tem, vel Terratiū Ca- Stellū quoq; habitato- res sim il cū his omni- bus, qui infra eundem Consulitē Barcino- nā Hispanis extra- uitatem quoque con- gessunt, quorum Pro- genitores crudelissi- mū iugum inimicis- simae Christiani nomi- nis gentis Saraceno- rum cuitantes ad eos fecerant configium, & eandem Ciuitatem illorum magna potentia libenter con- durant, seu tradiderunt, & ab eorundem Saracenorum potestate se subtrahentes eorum, non rurique demum libera, & prompta voluntate se subiecerunt, complacuit mansuetudini nostra sub immunitatis tuitione, defensionisque munimine benigne sus- cipere, ac resinere, & quā ad habitationem necessitatibus eorum opportunum auxi- lium, sicut & ab illis Progenitoribus eorum, & ipsis confabat per imperialium api- cum sanctionem concessum, clementer conferre, quatenus, & nostra regalis conser- vatio constituta atque impouatio in eorum bene gestis operibus exaltatione Ecclesiae gloriose Christi sanguine redempta, & ministeri augmentum, & animabns eorum, ex nostro proficiat tempore in augmentum.

Pero para que se desfueñeza todo escrupulo, y de esta vez no halle ya que borronear la oposición, confirme esta verdad el mismo Carlos Calvo nieto de Carlo Magno, que en vno de los privilegios arriba alegados, cuyas palabras refiere Diago, habla segun la literal traducción de esta manera. Por quanto somos imitadores de la autoridad de nuestros grandes Progenitores Emperadores de glorioso nombre nuestro abuelo Carlo, y nuestra mansedumbre a los Godos, o Espanoles, así de la famosa Ciudad de Barcelona, y Castillo de Tarrassa, como todos los que moran en el mismo Cíudadado de Barcelona fuera de la dicha Ciudad (cuyos Progenitores euitando el cruelissimo yugo de los Moros, gente muy enemiga del Christiano nombre, se auian acogido a los diobos Abuelo y Padre nuestros, y voluntariamente dieron, o entregaron a su gran potestad la dicha Ciudad, y quitandose del poder de los mismos Moros se sujetaron al de los dichos Abuelo, y Padre, y a nuestra potestad finalmente con libre, y propia voluntad) recibirllos, y retenerlos benignamente debaxo el patro- cino de la inmunitad, y reparo de la defension, y dar- les con clemencia el auxilio necesario a las necessidades de su habitacion, como avies a sus Progenitores, y despues a ellos mismos fue concedida por los dichos Emperadores Abuelo, y Padre para que assi nuestra Real conserva- cion.

cion reparada, como la renouacion en sus básculas, y obras acreciente con la exaltacion la Iglesia redimida con la gloriosa sangre de Christo, y juntamente aprobeche para siempre en aumento de sus almas, y de la nuestra. Estas son entre otras las palabras de mayor ponderacion en el priuilegio de Carlos Caluo, por las quales bien entendidas, y aduertidamente declaradas, no solo conseguira la propuesta su confirmacion, pero tambien saldran de los errados limites del aplauso los descuydos de la antiguedad. Dize pues primeramente Carlos Caluo, que los Catalanes cuitando el cruelissimo yugo de los Moros se auian acogido a su Abuelo Carlo Magno, y a su Padre Ludouico Pio, y voluntariamente dieron, o entregaron a la gran potencia de Carlo, y Ludemico la Ciudad de Barcelona. El auerse acogido los Catalanes a Carlo, y Ludouico solamente, concede a los Emperadores el titulo de proteccion, y amparo, mas el dar, o entregar a su gran potencia la ciudad de Barcelona, les introduce en su Señorio, y mando, luego cierto es, q alsi Carlo Magno, como su hijo Ludouico, no solo fueron Protectores, sino tambien electos Reyes de los Catalanes. Prosigue luego Carlos Caluo en su priuilegio diciendo, q quitandose los Catalanes del poder de los mismos Moros, se sujetaron al de los dichos Carlo Magno, y Ludouico Pio, con libre, y pronta voluntad. Esta narracion, o es muy superflua pues ya se narró como se libraron los Catalanes de los Moros, y voluntariamente se entregaron a los Emperadores, y este absurdo como a tan cōtiguo a lo relatado no se deve presumir; o lo q es mas cierto, induce q los Catalanes se libraro otra vez del yugo de los mismos Moros, y se sujetaro a los Emperadores. Prosigue el priuilegio, finalmente

35

tambien cõ libre, y pronta voluntad se sujetaron los Catalanes a la potestad de Carlos Calvo. Esta es prueba euidente de nueua elecciõ de Rey en Carlos Calvo, porq el mismo se considera, y confiesa Rey de los catalanes por la sujecion, q a su potestad fizierõ finalmente, no por la sucesiõ del Reyno de su Abuelo Carlo Magno, y de su Padre Ludouico Pio, q a considerarse Rey por sucession, ni tuviera porq dezir que los Catalanes se sujetaron a su potestad, acabando de referir como se sujetaron a su Abuelo, y Padre, ni los Catalanes tuvieran, porque sujetarse a Carlos Calvo, pues eligieron por Reyes a sus Progenitores. Queda pues llana la confirmation del punto deste Capitulo, q los Catalanes por la sujecion q fizierõ a Carlo Magno, no le trãsfigieron el dominio con riendas de sucesion, sino cõ freno de eleccion, y assi que pudiera en fuerça de sus leyes Goticas, y Decretos Conciliares dexar de reconocer por Rey a Ludouico Pio, y a su hijo Carlos Calvo y elegir licitamente otro nuevo Rey, y Señor, y q el reconocerlos por Reyes nunca fue por sucession, sino por nueua eleccion, y sujecion, como manifiestamente se infiere del referido priuilegio.

Agora pues tenemos el campo abierto en la verdadera exposicion del referido priuilegio, coronemos este capitulo con los puntos necessarios de su historia. Muerto el ultimo de los Reyes Godos Rodrigo, y ocupada de los Moros toda Espana, la ciudad de Barcelona prolixamente cercada, aunque a discrecion se rindió a la hambre, forçoso tributo de la humanaidad, pero rindióse al Moro con condicion, que no se le quitasse la obseruancia de sus leyes humanas, y diuinias, a cuyo pesado yugo se sacudieron

los Catalanes por su Capitán Bernardo, como diximos arriba, y ya libertados le expusieron a la protección de Carlo Magno, eligiéndole por su Rey, y Señor, como queda dicho, C por cuyas ocupaciones no fueron defendidos, y así no pudieron escaparle otra vez del Moro, A el qual receloso de Carlo Magno, a cuya protección, è Imperio expusieron los Catalanes la ciudad de Barcelona, boluió a ofrecerse la para desmentir su enojo. B y Carlo Magno por estar ocupado en otras guerras, no pudiendo entender aun en la protección de los Catalanes, encomendó con cierto tributo la dicha Ciudad a Satis Moro, y por sus tracciones se la quitó entregándola a su Prefecto Za Ido. C Vivía aun en estos tiempos Carlo Magno, quando su hijo Ludouico Pio ostentando las influencias de tal Padre instado secretamente por los Christianos que se hallauan en Barcelona, y en el Castillo de Tarrasa, y cumpliendo con la protección prometida por su Padre, juntó un numeroso exercito de Catalanes para libertar la Ciudad de Barcelona de los Moros, los quales mientras su Prefecto Zaddo se fue hasta a Narbona para boluer debaxo la protección del Emperador la dicha Ciudad, nombraron por Prefecto a su primo Gomir, o Amur, pero no pudiendo defenderse tanto tiempo, fuéles forçoso el rendirse a los Catalanes, A y estos mirando ya cercana la libertad su patria, aunque por sus proprias armas, y valor, pero reconociendo la protección que por Carlo Magno les cumplia Ludouico Pio, resolvieron de la mar, y sujetarle, como lo hicieron, con la dicha Ciudad a su dominio eligiéndole por Rey, para que con Ciudad de tanto nombre propagasse el suyo, como lo dice Thegano, B y el mismo Ludouico Pio lo con-

A Diago de los Códices de Barcelo lib. i. c. 19. relatus cum alijs is Proclam. § 10 B Sup. c. 2. n. 4. C t. 6. n. 1. O 2.

C Sup. cap. 6. n. 2.

A Pithe in annal. Prae indice ver. Saxon.

B Ita ex annal. Pithe. C Egolismen quoru verba regis Proclama. in d. § 20.

C Ita probat Genealog. Comit. Barcina in vol. 3. Conflit.

ni a los Fráncos, no se puede entender de los mismos Barceloneles, porque el sujetarse vincula Señorio, y en un sujeto solo se impossibilita el cōcurso de mādar y obedecer, & y siendo Aymonio historiador Fráces se cōprueva mas que por Fráncos entiende a los Fráceses. La otra aduertencia es en las posteriores palabras del privilegio de Carlos Calvo arriba referidas, por las quales notifica, q̄ por admitir a los Catalanes en su proteccion y mando, entiende reparar la conservación de su Real Corona, y con sus hechos asegurar a crecentamientos ala misma Iglesia, tanto preciaua a quel glorioso Rey los Catalanes,

A Per teat. int. rti
frui. 5. D. si v̄sfruct.
petal. in reconnunt
15. D. de serui. v̄rō.
pred. l. cum insfundō
78. in princ. D. de iur.
doti. Ioan. del Castil.
de v̄sfruct. cap. 1. u.
54. 55.
B Sup. hoc cap. n. 2.

CAPITVLO IX.

Que el Condado de Barcelona no está sujeto a la elección forzosa, sino a la libre elección; y q̄ todos los Condes de Barcelona hasta nuestro grā Mo-
nárquate lo han sido por elección.

Blummos a las corrientes del Discurso, compiendo todos los conceptos. Ya deixamos por muerte de Ludouico Pio con nueva elección a Carlos Calvo Rey, y Señor de los Catalanes; contemplemos le agota sin dominio, y fuera de su poder los Catalanes, por la exemption que hizo del feudo a Vulfredo Segundo Conde de Barcelona, como diximos arriba. *¶* Quien duda por todo lo alegado, q̄ asūq Carlos Calvo no hubiera remitido el feudo pud. erá despues de su muerte; aun viendo el feudatario los Catalanes hazer en virtud de sus leyes, y Decretos nueva elección de Rey? Y quien así mismo duda, que por la

A Sup. cap. 6. nn. 4.

B: Vt probanimus sup.
discap. 6. nro. 4.

remision del feudo, no reconociendo Ulfredo Segundo superior, y teniendo potestad Real, pudieron tambien los Catalanes despues de su muerte, aunque Carlos Calvo viniera, hazer nueva eleccion de Señor: como sin duda la hicieron de su hijo Ulfredo Tercero, el qual siendo Conde de Barcelona es cierto lo fue por eleccion, y no por sucession. En este punto no halla la razon de disparidad alguna para apartarse de la resolucion arriba confirmada: y asi concluya la verdad, que no solo Ulfredo Tercero fue Conde por eleccion, pero tan bien lo fueron todos sus sucesores Condes hasta nuestro Monarca, sin que jamas haya valido Conde de Barcelona por sucession, sino siempre por eleccion. Gran despecho parecerá esta verdad a la adulacion de Reyes, pero del antecedente hasta aqui propuesto, siendo como es tan verdadera, no se puede sacar otra consecuencia. A la prue-
za.

~~2. Si ay Decreros Conciliares, y leyes Goticas~~
 que disponen se constituya el Rey por eleccion, deceniendo por invalida, y nulla la constitucion de Rey, q
 B: Garcia de Loayza
 ip. annos. ad. Cœcil. Na.
 no lo sea por eleccion. Ay la autoridad de dichas ley-
 sis. Hispan. Moral. es, y Decretos es tan grande, o mayor que la de las.
 lib. 11. c. 43. G. 45. G.
 Constituciones de Cataluña, por concurrir en su esta-
 blecimiento los mismos Reyes Godos, y todos los
 Obispos, y Prelados, Magnates, Nobles, y Pueblo de
 toda Espana, de la misma manera que oy se celebran
 Vasq. in. sua histor. las Cortes en Aragó, Valencia, y Cataluña, sino que
 sup. ann. 589. Alfon. era muy mayor el numero de los Nobles, y Titulares
 de Villas. in. rubr. por concurrir toda Espana junta, como consta de lo q
 G. in. l. tit. 1. lib. 2. escruet Garcia de Loayza, Morales, Marians, y otros.
 del Fenero. Jugg. An.
 dr. Gomez. in. prafra. B. y los Catalanes en virtud de los dichos Decretos,
 ad eas tales leg. del Fenero, y leyes, y con su retencion eligieron a Carlo Magno,
 largos. y conse-

y consecutivamente a Ludouico Pio, y Carlo Calvo, y los tales Decretos, y leyes de la elección jamás fueron, ni son derogados, ni por los Usages de Barcelona, ni por Constituciones de Cataluña, ni especifica, ni generalmente, como es cierto q̄ no ay ni Vslage, ni Constitucion, que hable del modo de constituir Rey, no es consecuencia mas que cierta, que todos los Condes de Barcelona hasta al presente (que Dios guarde) lo han sido por elección de los Catalanes en virtud de las dichas leyes, y Decretos. Sino es que en virtud de ellas mismas digamos que han sido nullamente constituidos. Mas a esto se opondrá la Catalana fidelidad para negarlo, y los servicios, y finezas de Cataluña, para ostentar el comun assentimiento, y el general aplauso a todos sus Condes, y Señores, y particularmente al que de presente con abundancias de amor obedece, a cuya posteridad gloriosa perpetuamente inclinará sus obsequios, porque ni yo soy velus al Discurso de los verdaderos fundamentos de este nuevo articulo, para introducir nouedad alguna, sino solamente para nuevo, y eficaz apoyo entre los muchos, que tiene Cataluña de su declarada justicia, y para descubrir a los ilustríssimos Catalanes una preeminencia de las mayores, que tienen, en cuyo olvido no se ha perdido su fuerza, fino que ha ostentado la mayor fineza de Cataluña, pues el fuego del amor ha consumido la memoria, la qual renaciendo agora de las cenizas de la opresion, aun realça mas el amor de los Catalanes, pues solo les servirá de nuevo lustre a su justicia, eternizando las continuas finezas de su fidelidad constante.

3. Alegraré el presumido, para derogacion de los dichos Decretos Conciliares, y leyes Goticas de la elección,

*A vt sup. cap. 6.n. 2.
¶ 3.*

elección, la inmemorial consuetud de Cataluña siempre continuamente obseruada despues de Carlos Calvo en los Condes de Barcelona, que jamas lo han sido por elección, sino siempre por legitima sucesión de sangre, por la qual consuetud han perdido del todo su fuerza, y disposicion las dichas leyes, y Decretos. Mayormente considerando, para esfuerço de la dicha cōsuetud, la vaion de los Reynos de Aragon, Valencia, Condado de Barcelona, y otros Reynos y Señorios. A la qual expresamente juran los Reyes en la prestacion de su nuevo juroamento, como la juró el Rey don Felipe el Primero de Aragon, y Segundo de Castilla en las Cortes del año 1585, celebradas en la Villa de Monçon, por la qual vñion se viste el Condado de Barcelona de la misma naturaleza que los otros Reynos, q̄ lo son por legitima sucesión de sangre; y así mismo cōsiderado como en muchas Constituciones de Cataluña, y privilegios, q̄ fuera prolixo el referirlos, se hace mención del Primogenito como de cierto, è indubitado sucessor. Y parece temeridad dudar en esto quando todas las Cōstituciones, privilegios, è historias lo dan por assentado, y claramente llaman a los Cōdes de Barcelona sucessores vnos de otros

A Ita ext. in cap. vlt. dist. 3. Et glo. in l. legis virius 7. ver. sed non est d. de legib ex pressè probat. Chri-
stopb. Anguis de le-
gib. & Const. Princip
l. 4. contr. 2. n 5 in fin
B Vt constit ex ex-
pressis verbis ditta-
rum legum. & Decre-
torum sup. relat. c. 5.
num. 5.

C Ita ex preße plures allegans Anguis. vt
sup. dic. contro. 2. n 5.
Cuins decreti irritan-
tis ex eis natura, vt
etiam ignorantes af-
ficiat per cap. si co-
pare. de elec in 6. c. du-
du n. & cap. penul. de
prob. in 6. saltem quo

4. Pero desmayase el cōtrario cō el tropel de tā-
tas soluciones como se ofrecen. Porque primamente
a quanto a la consuetud, atendida la disposicion de
las dichas leyes, y Decretos, cōsta claramente del de-
creto irritante q̄ contienen, pues aunq̄ no tuvieran sino
tan solamente el estar concebidas, como lo están, por
palabras negativas, esto solo bastará para dezir que
contienen decreto irritante. A quanto y mas que ex-
pressamente le disponen, prohibiendo, y anulando
con palabras muy asperas, y repetidas qualquier otra
in auctor

manera de Reyno que no lo sea por elección, **B** por el qual decreto irritante es indubitable, que cualquier acto contrario es ipso iure nullo, e inutilido de ninguna fuerza y valor, **C** y así es infalible, que quando aya auido Condes de Barcelona sin elección (lo que se niega) el primer Conde sin elección ha sido acto directamente contrario, y por consiguiente nullo, e inutilido ipso iure, y como tal insuficiente para dar pie, y fundamento a la consuetud, y por la misma razon no auiendo disparidad alguna, lo mismo se ha de decir del segundo, tercero, y demás actos contrarios, porque ni el segundo recibe alguna ayuda del primero siendo inutilido, y nullo ipso iure, ni el tercero o del segundo, ni de aquel los demás, y así todos son actos, ipso iure nullos, e inutilidos, por lo que no hallando la consuetud origen, ni fundamento alguno de don de procede, y teniendo siempre embargado el principio, **D** es como si expressamente fuese prohibida por la misma ley, que entonces no puede introducirse en manera alguna, **A** y así es manifiesto en gaño alegar consuetud, que ni la sy, ni es posible auctor.

5 Añadese que la mayor fuerza de la consuetud consiste en el titulo valido, y legitimo q se alega probandolo con la misma consuetud, **B** y el titulo valido, y legitimo para quitar la disposicion de las dichas leyes, y Decretos es uno solo, esto es la derogacion expressa de ellas hecha en Cortes generales con otra ley, o Constitucion, porque de otra manera no pueden quedar derogadas, como vemos que en Castilla, despues que por la muerte del ultimo Rey Go. do Rodrigo, eligieron por Rey al Infante d Pelayo, se hizo ley general con consentimiento del Pueblo, introduciendo el Reyno por legitima sucesion de

ad nullitatem adus Goncal. sup. reg. 8. c. cel. glo. 67. n. 19. t. rin. fragmen. crimi. par. 1. lute. C. ver. Constitutio penalis. num. 674. Et irritat. & an nullat atque tam in p. titorio, quā in possess. forio, pro ut ex multis inibz tradunt Goncal. d. glo. 67. à n. 12. & Cassad. desis 2. de reserua.

D Ad tradita per Pes. tr. Barb. in l. si quis emptionis. q. sed hoc super illis n. 10. C. de prescri. 30. vel 40. an.

A Anguiano de legib. & const. Princip. lib. 2. contr. 20. nu. 8.

B Text. in cap. super quibusdam, de verb. signif. l. hoc iure. S. du eius aqua. D. de aqua quoti. & est Mastril. de maiest. lib. 1. c. 19. à num. 6. ad 19. Anguiano ut sup. nu. 32. Anton. Faber. in suo Cod. lib. 1. tit. 2. des.

C Garcia de nobil. glo. 12. à n. 54. Ind. Msl. de Hispan. primog. l. 2 cap. 6. num. 74. Cet.

correl de Reyno obser. Reg. Portuz. obser. 65. nu. 15. Olibr de iur. fisc. cap. 13. num. 9. & 10. Horaci Montan de regalib. in prelud. nu. 3. 1. versc. Consuetudine. August. Barbos. de offic. & potest. Paroch. cap. 28. de decim. q.t. num. 31. Ruin. cons. 103. nu. 8. lib. 5. pulchr. Ioann. del Castillo de tertijis debi. Hispan. cap. 3. à nu. 6. & in cap. 21. num. 11. & in cap. 22. num. 1. & 2.

A. Luc. Tudens. in suo Chronic.
B. lozn. Lup. de Palst. Rumi. de obtent. Reg. Nauar. par. 6. §. 9.
C. Molina de Hispan. pri. aig. lib. 1. cap. 2. n. 11. 12. 13. 14. 15.
D. Garcia de expen. melio c. 16 n. 18.
E. l. 2. tit. 15. par. 2. quam refert Garcia vbi sup. n. 19.

Primogenitura, la qual ley promulgada por Pelayo la refiere Lucas Tudense, A como lo escribe Palacios Ruinos, B y aunque lo contradice Molina, C lo confirma Garcia, D y lo mismo fue ordenado en una ley de las Partidas: E y constando claramente, que este titulo de expressa derogacion no puede en Cataluña alejarse, porque hallandose como se hallan todas las Cortes generales celebradas por todos los Condes de Barcelona, no se le en ellas ley, o Constitucion alguna derogatoria; queda aueriguado, que no ay titulo alguno legitimo, que pueda apoyar la consuetud.

CAPITVLO X.

Prosigue la materia del Capítulo passado.

*E. Vt in can. mayores.
Vbi hōten. gl. 8. q. 1. et
dicit rex quod Princi-
patus in populo non
sanguini deferendus
est sed vita & traditio.
Ancha cōf. 339 n. 1.
& Greg. Lop. in l. 9
sit. 7 par. 2. gl. 0. 2.*

A SUP CAP 9.111.30

B. Anchard cūs. 339
n. 1. Egidii Romtrac.
de regim. Princi. li. 3.
c 5 10 m. Lecirier. in
trac. iur primog lib 8.
q. 4. Baldriñl ex hoc
surc. n. 4. D. de iust. C.
ex Greg. Lopendal. 9.

Alientase esta resolucion considerando que por disposicion de derecho con nun los Reyes han de ser constituidos por eleccion, y no por sucessions F y aunque por antiquissima consuetud, como està dicho arriba, A se den los Reynos por sucession de sangre, y lo afirman graues Autores, B en tanto que dizen Archidiacono, y Ancarrano, C que por la dicha consuetud se ha derogado a los derechos que disponen se den los Reynos por eleccion, y Baldo D escribe, que siempre fué, y siempre será, que el Primo- genito suceda en el Reyno. Mas quien aplicare la dis- tinció arriba E insinuada, reconocerá con mayores quiclos

Quiclos la verdad de esta resolucion, porque el introducirse vna consuetud contra leyes, que carecen de decreto irritante, y derogallas no tiene repugnancia alguna, porque todos los actos de la tal consuetud, aunque sean directamente contra las leyes, mero iure son validos; Y assi aunque disponga el derecho se constituyan los Reyes por eleccion, pero como carece su disposicion de decreto irritante, no es mucho que se aya introducido consuetud directamente contraria, y por ella que da abrogado el tal derecho: Mas quando en conformidad del mismo derecho se establecen otras leyes con decreto irritante, y tan geminado como le contienen las dichas leyes Goticas, y Decretos Conciliares, en este caso no ay Autor que aprueve la contraria consuetud, porque ya queda dicho arriba, A que todos sus actos son, ipso iure, nullos e anulados: Ni obstan todos los exemplares q se puedan alegar de otros Reynos que se dan por sucesion y no por eleccion: Porque o no tienen ley contraria con decreto irritante, o si la tienen, ha sido abrogada por otra ley, y no por sola la consuetud, como diximos, B que en Castilla fueron las dichas leyes Goticas, y Decretos Conciliares abrogados por la nueva ley que hizo el Infante don Pelayo, y por otra ley de las Partidas, aunque en Castilla para su derogacion no huiiera necesidad de las otras nuevas leyes, porque por la muerte del Rey don Rodrigo fenecio la Monarquia Gotica, y todas las leyes Goticas, y Decretos Conciliares perdieron su fuerza, y disposicion, si no tan solamente en aquellas partes, y Provincias que las quisieron retener, y vivir con ellas, en las cuales Provincias continuaron su disposicion con su misma fuerza, y valor, como en Cataluña; y no consta que

(Castilla)

tit. 7. par. 2 glo. 20.
C Archi. in can. Moy-
ses 8. q. 1. & in c. grā-
di de suplē. neglī. Pra-
lat. Anchā. vt sup.
D Bald. in d. l. ex hoc
iure n. 4. D. de iust. &
iur.
E Sup. c. 9. n. 4. & 5.

F l. 2 & l. 3. C. de sen-
tē. ex breuil. recit. vbi
Bal. & Salice. Cronus
in l. qui Romæ §. duo
fratres à n. 5. D. never
oblig. Mencha. de suc-
cessi. creat. §. 4. n. 17.
vers. Contrariam quos
& alios refert, & se-
quitar Anguia. de le-
gib. & Conf. Princip-
lib. 4. contr. 2. n. 5.

A Sup. cap. 9. n. 4.

B Sup. cap. 9. n. 5.

Castilla en la elección del Infante don Pelayo se la
aya retenido, antes bien para mayor remoción de to-
das las Goticas obseruacías dexó Pelayo las Reales in-
signias de los Godos, tomando por insignias un leon
rojo en campo blanco, como lo dizen Burgense, Pala-
cios Ruuios, y Molina, & así que no puede Castilla
guiar se por las sendas de Cataluña.

*A Episcop. Burgen in
Anacephalos c. 45.
Palati. Rumi de obté-
ti. Reg. Nauar. § 7. in
fin. 6. par. Moli. de His-
pa. prim. l. I. c. 2. n. 14.*

*B Garcia de expen.
Gmel. cap. 16. n. 17.
in fin.*

*A Vt sup. cap. 6. n. 2.
¶ 3.*

Y si ponderamos la razon fundamental por la
qual se hizo en Castilla la ley de la sucesión del Rey-
no, veremos, que en manera alguna no milita en Ca-
taluña, y que por consiguiente su exemplar es de nin-
guna consideración, porque dice Garcia, *B* que la ra-
zon, por la qual se quitó en Castilla el dar el Reyno por
elección, fue el considerar quan pocos eran los Cas-
tellanos, y quan desesperado su Reyno por la perse-
cucion de los Moros, y si se diera por elección se oca-
sionaran guerras ciuiles entre ellos mismos por la am-
bicion del reynar, y con parcialidades se disminuyé-
ran, y acabarán sus ya pequeñas fuerças. Vease quan
diferentes qualidades goza Cataluña, donde la ambi-
cion combatida de su afabilidad humilde nunca ha
leuantado la cabeza, y las fuerzas de sus naturales,
aunque en muchas ocasiones pocos, siempre gran-
des, han conservado perpetuamente su natural liber-
tad; no peligrara Cataluña faltando la ambicion, y so-
brando el valor en constituir su Rey por elección, y
no por sucesión, y assi vemos, q̄ lo fueron por elec-
ción Carlo Magno, Ludouico Pio, y Carlos Calvo;
& en tiempo que estaua Cataluña sujeta a las crueles
inuasiones de los Moros, con mayor causa en los su-
cessuos tiempos ha faltado la razon de quitar las le-
yes de la elección.

3. Elgieron los Catalanes a Carlo Magno, y a
su hijo

su hijo, y nieto por sus Señores con titulo de Rey, como consta de todos los privilegios referidos, B aun que Pineda escriua, que entre todos los Conquistadores de los Moros solos los Leoneses en Castilla comenzaron con titulo de Rey: Ludouico Pio por las ocupaciones de su Reyno en Francia nombró para los Catalanes quien les gouernasse con titulo de Conde de Barcelona, A y Carlos caluo remitió al Conde el feudo que le prestava, por la qual remisión fue hecho Señor con potestad Real, y sin reconocer superior; B pudieron entonces los Catalanes, dexido el titulo de Conde, darle el de Rey, con el quale eligieron por sus Señores a los Reyes de Francia, y dexaronlo de hacer continuando siempre todas las elecciones con titulo de Conde, porque faltóles siempre la vanidad de la ambicion, y sobróles la firmeza del amor para con sus Reyes elegidos, que pues ellos introduxeron el titulo de Conde, no quisieron trastornar su introducción, antes bien despues fue confirmada expressamente por una Constitucion hecha en las Cortes del año de mil dozientos, y ochenta y tres.

4 Murió Wifredo Segundo, el Conde a quien Carlos caluo remitió el feudo, por cuya muerte pudieron los Catalanes dexar de elegir a su hijo Wifredo Tercero; D mas veneratō tanto la elección de los Condes hecha por sus primeros Reyes elegidos, que nunca en sus elecciones olvidaron la posteridad, nunca negaron la sangre, tan grande es su amor, tantā su fidelidad; esto no fue dexar las leyes de la elección, si no ostentar finezas, así co sus primeros Reyes, como co sus Cōdes, y Señores, no fue introducir la sucesió de sangre co ley es de obligaciō, sino hazer voluntaria y libre;

B Sup. cap. 6. nū. 2. Q.
3. Q. c. 8. nū. 2.
C Pineda in Monar.
Eccles. lib. 18. s. 3. q. 50

A Sup. cap. 6. nū. 4d

B Sup. d. cap. 6. n. 4.

C Const. vnicit. dicti
tol. de Princep. vol. 1.
Const.

D Sup. cap. 9. n. 2.

A Molina de Hispan. y libremente lo que disponia el amor , siñ prejudgetas primog. li. 3. c. 2. n. 12. las leyes de la elección, antes bien en su cōformidad ibi. Quid si quorundā como vemos, que en la Gotica Monarquia muchos regū filij pterque, sc̄i s̄cedieron en el Reyno a sus Padres, sin que por esto licet Reccaredus. Lē. un: secundus. Reces- gesuinthus, atq; ilij Regum Gothorū filij, pa- sernum Regnum obti- nuisse leguntur, id ma- tura Parentum proni- dentia factum fuisse constat, qui hoc viuen- tes fecerunt, vt cōmu- ni Gotchorum cōsensu, eorum filij ad Regni successione omnibus alijs præferrentur. ex hinc omniū suffra- gij, eligeretur, quis enim regi viuenti hoc denegari? ideoque hi filij qui post parentes inter Gothos regnarūt in Regni consortium assump: i. & Regni par- ticipes viuentibus pa- tribus facti dicuntur vt ex hinc electio ipsa facta videretur, & fu- tura post patris obitū sit exclusa.

Moli. vt sup. d. cap. c. n. 13. Garcia de ex- pen. & melior. c. 16. nu. 18.

Sup. c. 9. n. 4. & 5. Sup. d. c. 9. n. 4.

Deriuose el Condado de Barcelona desde sus primeros Condes del Padre al hijo Primogenito sié- pre por voluntaria elección, nunca por sucesión for- cosa, como lo es el Reyno de Castilla: Es verdad q; en Cataluña mudó la consuetud la forma de la elec- cion, porque en esta parte pudieron alterarse las le- yes Goticas, y Decretos Conciliares por consuetud, mas en lo substancial de la elección, ni huuo mudan- çia, ni pudo auerla, por no poderse introducir contraria, como se dixo arriba. Mandan los Decretos Conciliares, y leyes Goticas, que se constituyan los Reyes por elección, y en esto que es lo substancial se interponen los Decretos irritantes arriba considerados, añaden la forma que se ha de tener en la elec- cion, esto es, que en Cónclilio general de todos los Obispos, y Prelados, Nobles, y Titulares se elija el Rey, y en esta forma de la elección no se halla Decreto alguno irritante, y así los Decretos irritantes, que en lo substancial de la elección prohiben la contraria consuetud, no la impiden en la forma. Conduzió el amor a los Catalanes a q; nunca oluidassen en sus elec- ciones los Primogenitos de sus Condes, y Señores, y como siempre el amor obrava sus efectos deriuando- se el Condado de Padre a hijo, fueles facil el dexar la soledad de la forma de elegir, pues veian tan notori- o el comun consentimiento de todos en favor del Primo;

Primogénito, y su sangre, cuyo tacito consentimiento, declarado mas evidentemente con la admisión del juramento del Primogenito, se subrogó en lugar de la antigua forma de la elección, como se colige de Zurita, & mas lo substancial de la elección con sus Decretos irritantes siempre ha permanecido intacto; Pues nunca salió el Condado de una misma sangre por comun consentimiento de todos, superflua era la solemnidad de la antigua forma, siendo cierta, y determinada la persona, que se aúna de elegir, y expresando se tambien en el juramento la observancia de todas las leyes, y costumbres de Cataluña, que son los pactos de la primera elección, y así no es mucho que la misma admisión del juramento del Primogenito sea la forma de la elección, pero que por suceder en el Condado los hijos a sus Padres, como sucedieron muchos en el Reyno en tiempo de los Reyes Godos, ayan perdido las leyes de la elección su fuerza, esto es engaño de la ignorancia, esto es error de la antiguedad.

CAPITULO XI.

Prosigue se la misma materia.

Quando la infalible experiencia del mal gouier no se ha opuesto al amor de los Catalanes para no elegir el que huieran elegido, segun el orden de la sucesión que voluntariamente observauan, en tóces renació la antigua forma de la elección como necesaria, pues no era cierta, y determinada la persona a q̄ se aúna de elegir; con lo que fenccerán todas las dudas si el Condado de Barcelona se dà por elección,

D

succeſſion

A Zarita annal, lib. 8
cap. 26.

sucession. Era Conde de Barcelona Mir, a quien solo
breviuieron tres hijos Sinofredo, Oliba, y Miron, y
vn hermano nombrado Suñer, el qual por la menor
edad de sus sobrinos se interpuso en el gouierno hasta
que entregó el Condado a Sinofredo el hijo mayor

A Genealog. Comit.
Barci, inprinci. vol. I
Const. Cathal. ibi. Bor
rell fili de dit sunyer
Comte Vuyte, succebi
en lo Comtat de Barce
lona apres mort desí-
nofredo son cosinger.
ma, no obstant vi ques
Oliba Cabreta Comte
de Besalu germano dedit
Sinofredo, pero q lo
Poblemas estimà lo co
figerma que lo germano
per la grā satisfacci
que tingueren del go
uern de dit Sunyer son
pare, y per lo que ve
yan lo malgouerna que
tenia dit Oliba en lo
Comtat de Besalu, &c

jos sobreuiuviendo su hermano Oliba, a quien segun
las leyes de succession es indubitado le pertenecia el
Condado, mas como experimentaron los Catalanes
el mal gouierno que tuvo el dicho Oliba en el Conda
do de Besalu, no quisieron elegirle por su Conde, y
assì por eleccion del pueblo fue electo Conde Borr
rell hijo del dicho Suñer, de cuyo gouierno tenian
entera satisfacion, como todo consta por la Genea
logia de los Condes de Barcelona, A Si compitiera
el Condado por succession, y no por election, ni pu
dieran los Catalanes quitar el Condado a Oliba, ni
darle con su eleccion a Borrrell, y pues lo hicieron sin
contradiccion alguna, es indubitado, que siempre el
Condado de Barcelona se ha dado por eleccion en
obseruancia de las leyes Goticas, y Decretos Con
ciliares, sino que mientras en su eleccion han seguido
los Catalanes voluntariamente el orden de succession
no han guardado como superflua la solemnidad de la
antigua forma de elegir, introduciendo en su lugar la
admission del juramento, pero dexando el orden de
la succession, luego renacio como necesaria la anti
guo solennidad del Pueblo en la eleccion.

B Sup. cap. 10. nn. 5.

C Zurita annal lib 4.
cap 5. cap 77. & cap.

113. Blancas in com
Aragon. sub Pe
tieno anno 1176.
fol. 71. & sub Alfon
so III. an. 1286. fol.
877.

2 Y para que se vea mas claramente como la ad
mission del juramento, segun diximos arriba, B con
tra III. anno 1176. tiene en si el acto inmediato de la eleccion, reduzga
se a la memoria lo que escriuen Zurita, y Blancas & de
los Condes de Barcelona, Reyes de Aragon don Pe
dro

dio el Tercero, don Alonso el Tercero, y don layme el Segundo, que ni don Pedro, ni don Layme nunca quisieron intitularse Reyes de Aragon, y por consiguiente, ni Condes de Barcelona, hasta que prestaron el devido juramento, y se les fue admitido, y porque don Alonso se intituló Rey de Aragon antes de jurar, hubo grandes quejas contra él, y fueronle representadas, las cuales reconoció por justas, dandoles toda satisfacción. Si por la prestación del juramento, y suadmission se introduce el título de Rey y Conde, llano está que faltan las leyes de sucesión, por las cuales luego se alcanza el título, sirviendo el juramento no mas que de un acto confirmatorio; y así queda la admission del juramento de los Condes de Barcelona introduciendo el título de Conde excluye la sucesión, y es acto inmediato de la elección.

¶ 3 Para más eficaz confirmacion de lo dicho son de notable ponderacion muchos priuilegios, y en particular el concedido a la Ciudad de Barcelona por el Rey don Pedro Quarto de Aragon, y Tercero de Cataluña a los 14. de las Kalendas de Noviembre 1339. en el qual se dispone, que el, y todos sus sucesores presten su juramento en la ciudad de Barcelona en el principio de su nuevo dominio, y nueva sucesión, *In initia ipsorum novi dominij, ac nouae successionis*, por que las dichas palabras, al dominio que alcanzan los sucesores en el Condado, le llaman nuevo dominio, y le dan su principio en la misma prestación del juramento, el qual dominio, si les perteneciera por legítima sucesión a sus Progenitores, no se podría llamar dominio nuevo, A ni se le diera el principio que se le dà, y assí la nueva sucesión, qdize el mismo priuilegio es nueva sucesión, no por sangre, sino por elección.

Segun la distincion abaxo *B* eſcrita, y esta elección tie-
ne el principio en el juramento, que dize el Rey se ha
de prestar por el, y sus sucesores en el principio de su
nueuo dominió, y nueua ſuencion.

4 Quando pudiera la consuetud (como no pue-
de por todo lo hasta aqui alegado) con actos positi-
uos contrarios derogar las leyes Goticas, y Decre-
tos Conciliares de la elección , aun en Cataluña no
fueran derogadas , porque mientras los actos positi-
uos se pueden entender ſegun la disposicion de la ley
C l. si stipulatus. D. de
vſur. cum ſimilib.

A l. i C. de nos. doti.

*Mayormente ſi los tales actos positivos ſon facul-
tatiuos, porque por ellos en ningun elſacio de tiem-
po ſe introduce la consuetud, como lo diſen muchos*

B Calderi. conf. 1. &
3. de consuet. Roland.
conf. 53. n. 38. vol. 3.
Deci. conf. 175. sub.
*n. 6. vers. Pratereali-
cet.*

C Anch. conf. 339.
*n. 7. vers. Ad 2. ratio-
mem.*

*Dotores, B y en terminos del Reyno de Aragon lo
dize Ancharrano, C y ya queda prouado, como en Ca-
taluña todos los actos positivos en el constituir los
Condes de Barcelona, ſe pueden, y ſe deuen entender
segun la disposicion de las mifmas leyes Goticas, y
Decretos Conciliares y ſon actos facultatiuos del a-
mor de los Catalanes, que despues de Carlo Magno
voluntariamente continuaron sus elecciones en Lu-
douico Pio, y Carlos Caluo, y ſiempre han recono-
cido la posteridad de todos sus Condes, y Señores. Y
fuera muy grande abſurdo el decir que por auer los
Catalanes continuado ſiēpre en reconocer a sus Con-
des, y Señores voluntariamente , ſegun el orden de
la ſuencion, por ello ayan perdió vna de las mayo-
res preeminencias que tienen en ſer su Condado ele-
ctuo, porque fineza tan grande, y amor tan continua-
do de los Catalanes, no puede redundar en menoſ-
cabo de sus excelencias quando conſeruandolas del*

todo

todo introduce nuevos meritos para alcançar nuevas prerogatiwas, y no perder las mayores, y tanto mas esta continuacion de los Condes de Barcelona por el orden de la sucession, no muda la qualidad del Condado electivo, quanto es mayoren los Catalanes la fineza de su amor borrando de sus memorias esta tan graue preeminencia de la eleccion, porque procediendo todos estos actos de vn grande amor, no deuen ser tan ingrato amor, que correspondiendo mal destruya con los mismos actos prerogativa tan auentajada, como si vn amigo lo fuese tanto de algun hombre, que ostentando afectos de su amor por muchos años, le hospedara en su casa dandole de comer graciosamente, y despues de su muerte lo continuasse assi mismo con su hijo, y muerto el tal amigo, su heredero con el mismo afecto continuasse la misma accion, y siempre devnos a otros se huuisse obrado lo mismo de tal manera, que algunos descendientes del dicho amigo a mas de su afecto lo hiziesen tambien pensando estar obligados, si despues de todos estos actos por tan largo tiempo continuados, alguno, o curioso, o irritado por algunas opresiones del huésped, quisiese auerigar el principio, y la causa de tal hospedaje, y aue riguára la verdad, que fue meramente facultativo, y gracioso, y así no quisiese continuarle, ayeley, ni razon que le obligue? Claro está que no, como en terminos de vna ley, lo dizan todos los Doctores, *A* porque fuera muy grande absurdo el dezir, que todos aquellos actos nacidos de vn verdadero amor, y afecto se convirtieran en obligacion. Pues quien ay que pueda negar por todo lo hasta aqui discursado, que los Catalanes de principio voluntaria, y graciosamente fueron continuando sus elecciones, y si despues el

mismo amor, y afecto a sus Condes, y Señores, les representó obligacion lo que era mera facultad, quien puede decir, que estos actos de amor continuados seayan convertido en obligacion, procediendo todos de un principio meramente facultativo, y graciós?

5 Ultimamente por muchas Constituciones de Cataluña, y en particular por las Constit. 10, 13 y 17 del titulo de obseruar Constituciones, en el volumen primero, expressamente se halla ordenado, que por qualquier consuetud, aunque sea inmemorial, no sea prejudicado, ni derogado a los Usages, Constituciones, Capitulos, y Autos de Corte, Privilegios, usos practicas, y costumbres, bajo de las quales se contienen las leyes Goticas, y Decretos Conciliares, por lo arriba escrito; y así hallándose la consuetud reprovada, no solo antes de su introduccion con los Decretos irritantes B de las mismas leyes Goticas, y Decretos Conciliares, pero tambien despues con las Constituciones de Cataluña, ya queda tan desuaneida su alegacion, que nunca se enturbiarán con ella las leyes Goticas, y Decretos Conciliares de la elección.

6 Desuaneida la qual consuetud, no es de consideracion alguna la alegada C union de los Reynos. Porque es engaño decir, que por ella el Condado de Barcelona esté sujeto a la legitima sucession de sangre, pues la misma union aua en toda Espana, para q no se pudiesse dividir su Monarquia en tiempo de los Reyes Godos, como lo enseña Garcia, Ay consta q no se dava la dicha Monarquia por sucession, sino por elección; D y assi antes bien se ha de decir, que la dicha union se hizo en consideracion de la que siem-

*De Sup. cap. 7. num. 2.
sirca fin.*

*B. Videlimus sup. cap.
2. num. 4.*

E Sup. cap. 9. num. 3.

*De Garcia de exigen-
cia meliora. 16. nro. 10.*

E Sup. cap. 5. nn. 5.

pre tuvieron los Godos, cuyas leyes siempre se las rec
tuvieron los Catalanes, la qual union solo obra la inse-
parabilidad de los Reynos, y Condado mientras está
debaxo de un solo Rey, como obra lo mismo en tie-
po de la Monarquia Gotica, esto es, que el Rey no
los pueda separar, mas no quita la nucua eleccion,
como ni tampoco la quitan en tiepo de los Godos,
porque por la union de un Reyno a otro, no se pier-
den sus derechos, y priuilegios. C

7 Al postrer discurso contrario, que en muchas
Constituciones, y Priuilegios se haceencion del Primo-
genito, como de cierto, è indubitado sucessor, y
lo dan por asentado llamando a los Condes de Barce-
lona sucesores vnos de otros, y lo confirman las hi-
storias. Se responde, que lo mas que de esto puede
resultar, es, que se ha anticipado la eleccio por la pro-
videncia del Padre, y el amor de los Catalanes, segun
lo que diximos arriba: A y en todo caso la sucession
no puede passar del Primogenito, porque de el solo se
haceencion, y compitele la sucession, no por san-
gue, sino por que fue voluntariamente electo; y es er-
ror manifiesto decir, que aya Constitucion alguna, ni
priuilegio que disponga, ni suponga deuenir se el Con-
dado de Barcelona por sucession de sangre, aunque
aya Constituciones, y Priuilegios, que llamen a los
Condes sucesores, porque la sucession es en dos ma-
neras, por sangre, y por eleccion, y es notorio, que
los Reyes Godos que lo eran por eleccion, tambien
se llamauan sucesores vnos de otros. B En las histo-
rias si que es verdad, y aun en otros Autores, que se
da por asentado deuenir el Condado de Barcelona
por sucession de sangre, pero este error queda mas
que prouado, y conuencido; como ni tampoco es de

C Mieres multa alle-
gans de maioratn p. 30
quæst. 8. nr. 21. euse-
plurib. sequens.

D Esp. cap. 19. n. 33

B Vt constat in Decre-
tis Conciliariis impo-
e. s. reatis,

consideracion alguna, que algunos Condes de Barcelona en sus testamentos ayan expressamente dispuesto en fauor de sus herederos del Condado de Barcelona, porque la disposicion de los testamentos no puede hacer hereditario a vn Reyno, que no lo es, como ni disponiendo el testador de vna cosa agena la haze hereditaria, sino que se queda con su misma qua-

A. Prout is terminis, lidad. Ay el hazerse vn Reyno hereditario es quanto legati rei aliena traxo el mismo Reyno, y Republica se somete a algun dunt. DD. omnes in s. Rey, y a sus herederos, como en terminos lo dice Mo-

non solum, insit. de legat. tanio, By los Catalanes, ni en las primeras eleccio-

B. Montan in trac. dc regalib in pralud. nu. nes de Carlo Magno, Ludouico Pio, y Carlos Cal- uo, ni jamas se han sometido copulatiuamente a nin-
26. vers. At in Regno. gun Rey, y a sus herederos, por lo que no admite du-
breditario. da el auerse conservado siempre su Condado con las leyes de la eleccion.

8. Por ultimo remate de lo qual, y de todo este articulo son de ponderacion notable dos aduentencias. La primera, que si el Condado de Barcelona compitierra por legitima sucesion de sangre, la remission del feudo hecha a los Condes de Barcelona por Carlos Caluo arriba referida, & fuera nulla, è inutilida, por que no pudiera Carlos Caluo separar de su Corona el supremo dominio del Condado, como en terminos lo dice Horacio Montano, D y asi sin embargo de la dicha remission, aun tendrian los Reyes de Fracia el supremo dominio en el Condado de Barcelo- na y como esto solamente en la imaginacion conciba muy grandes absurdos, y hasta oy no se aya duda- do de la fuerza, y eficacia de la dicha remissio, es mas que cierto no deuerse el dicho Condado de Barcelo- na por legitima sucesion de sangre.

9. Es la segunda aduentencia en la eleccion del Infante

Infante de Castilla don Fernando, q se hizo en Calpe por los nueue Iuezes Electores, señalados por toda la Corona de Aragon, segun la refieren Zurita, y Diago, A porque si bien principalmente los Electores tuvieron mira al derecho de la sucession, y profirieron la sentencia en fauor del Infante don Fernando, segun las leyes de la sucession, y no por voluntad de eleccion, pero deuiese aduertir, que en la dicha sentencia se siguió el voto del glorioso San Vicente Ferrer, uno de los nueue Electores (cuyo parecer preualeció) el qual en el siguiente dia despues de publicada la sentencia aduirtiendo el disgusto de muchos, y en particular de los Catalanes, que se espantaron mucho como dice Zurita, A de ver repelido al Conde de Vrgel, uno de los competidores, siendo viznieto del Rey de Aragon don Alfonso el Tercero, y descendiente por linea masculina, y siendo el Infante don Fernando, tambien viznieto del dicho Rey don Alfonso, pero descendiente por linea feminina, y asi extraniero; quiso el glorioso Santo para consuelo de los disgustados en el mismo lugar, que se profirió la sentencia, hazer un Sermon, en el qual dixo, que adon de se tratava del derecho de la sucession, no auia para que se tratasse de la calidad de la persona, pero con todo que el Infante don Fernando era de tanta dignidad en su persona, que parecia auer nacido para Reynar, y en el valor, y animo, asi entre los suyos, como con los enemigos, era tan excelente que si se huiesse de seguir la costumbre de algunos Pueblos, cuyo gouierno se fundaua en mucha prudencia, no menos huuiera de ser elegido por Rey, que declararise por juzgio de la sucession, y que esta alabanza no se podia attribuir al Conde de Vrgel, persuadiendolos, y acom-

A Zurita annal. lib.
11. c. 87. Diag. en la
hist. de S. Vincen. Fer-
lib. 1. c. 23.

A Zurita d. l. II. c. 88.
in fin. & c. 89. in prin:
C lib. 12. c. 9. in fin.

mandolos, para que con gran voluntad de animo, y con mucha aficion esperassen la venida de su Rey, y Señor, y le recibiesen como venido del cielo; así

*Zurit. d.lib.11.c.6.
88.in fin. Diago d.c.
23.in fin.*

lo refieren Zurita, y Diago, *A* no me meto en aueriguar la verdadera disposicion de derecho, segun las leyes de la sucession, porque es punto de grande discussio[n] en el qual mas auentajadas plumas han naufragado; mas considero con Zurita, *B* la gloria, y renombre de los Condes de Barcelona que por mas de quinientos años auia durado por linea de varones, desde el primer Wifredo Conde de Barcelona, cuyos sucessores que entraron en la possession del Reyno de Aragon, auian puesto sus vidas por tantos siglos en las guerras de una tan cruel, y larga conquista, para que en una hora nueue personas de diferentes profesiones, y naciones, diessen su Condado, y el Reyno, que se auia conquistado por las armas con la sangre de tantos Reyes, y Principes, a un extraniero, y assi no me maravillo de la admiracion de los Catalanes en la repulsa del Conde de Vrgel; pero como el Maestro Fr. Vicente Ferrer, es cierto que como Santo no ignoraua la verdad que los demas ignorauan, esto es q[ue] el Condado de Barcelona era electivo, y no competia por sucession, y assi mismo como Santo sabia muy bien q[ue] en conciencia en la eleccion auia de ser preferido el mas digno, y sabia la dignidad del Infante don Fernando, por esto en su voto referido por Zurita, y Diago, *A* dixo, que segun lo que podia alcanzar en su entendimiento, y seguia Dios, y su conciencia los vassallos de la Corona de Aragon devian prestar su fidelidad al Infante don Fernando, no quiso el Santo encaminar su voto, y sentencia por el camino de la elecion que los otros ignorauan, porque si lo descubriera

*Zurit d.lib.11.c.87
in princ. & d.lib.12.*

*Zurit. d. cap. 87.
Diag. d.c.13.*

fuerza

Fuera posible que los Catalanes que estauan aficionados al Conde de Vrgelle huieran elegido, y se introduzieren nueuas confusiones, y assi pues auia muchas dificultades en el derecho de la sucesion encaminé su voto por la sucesion, pero quando aduirtió en los Catalanes su disgusto entonces para su consuelo les dixo en el Sermon, que si se huiesse de dar el Condado de Barcelona por eleccion denia ser preferido como mas digno el Infante don Fernando al Conde de Vrgel, no dixo el Santo que el Condado compitiese por eleccion, porque no conueina entonces descubrir este punto, pero el dezir que si compitiera por eleccion auia de ser preferido el Infante don Fernando, insinuò claramente la razóñ que movió al Santo para dar su voto en fauor del Infante, esto es ser el Infante mas digno, y ser el condado de Barcelona electioñ, por cuyos Condes, y Señores los demas Reynos de la Corona se repararon con su sangre, y armas, y el dezir que recibiesen al Infante, como venido del cielo, mas fue constituirle Rey por eleccion que no por sucesion. Añadase lo que refiere Zurita, A sobre la dicha declaracion en favor del Rey don Fernando electo, que los Catalanes p. g. 1'guna contrauencion que les hizo el Principe hijo del dicho Rey don Fernando, dixerón al dicho Principe vnas palabras considerables: Que no estaua aun seca la tinta de los instrumentos de la declaracion de la sucesion del Reyno, y ya se procedia contra sus leyes, y costumbres, insinuando en las dichas palabras q. aun podian borrar la tinta de los instrumentos de la dicha declaracion, dexando de admitir al Principe por sucesor del Rey don Fernando, y eligiendo el que mas convenientemente les pareciesse.

CAPITVLO XII.

Comos los Catalanes han venerado por su Señor,
Conde antes de serlo a nuestro gran Monarca,
de los justos clamores de Cataluña contra
su Priuado; y humilde proclama-
macion a Dios.

DE todo lo hasta aqui extensamente propuesto se colige manifiestamente la conclusion tan nueva como deseada; y tan verdadera como de todas sus premissas consta, con la qual lo prolixo de la allegacion alcançará credito de fundamētos necessarios para tan grande empeño. Es pues euidentia infalible, que nuestro Catolico Monarca Felipe el Grandess (a quien Dios prospere) le ilustra con el titulo de Conde de Barcelona, no por el derecho de la sucession a sus mayores en virtud de la primera elección que fizieron los Catalanes de Carlo Magno, sino que lo es por nueva, y voluntaria elección, que han hecho los Catalanes de su Real persona con la admission del juramento que les tiene prestado de guardarles todas sus leyes, costumbres, y libertades; de tal manera que pudieran los Catalanes, sin nota de su credito, ni exceso de su poder, antes del juramento, dexar de admirirle por su Conde, y elegir otro qualquier Señor; aun q la fidelidad Catalana nunca ha imaginado esta mutacion, ni jamas se apartará de los coraçones Catalanes el amor a tan gran Monarca, despues de cuya gloriosa muerte assy mismo podrian dexar de admirir a su dichosissimo primogenito el Serenissimo Principe Balthasar

Baltasar Carlos, cuya vida con ayres de felicidad dilate por muchos años Dios, para que électo reconozca en Cataluña vassallos tan fieles, y tan amantes que fruan, como siempre, con su Condado a la sangre de sus passados Condes, y Señores.

No solo no dexaron los Catalanes, como podían, de admitir por su Conde, y Señor a nuestro grā Monarca en el ingresso de su Monarquía, pero aun le veneraron por su Señor, y Conde antes de serlo, por que silla admission del juramento es la misma elección como queda dicho, A los Catalanes antes de querer jurado su Magestad en Barcelona, como tenian obligacion por leyes, Constituciones, y priuilegios, Aminicron, si bien có muchas protestaciones, por sus Lugartenientes a los Excelentísimos Duque de Alcalá, y Obispo de Barcelona, absurdo muy notable querer introducir el efecto, no atiendo nacido a la causa: replicaron los Catalanes muchas veces, es verdad, porque contrafaccion tan declarada merecia, no digo muchas, sino continuas, e incessables replicas, quando se podian justamente deslujar de la futura elección, inclinandoles a otra, mas al fin cedieron al primer antojo, aunque grave, no de su Magestad, sino de su Valido, para que empeçasse Cataluña a dar principio al sufrimiento, en que se auia de hallar con tantas opresiones. Si el gouernar, y el exercer jurisdicion antes de tener el titulo, y potestad, no fue la rayz de la tyrania del Priuado, yo no se de donde nacen los tyranos; bien està segura Cataluña, que atener su Magestad entera noticia de sus leyes, y costumbres, ni huiviera dado este comienço a su gouerno, ni le huiviera proseguido por las mismas sendas; pero mas cierto està que la misma noticia ha prouocado

A Sup. c 10. n. 5.

A Vt infra cap. 14.
n. 3. in princ.

cado al Valido para persecucion de Catalanes con el mayor embite de su tyranica ponçoña. No clama Cataluña contra su Señor, no se quexa de su Magestad (Dios le guarde) porque sus gloriofas prendas le dan credito de Rey, no le arguyen de tyrano; Catolico, y piadoso le publican, no inhumano, y feuero, engrandeciale en lo heroyco, no le lisongean en lo injusto, quando en su Valido reconoce la verdad qualidades del todo encontradas, solo el Valido impone a sus glorias vn borron, que todas las deslustra, y aun en esto no ha de faltar legitima disculpa, pues sin duda alguna secreta causa suspende la aduertencia.

3. No proclama tampoco Cataluña a su Señor en esta Vniuersal Noticia, porque fuera perder el tiepo, y las vozes dirigirle sus quexas, y clamores, no que tan Catolico Rey no quisiera oyrlas dandoles el possibile reparo, sino que es cierto no han de llegar a sus oydos, y quandollegassen perderian su efficacia entre las representaciones del Valido. Claman pues los Catalanes feruorosamente contra el Valido con las armas a las manos, y humildemente proclaman a Dios con todo Dios al coraçon. Ha se dispuesto esta Noticia có rumbos de Vniuersal, para ver si de todos los ayres del Orbe, algun Christiano sopló desuancerá las llamas del fuego de tan crecida malicia. Y pues no contra el Rey, sino el Valido esta Noticia justamente arguye, humilde choça, a la mas soberbia almena, sin que nadie se escape de su maleuola influencia, yano es tiempo de cerrar los labios, y encoger los ombros, sino de hablar tan claro, que el mas tosco lo perciba, pero no tan desaliñado, que lo desprecie el docto.

CAPIT

CAPITULO XIII.

Descubresela intencion del Priuado ratificada por los sucessos de su gouierno.

Si gozando España (como felizmente goza) de un Rey Catolico, su Priuado para logros de un nuevo pensamiento, y para reducir a España a los terminos de su deseo, quisiese destruirla, y someterla a las violencias de su gouierno, pues que de otra manera se impossibilita su intencion, por quales sendas auria de disponer el curso? Dize el Rey don Fernando el Segundo, *A quién quisiere conservar el Reyno de España, y dilatalle este consejo ha de seguir, que procure tener propicio al Beuissimo Santiago, cierto y espe*

*A Ferdinand. II. in præ
nil. Dat Cempostellæ
per manum Archidia-
coni Cællararij 11. Ke-
lend Otiobris sub Eta-
11; 6. Refert D. Fran-
cisc. de Queued. en el
Memor. por el Patro-
nato de Santiago pag
18.*

*mo lo hará el Priuado, siendo el Rey, y los vassallos no solamente Catolicos, sino tâbién feruorosamente zelosos de las glorias del Santo, cõ capa de Santidad, cõ oro de Religion ha de emboçar la malicia ha de dorar la ponçoña. No admira todo el mundo por nuevo pa-
mo de los Santos Espaioles, a la gloriosa Madre San-
ta Terela de Iesus, pues es buena ocasion, admitase la
Santa por particular Patrona de España, dessele Cō-
patronato con el Santo Apostol, qd despues ya se ofre-
cerá ocasion en q la Santa Madre sea eleccinada, y
vitrajada. Ay agora cõ esta deuoción singida qdará pre-
judicado el Patronato de España, para q su Reyno em-
piece a confundirse.*

*B Queuedo ubi proxē
mē pag 14. & 15. cum
seq & pag 31. ubi
allegat. D. Thom. de
Villanueva in suo li-
bro sermon. fol. 45. &
pag 1. col. 1.*

*A Ut infra c. 16. n. 4.
B Optime comprobac
Queued. in d. Memir.
per tot. presertim pag
2 Agraz 25. cum sequent.*

2 Agraciado el diuino Protector , y milagroso Patron Santiago , no serà dificultoso cifrar la voluntad de vn Rey en la del Priuado , que para vn Rey sin la sombra del Patron , tienen mayor efficacia las representaciones del engaño . Para que le sea aborrecible el peso de la Monarquia , y le libre en manos del Priuado la mas efficaz poción , es ceuar al Principe en la suuidad de deleytes , en la dulçura de entretenimientos , en regozijos , en fiestas ; inclinalle al ocio , al retiro ; desuialle de las armas ; realçar sus gustos con ayres de adulacion ; engrandecer con agenos hechos su represado valor ; representalle que por el gouierno del mismo Priuado algunos Reynos , y Prouincias de la Monarquia , como son Portugal , Vizcaya , y otras se han reduzido a su obediencia , quando en sus alteraciones intentauan oponerse a la Corona , y assí que todo su restauro se deue al Priuado ; (aunque la verdad lo niegue todo , porque toda España rinde leal , y amante , afectuosos servicios a su Rey , como a Padre , y Señor amoroso , y todas las alteraciones se han originado de las opresiones , y violencias del Priuado) encubrille las victorias del enemigo , y si se las reuelan pintallas de poco momento , imponiendo la culpa al descuido de los vassallos ; alaballe todas sus acciones ; ostentarselle finissimo amante ; dalle riendas en qualquier empleo ; y sobre todo induzille al descuido de si mismo , que a pocos lances , cautivo el Principe de sus passiones , quedará el Priuado sin revista , y aunque se le aduierta el peligro de la Monarquia , responderá el Principe que ya le aduierте , y que si no por el Priuado estuiera ya perdida .

3 Quien pudo transformar en la suya la voluntad de vn Rey , con apazibilidades de la lisonja , muy facil de será

le serà vazar del pecho Real la sangre, cuya corrientes aduertidas sin duda alborotarian del dormido corazón la sangre Real descuydada, y mas facil le será atraer la libre voluntad de los Ministros con violencias de la sueridad, pues la apelación nūca podrá llegar a los límites de su destino: Constituyanse Ministros de ancha conciencia, de doctrina estéril, ó de entendimiento por demasiado sutil peligroso, escojanse para cargos, y dignidades ambiciosos, admitanse los indigatos, desprecien se los meritos para irritar la virtud, y acoger el vicio, destierrése los ancianos por su prudencia, empleése por su facilidad los niños de la cuna de las escuelas, llamele el Letrado a las juntas de guerra, el Soldado a los consejos de la paz, passando todos los negocios por juntas, cuyos votos secretamente conduzidos vengan a conformarse cō el parecer del Priuado, y generalmente ningun deuoto se admita sin ofrenda, que de esta manera el vicio, la ignorancia, la pertinacia, la ambicion, la imprudencia, la facilidad, la confusión, y el empeño, serúran de atractivo y mā, que ayute inseparablmente con los del Priuado los yerros de los Ministros.

4. Reduzidas a vn solo arcaduz todas las corrientes de la Monarquia, solo le falta al Priuado la reducción de todos los vassallos: A esto parece q se opone la imposibilidad, porque ni el interés, ni la ambicion, ni el temor, ni otro qualquier medio es eficaz para vn Pueblo con fuerças, y valor: pero para este lance se introduxo la tiranica prudencia, que enseña el sangre, las fuerças, el quitar las rayzes del valor a los vassallos, no de vna vez, que fuera peligroso, sino de muchas, y siempre con incomprehensibilidades del artificio.

De tres fuentes los crystales del valor se quitan; sangre, armas, y dinero. Pues, ea, derramense las aguas de estas fuentes. Primeramente encender las guerras en muchas partes distantes de España, que para los socorros perderá España mucha sangre, sacará de sus tierras muchas armas, y consumirá mucho dinero; luego representando las necesidades de la guerra, y sus excesivos gastos, y que para mantener España en paz queda exausto el Patrimonio Real (aunque no lo esté) agrauar los vassallos con donatiuos, e otros prestidos que tienen la misma naturaleza, con imposiciones, pechos, alcabalas, vectigales, sisas, contribuciones, hasta a cargar con subsidios la Iglesia para irritalla, y otras mil novedades, que la verdad llama robos, y la politica arbiterios. Quien duda que entre estas vexaciones acudiran los vassallos muchas veces a los Ministros, y al Priuado, ya que no pueden con efecto representar a su Rey sus quejas, y dolores? Mas como Ministros, y Priuado todos tiran a un blanco, aquellos para conseguir la gracia del Priuado, y este para lograr su intencion, claro está que serán reciprocas las quejas, que bolueran como salieron a su centro, y claro está que el Priuado boluerá a los subditos sus memoriales sin despacho. A Leuantarse en este estado los vassallos, y hazer alarde de su vallor, si le quedan algunas raízes, no es verisimil que lo intenten, aunque licitamente pudieran, que la fidelidad de tan leales vassallos, como son todos los Españoles, no se desembuelue tan presto del amor de su Rey, porque saben sufrir por amar, aunque el Priuado falsamente publique que todos, hasta a los malitos Castellanos, fueran rebeldes a su Rey, si se hallaran poderosos, y con armas, siéndo la verdad q; los efectos.

En El Marques Virgilio Malnez: en su David perseguido, tra duzido de Toscano en Espanol fol. 7. pag. 10. in fin.

de su amo e continuamente repetidos les dan seguro credito de fidelissimos vassallos.

6 Solo se pueden recelar algunos tumultos instantaneos, y commociones repentinhas, pero la execucion del castigo sera efficaz eclarimiento. Instituya-se solo para este efecto un nuevo Concejo de obediencia, para que teman los subditos sus resoluciones.

7 No se olvide en estos intermedios el Priuado de sembrar cautelosamente algunos granos de la zizania de su pecho, valiendose de algunos que ya estan publico, ya en secreto, como la oportunidad se ofreciere, introduzgan con titulo de alumbramiento el mayor deslumbramiento, con retoques de dulcura el mas amargo azibar.

8 El guardar las leyes, los priuilegios, el juramento, la palabra, claro esta que no ha de ser tan preciso que no se de con sagacidad muchas vezes la mano al rompimiento, para que con actos de possession se vanza lentamente introduziendo la ponciona.

9 Quando ya estuiieren los vassallos en los ultimos tercios de su valor, se ha de procurar poner la guerra dentro Espania, obligando por mil vias al enemigo a la invencion, que al empesio de la natural defensa se desangraran del todo los vassallos, y a titulo de repeler el enemigo creceran las violencias, los grauamenes, y vexaciones, llegando el Pueblo a tan lamentable estado, que quando empiece a raspear los designios del Priuado, ya no los pueda cuitar, y el sufrimiento, que fué de principio voluntario, se haga ya forzoso.

10 Aqui pudiera peligrar el Priuado, si los Ministros diessen alcance a lo intimo de su corazon, porq

si todos los Ministros le lo oponen, es preciso q̄ p̄ezca, pues iimaginar que aya Ministro tan pr̄uerlo, que venga bien con la intención del Priuado, esto fuese de suyo; Luego para desuiar este peligro, haga el Priuado como que descubre su intencion a los Ministros, para que de esta manera se encubra mas, represétele lo estēdido de la Monarquia en partestan remotas las vnas de las otras, con la variedad de leyes, y costumbres, y el estado tan apretado de las guerras, que es imposible acudir a tanta diuersidad, sino es q̄ se expōga a rielgo manifiesto toda la Monarquia, porque no se puede resistir a tantos enemigos, si se guardan a cada Prouincia, y tierra, sus imuidades, y exēpciones, y así q̄ la necesidad dā licēcia para qualquier transgression, como sea en conseruacion de la Monarquia, por la qual qualquier medio que ofrezca la imaginacion, no le estraña la cōcieacia, porque la ley suprema cōsiste en la conseruaciō de cada Prouincia, y de toda la Monarquia, pues haría peor fuerza para vassallos que dar debelados por sus enemigos, y ultimamente que en esta conformidad, para sacar la Monarquia del riesgo que le amenaça, ha tomado vna resolucion, aunque dificil, precisamente neccaria, que pures todos los subditos a vn solo Monarqua reconoçen, segun preceptos de la Politica, sin distinciō alguna, reconozcan solamente a vn Rey, vna ley, y vna moneda, a imitacion de aquel peruerso Rey Antiocho, q̄ escriuió a todo su Reyno, que todo el pueblo fuese uno, y deixasse cada qual su ley sujetandose todos a sola su voluntad, como se lee en la sagrada Escriptura,

porque con vñidad tan singular se imposibilitaría del todo el descaecimiento de tan dilatada Monarquia.

*De Machab. I. c. 1. n.
43. Et scripsit Rex An-
tiochus omni Regno
suo, vt esset omnis po-
pulus unus: Et reli-
queret vnasquisq; le-
gem suam. Et consen-
serunt omnes gentes
secundum verbum ac
gis Antiochi: Et multi
ex Israel conenserūt
seruituti eius, Et sacri-
ficauerunt Idolis, Et
coinqvinauerunt Sab-
batum, Et Secundū
omniis verba hac scri-
psit omni Regno suo:
Et proposuit Princi-
pes Popula, qui hac
seri cogerebat.*

ñarquía, y aunque en la ejecucion ha de auer muchas alteraciones, que no se ha de dexar por esto lo que ya está tan adelante, que para llegar a tan alto, y tan necesario fin, ningun peligro se ha de recelar, ninguna dificultad se ha de temer, que Dios ayudará a intencion tan buena, y a los que la executaren a mas de los premios, y ventajas que pueden esperar, y que solo seran en los principios los encuentros, que a la fin experiméntandose las utilidades de esta resolucion todos los contrarios cesaran, y todos reconoceran libremente por santa y nidad tan provechosa. Con lo aparente de estas razones, y con la esperanza de medidas, Ministros que ya tienen el principio los pecho, claro está que brio los correran al mismo fin.

11. Agora es tiempo, que descubriamente saque el Priuado el montante de su crudeldad jugando a lentamente por los Ministros, rompiendo todas las leyes, quebrantando todos los priuilegios, cautivando libertades, alterando costumbres, menopreciando juramentos, castigando inocentes, premiando fácinosos, prouocando a delitos, esquivando las virtudes, atendiendo a los Predicadores, que corrigen los publicos pecados, y torciendo del todo la justicia.

12. Por un rayo de sus crudeldades, que arroje el Priuado a qualquier Reyno, o Provincia ha de arrojar mil a Cataluña, porque por su disposicion, y la de sus moradores es la tierra, que puede imponer mas estorvos a su intencion, mas desfios a su pensamiento, y con su ruina (si puede alcançarla) asegurará la de toda la Monarquia, *A Rebus probat Proclamatio in §. 13.* y con ella efectuara sus deseos, y así siempre el ojo a Cataluña para postrarla del todo, desplegando para su destrucción todos los

lienços de la saña, que sino se derribá Cataluña, seria
teria muchos riesgos el Priuado, y todos sus edificios
serian en el ayre, aunque artificioſamente baldone, q̄
para si no es mas que vn soplo Cataluña.

13. Irriteſe por mil partes el ſufrimiento de los
Catalanes, prouoquense a tomar las armas para su na-
tural defensa, que ferà muy facil mudar el tiendo a las
armas, motuando de rebelde la mas firme lealtad, y
eſcureciendo la mas ilustrada opinion, para cuyo ca-
ſtigo no bafitando las fuerças de Eſpaña, parecerà ne-
ceſſario el valerſe del Luterano, Caluinista, y de otro
qualquier herege.

14. Ya está cerca la ultima ejecucion del Priuado, pues con tan artificiosa introducción guarne cida
toda Eſpaña (como ya lo experimenta Cataluña) en
muy grande numero de hereges, y enemigos, y todos
con armas, quando estan ſin ellas, y ſin fuerças los
mismos Eſpañoles, ya no ſe aplicará ſolamente el ca-
ſtigo a Cataluña, ſino que ſacando a luz el Priuado el
parto tantos años encubierto, indiſtinſamente redu-
zirà a ſu obediencia, y a las leyes de ſu gusto todo el
Reyno, ejecutando en primer lugar los caſtigos de su
crueldad en los mismos Ministros, q̄ han ſido la ma-
yor parte para ſalir con ſu intento, porq ſi de ſu pro-
prio Rey le descuidaron para complacer ſiempre al
Priuado, cierto es que ofenderian al mismo que do-
ſolamente les ha peruertido.

15. Estoſon los caminos q̄ ha de correr el Priuado para llegar a ſu deſleado fin, para cuyo ingresso, y
progreso ha de procurar cō toda cautela formar vn ri-
quifimo teforo q̄ le ſirua para qualquier aprieto, y af-
ſenamiento ha de tener vn ſiel copañero de ſus mitmas
qualidades, con quiega pue da comunicar hasta los mas
eſcuros.

encubridos pésamieros, porq en negocios tan arduos es la conferencia madre de resoluciones acerradas.

16. Hay politica mas fina en la Vniuersidad de los Tyranos? Pues esta es la que infelizmente corre en España; por sus preceptos se dispone el gouierno y poco a poco se sazonaua la ultima execuciõ del Priuado, si el valor de los Catalanes no se desencogiera brioso para oponerse a sus dañados int̄eres; reconozcanse los sucessos, aduirtanse las occurrencias, consultese la experiecia, y si huuiera de dezir verdad, examinase el mismo Priuado para que lo confirme todo. Mas quien es este Priuado? y quien de sus pensamientos el archivo? ignorancia fuera ofender con sus nobres los Catolicos oydos, quando los copiados rasgos del gouierno a veces los publican.

17. Reduzir a especifica relaciõ todos los efectos de estas dos primeras causas si fuera posible, seria hazer muchos volumenes, reduzga qualquiera a su memoria los q̄ ha sabido y sabe por labios de la fama, y verase en las generalidades del bosqjo de su politica, las realidades de los sucessos. Solo cō mas extensiõ dare vna vuelta a Cataluña, para cūplir con su Noticia mi obligaciõ, aduirtiendo sumariamente lo q̄ la Proclamacion escribe, y añadiendo las particularidades, q̄ aunq̄ graues, fueron sepultadas en la carcel del silencio.

CAPITULO XIII.

De las contravenciones a las Constituciones, Privilegios, libertades, y otros derechos de Cataluña.

1. La piedra que ciñe todo el edificio de los pensamientos del Priuado, cōsiste en abatir del todo

las fuerças de Cataluña, porque está bien enterado, que su Religion, y zelo de la Santa Fe Católica no permitiria introducción de costumbres nuevas, su fidelidad sacaría del peligro a su Señor, y su firmeza se opondría al rompimiento de Constituciones, Privilegios, y libertades, y así desde la triste Aurora de tan desdichado valimiento, se ha escurecido la luz para ver los seruicios, y finezas de los Catalanes, se ha encendido el engañoso fuego de la embidía, para transformar a la vista sus objectos, se ha cerrado el libro de mercedes, y fauores, se ha abierto el volumen de desprecios, y deldenés, se ha resuelto con agravios injurias, y opresiones, satisfacer los meritos, en flaquear las fuerças, y lastimosa mente postrar a Cataluña.

2 Si la brevedad compadeciera el discurrir de este espacio todas las materias, vierase en sus occurrencias que no ay ley sin quiebra, constitucion sin rompimiento, privilegio sin cōtrauencion, juramento sin vilipendio, costumbre sin alteracion, y libertad sin vtraje, por que todos los derechos de Cataluña han padecido naufragio en el golfo de la malicia.

3 Antes que su Magestad (Dios le guarde) huiiera prestado el juramento, ni en la ciudad de Barcelona, ni en otra parte de Cataluña, el nombrar nuevos Lugartinientes, la exaccion del coronage, y el querer hacer la proposicion en las Cortes entonces conuocadas para la ciudad de Lerida, fueron los tres primeros frutos del arbol del rompimiento contra expresas Leyes, Constituciones, y Privilegios; A luego se siguieron la extincion del Vicecanciller del Supremo de Aragon cōtrauencion formal, & el negar la prerrogativa de cubrirse a los Conselleres de la ciudad de Barcelona; & la pretencion de quintos, y declaracion

¶ Contra l. 2. del Prologo del Fue o luogo instrumentum conditionis Boualici pri die Nonas Ianuarij 1299. Constitut. 2. No tres sucedidors sit. de juramentat. volun. vol. 1. Confit. Priviliegium Regis Petri III. Idus Iulij 1336. aliud privaliegium eiusdem 14. ¶ Illeid. Nonib. 1339. Aliud eiusdem 4. K. 1. deul. Aprilis 3440.

tración de clau de Conte; D la exaccion de fogages; E la pragmática de fortificaciones; F el mandar a Barcelona que no se fortificasse; G el edicto de la habitación de los Franceses; H el forçar los Pescadores q siruiessen de marineros; I el detener los prelos de confirmata per Constit. 10. & sequent. tit. de obseru. constit. vol. 1. & contra plura priuilegia per dictam immemorialem induit.

D Contra priuilegia Ludouici Pij, & Caroli Calui superius relata, & Priviliegium concessum Barcinona 4. Maij 1557. & declaracionem Regis Petri III. in causa grā uaminum 27. Maij 1376. & innumera priuilegia, tam realiter expressa, quam induit per immemorialem non soluendi.

E Contra Constit. 20. tit. de vettig. vol. 1. & plura priuilegia, tam expressa, quam immemorialis consuetudinis.

F Contra eadem Constit. 20. & eadem priuilegia, & priuilegium Regis Iacobi II. dat Barcin. pridie Kalend. Ianuarij 1299. & aliud priuilegium eiusdem, dat. Barcin. 3. Nonas Novemb. 1313.

G Contra Priuilegium Regis Petri concessum Barcin. Dat. Cariñona 10. Augusti 1357. & alia plura. H Contra eadem iura, & priuilegia.

I Contra Priviliegium Regis Iacobi II. Dat. Barcinona pridie Kalend. Ianuarij 1299 & priuilegium Regis Petri III. Dat. Casar Augusta 5. Iulij anni 1357.

mandato en la carcel, passado el termino prefixo de treynta dias, sin notificalles las querellas, ni facalles con fianças; A el no sacar los foçados de las Galeras acabado el tiempo de la pena: B la conuocacion del Vlago Princeps namque, en caso no permitido; C el requerir las fianças de los principales querellados ya muertos; D el sacar indirectamente del Principado de Cataluña muchas causas: E el quitar la jurisdicció del morbo a la ciudad de Barcelona: F el nombrar a sus Embaxadores Syndicos; G el arbitrio de las medidas annatas: H la introducción de Abadiazgos en sequestro prejudicial a los Catalanes, y a la milicia Iglesia: I la guarnicion de estrangeros en los Pescidios de Cataluña: K el establecimiento de Praga ticas, y firmatam.

A Contra Constit. 5. tit de accusati, & Re- gias literas Philippi II. Dat. Matri. 4. No- uembr. 1607. missas Locutien. Generali, & Deputatis Catala- niae.

B Contra Usatic. in- cip. Iudicium in curia dictum.

C Contra eiusdem Usati- ti. dispositione, & sly- lum, & consuetudine per constitutiones co-

D Contra notissimam 74 **N**otitia vniuersal. **D**is
in his dispositionem. **V**as, y edictos generales. **L**a prorrogacion sin legi-
E Contra Constit. 13. **T**ima causa, y mutacion de Audiencia del Real Con-
14. 29. **G** alias tit. de cejor. **M** el turbar la exaccion de los derechos al Ge-
iurisd. de tos. Integs. natal de Cataluña, rompiendo los magazenes del di-
vol. 1.

F Contra Privilegium Regis Ferdinandi II. Dat. Montissoni 17. Iulij 1510. **G** plura
alia priuilegia.

G Contra Privilegium Regium Ferdinandi II. concessum Barcin. 13. Decemb. 1498.
G plura alia priuilegia.

H Contra Constit. 20. tit. de vellig. vol. 1. Constit. 1. Contra Constit. 3. 4. 5. 6.
G 10. tit. que los estrangers no pugan obtener, &c. **G** contra constit. 12. tit. que
tos los offici. en Cathal. vol. 1. constit.

K Contra Constit. 8. **G** 9. tit. que tos los offici. en Cathal. **G** constit. 11. **G** 14. tit. de
Alcayts vol. 1. constit.

L Contra Constit. 1. tit. de Vsat. y Constit. vol. 1.

M Contra Constit. 5. tit. de Audienc. **G** c. perpetuatam in constit. 3. tit. de prorogat. y
perpetua, **G** contra constit. 1. 2. **G** 3. tit. de residen. y absen. vol. 1.

A Contra capit. euri. anni 1376. incip.
Item vos que Señor cap. 3. cur. anni 1412.
priaileg. Regis Petri III. Dat. Ceritatis 8.
Decembr. 1339. cap. 3. cho General, y sacando violentamente las mercadu-
reform. General. ann. 1547. contra flylum, rias alli aprehendidas; **A** el impedir oponerse a las co-
plurz alia priuilegiz, trauciones formales, regalando los Alcaldes, y
capitula. **G** literas Regis. Abogados del dicho General, y obligando a retirarse
los Depurados, y Oydores; **B** el no proceer las plazas
vaceantes de Ministros dentro el termino preffijo de
tres meses; **C** el pregonar publicamente que todos los
Militares, y que gozan de priuilegio Militar fuesen a
la guerra, y despues todos generalmente sin exce-
pcion a pena de la vida; **D** la convocacion del somete
general en Barcelona con mandamiento particular a
uno de sus Conselleres; **E** la prisión del Deputado Mi-
litar, y de Jurados del Consejo de ciento de la ciudad
de Barcelona; **F** la deuastacion, y quema de la villa de
S. Coloma de Farnes con especial mandamiento; **G**
los alojamientos en forma de Lombardia; **H** el no de-
fender

B Contra Constit. 11. **G** alias tit. de ob-
seru. constit. vol. 1.

C Contra constit. 2. tit. de la eleccio dels Do-
ctor, &c. vol. 1.

D Contra Vsat. Princ.

ebalonie.
someterent, vol. 10.

E Contra immemoriam, & illius prizilegia, & constit. q. tit. de

F Contra constit. II. & 15. & alias lit. de obser. constit. vol. I. & Prinilegia conci-

bij centum Iuratorum ciuitatis Barcinone.

G Contra constit. q. tit. de obser. constit. vol. I. & omnem iuris, & aquitatis dispo-

sitionem.

H Contra ius Diuinum in Deuteran. cap. 2. ius commune in l. deuotum s. C. de me-

dat l. 3. C. de ergo milita. annon. l. vniuers. C. de salgam hospit. non praf. li. 12. l. 2. C ne-

rustic id vll. obseq. li. 11. & ius municipale in const. 12. lit. de Alcayts, &c. & const.

g. tit. de veltig vol. I.

zotauis solubilis in illo tio. zantauis, zantauis, zantauis

A sender, ni el Rey, ni sus Ministros a los Provinciales

de Cataluña de las fuerças, y violencias q les hizieren los

mismos soldados de su Magestad; & el no entendier

los agravios, é injurias hechas a los Catalanes; B. q

prejuiziós hechos a las Iglesias, y Sacerdotes; C los

sacrilegios por los soldados cometidos, y por los Mi-

nistros Reales dissimulados; D y sobre todo el sacrile-

gio de los sacrilegios hereticamente iterado en el Di-

uino, y Soberano Sacramento del Altar muchíssimas

vezes ofendido a vista, y dissimulo de los Ministros

Reales. E Todas han sido, sin otras muchas que el ol

vido ha sepultado; contravenciones y rompimientos

de los derechos, y libertades de Cataluña, que tirani-

camente la han reducido al mas infelice estado que

puedan imaginarse.

4. Sufrió Cataluña con el rompimiento de todas

sus leyes, y priuilegios la mayor tentacion que pudie-

ra padecer, porque los Catalanes, como dice Boteiro,

F En la obseruancia, y guarda de sus fueros son eserupulo-

sos, y mirablos, son zelosissimos ce sus patrias leyes, è

institutos, verificandose en ellos lo que san Gregorio

Nazianzeno dize, y la Iglesia canta, A que son dignos de

Ser honrados de todos, aquellos que por las leyes, è institutos

de resq. se pribueran.

A Contra constit. 4. 2

vers. Item prometem

en bona fe, tit. de las

sant. Iglesi. vol. I.

B Contra d. constit. 4. 4

vers. Item prometem

que esmenarem.

C Cōtrad. const. 4. ver.

Item volem que algio

prejudici.

D Contra const. 6. d.

tit. de las sant. Iglesi.

E Cōtra Deum O M.

vt Matth. c. 26. Luc. c.

22. Marc. c. 14. & Io

an. c. 6.

F Boter. en las relacio-

niver. del mū. p. 1. 2.

ver. Cataluña fol. 4.

A D. Greg. Nazia. iii

seru. de Machab. Taz

me dignissim qui ubi o

mniibus honoretur qia

pro Patria legibus. &

institutis forces consti-

de resq. se pribueran.

de su Patria se muestran fuertes, y constantes; Por lo quē
no deue ser admitido el Discurso del Padre Fr. Christoval de Fonseca en vn tratado suyo, **B** donde para
increpar la amistad de aquellos, que siendo couardes
se dan las manos, y se confederan para hacer algun
mal, y para executar intentos injustos, y despues en-
tre si son enemigos mortales, descubriendo la falsa
amistad que antes tenian, dice que, los Aragoneses so-
bre defender sus fueros, y entre si son enemigos mortales,
vengatiuos, homicidas, como si en defender los tueros
se obrara algun mal, o se executaran intentos injulios
quando la Iglesia canta, que son dignos de honra los
que defendiendoles se muestran fuertes, y constantes
y siendo el mayor blason de los fidelissimos Arago-
neses el defender sus tueros con valor, para cuya de-
fension no reconoce la experienzia en los Arago-
neses mortales enemistades entre si, venganzas, y ho-
mocidios, como el dicho Autor, sin duda con ualor
eo, insinua, antes bien toda conformidad, y valor,
como de tan gloria nación escriue la fama en el re-
gistro de sus verdades, de la manera que los ilustres
Catalanes siempre han tenido el valor vndo, las fuer-
zas ajustadas, los animos conformes para defender
sus Constituciones, Privilegios, y libertades, aunque
no ha faltado siempre, ni falta en sus mismos montes
la leña que ha principiado, y mantiene el fuego de sus
desdichas, pero ha sido cortada por Ministros, o ad-
herentes, y estos no es mucho que ayen apostatado
de las glorias de su nación, cuyo desamor a la Patria,
es pecado de baibaros, y crueles, como dice Santo
Thomas, **A** porque es impio el que desprecia a su Pa-
tria, **B** pues corren parejas en lengua del Espíritu Sa-
nto **C** el pelear por la Patria, por la ley de Dios, y por

C D. Thom. 2. 2. q.

102.

B l. vnic. C. se curial.
lib. 10.

C Macbab. lib. 2. 5. 35

su Templo y su Veneracion fue ranta en los antiguos. qdexados muchos exépios basta la autoridad de Hierocles, q dixo q la Patria deuia ser amada, y respetada como otro Dios, y preferida al Padre, y Madre que nos engendró, para cuya confirmation son tantos los apoyos de las diuinas, y humanas letras, como en santo Thomas, y en otros Autores. A podrá reconocer el verdadero amante de su Patria.

5 Mientras el rompimiento no ha penetrado los ayres del honor, hanse opuesto los Catalanes a tantas contrauenciones, lomalmente con ruegos, intercessiones, medios, y contenciones, y muchas veces afectadamente se han valido de la dissimulación, corridos de que se huuiera de dezir de Ministros de tan gran Monarca, que cada dia rompian leyes, y juramentos que su fidelidad insigne pâre finezas tan grandes, como es el transformar en proprio encogimiento la agena dissolución. Pero quando entre las soberbias olas de Ministros, y Soldados, ha cogido el honor, entonces sobresalió el enojo tantos años encogido, acreditando terribles los corteses, pacificos, y suaves Catalanes, porque para defender su honor, facilmente desperdician sus vidas, como para defensa de vida y honra, exceden los terminos del valor; bien conocidâ estas excelencias en la nació Catalana aquél moderno Autor por todas sus obras celebrado Miguel Cervantes, quando dix: Los corteses Catalanes gen-^{en sueloquente bistro} se enojada, terrible, y pacifica suave: gente que confia en la vida por la honra, y por defenderla las entrambas se adelantan a si mismos, que es como adelantarse a todas las naciones del mundo: Encomio tan grande, que panegyricamente cifra las mayores prendas de los Catalanes, panegyrico tan realçado, que se adelanta

D Hierocl. in sermo
Estenim Patria velut
alter. Deus, & primus
maximusque Parens,
&c. preferenda igitur
omnino est Patria y-
trinis parentum scor-
sum.

A D. Thom. in opuse
de Regim Prince. li. 5.
D. August. in libr. de
Ciuit. Dei. Valer. Ma-
xim. Fonsecadela amor
de Dios cap. vii.

B Miguel Cervantes
Persiles, y Sigismun-
da lib. 3. cap. 12. in fol.
fol. 234.

a los favores mas colmados, que de estos años Autore^s
ha recibido Cataluña, y siendo el Autor Castellano
no se quitan todas las sospechas del afecto, dado mas
eficacia a la verdad de sus palabras.

A Prove^r sus omnes
Le^c 14. p. c. 1. d. Lx

CAPITULO XV.

De las calamidades, y desdichas de Cataluña, y de
los excessos, atrocidades, sacrilegios, y heregias, q^{ue}
en ella han cometido los Soldados de nuestro
gran Monarca.

Exstauan todas las Vniuersidades de Cataluña ex-
haustas; y los mas de sus particulares consumi-
dos, aquellas por sumas quantiosas gastadas en tantas
contenciones, quantidades grandes, ya con donati-
uos, ya con emprendidos a su Magestad libradas, y re-
do el resto con las numerosas leuas, que al campo de
Salsas embiaron: y estos por imposiciones, tassas, y
repartimientos de las mismas Vniuersidades, y por
muy grádiosos, continuos y muchos gallos, que forço-
samente emplearon para llegar al Campo, y conser-
varen el.

Estaua a la bueka de Salsas la alegida madre
llorando al difunto hijo, el hijo huérano al padre
muerto, la viuda triste sollozando en las memorias del
marido, el hermano piadoso lamentando las frías pa-
uesas de su hermano, el pariente congozado la muerte
de su parente, el amigo fiel doliendose en los re-
cuerdos del perdido amigo, y toda Cataluña gemía,
quando la inhumanidad del Priuado apacentaua con
la risa su intencion, por el fatal occiso de mas de do-

ze mil Catalanes, que gloriósamente rindieron en el Campo sus vidas en servicio de su Magestad, algunos a las influencias de Marte, los mas al embidioso cumulo devn contagio, q les negó el mayor blasón de oponerse con su sangre al estrago de las armas.

3 Todos mirauan en el promtuario de la verdad sus servicios; Cataluña no podía reducir a cierto numero los suyos, viendo por singular remate de todos el servicio mas grande, que Provincia alguna aya hecho a su Señor, pues sola embió de sus proprios hijos al Cápó en breue espacio, aunque con diuersas leuas, treynta mil Infantos armados, pagados, y municionados, y entre estos toda su Nobleza, y lustre. Representaua la experienzia en las referidas contenciones los passados agrauios, y de sprecios, y advertia en este mayor servicio despuntada la verdad, la calumnia introduzida, y alterada la passion; Pero vivia aun el honor, y alentaua la esperanza los premios merecidos, y así donde la experienzia dificultaua, facilitaua la lealtad, no podiendo aguardar de vn justo Rey, sino efectos de justicia.

4 A la dilatada noche de tantas penas, y fatigas en vez de suave Aurora de mercedes, amaneció otra mas triste noche de desdichas, y opresiones. Rendido el Castillo de Salsas al esfuerzo de Cataluña, quedo la justicia instaua la satisfacion deuida a tantos meritos, venciótyrana la malicia, introduciendo en los Payns de Rosellon, y Cataluña, en la forma de Lombardia los alojamientos de las estrangeras Naciones, Soldados que fueron embiados, no para la recuperación de Salsas, sino para ruina cautelosa de toda esta Provincia: Executaronse los alojamientos en la dicha forma, como lo refiere la Proclamacion, y aunque ellos

A Proclama. in §. 10.
vers Para consumir.

ellos solos segun la posibilidad de la Prouincia sobraran para destruilla, pero como essa era el fin que se pretendia, y passaron mas allá de lo creible los Militares excesos con el secreto apoyo de Ministros; las consecuencias de los dichos alojamientos pararon en tan lastimosos postres, y lamentables dexos, como la imaginacion pueda alcançar. Ataja la Proclamació

B Proclam. in §. 10.
vers. En odio. vsq ad
fin.

B a mis ojos nuevas lagrimas, y a mi coraçon sentimientos nuevos, escusando con su triste relacion las funebres memorias que renouaran mis penas, si huiera de templar la pluma para dar noticia entera de todos los excesos, cruidades, y desafueros cometidos en esta Prouincia por los Soldados de vn Catolico Monarca.

5 Llore Cataluña, duelase, y gima, y nuncatima ponga a su triste llanto fin, pues en la cifra del honor, en el vaso de la entereza, en la eminencia de la Religion, en el promontorio de la lealtad, en el templo de la verdad, en la fuente del amor, y porque lo diga tanto en si misma, reconoce, quado aguardaya premios, castigos; cruidades mira, quando mercedes esperava; y en vez de consuelos siente insufribles penas, si penas, cruidades, y castigos son bastantes nombres para significar el rigor, la violencia, la opression, la tirania de tantos adulterios, stupros, raptos, incendios, traiciones, homicidios, hurtos, desperdicios,

A Machab. lib. 1. c. 3.
nn. 12. Et ecce Naciones conuenierūt aduersum nos, vt nos disperdat: tu scis que cogitant in nos. Quomodo poterimus subsistere ante faciem eorū, nisi tu Deus adjunes nos?

agranos, injurias, calamidades, y desdichas, que pudieran los Catalanes, valiendo se de las palabras del Pueblo de Dios, decir. Mirad Deus mio, que las Naciones se han juntado contra nosotros para perdernos del todo; vos sabeyss Señor que pensamientos contra nosotros tienen, como podremos a su presencia sustentarnos, si vos Deus nuestro no nos ayudays. Que honor se halla en Cataluña

sin assalto de la violencia, ó sin temor del assalto? Sin naufragio, ó sin riesgo de derrotas? Que hacienda sin menoscabo? Que linage sin parientes muertos? Quantas Villas, y Lugares miseramente se han rendido a la incleméte voracidad del fuego? Lamétese por todas la grande, y fidelissima Villa de Perpiñan para muchos siglos abrasada, y destruida; Que pecho no ha recelado mil trayciones? Que nombre sin desdichas? Que casa sin suspiros? Todo es horrores, todo sobresaltos, lastumas, y quejas, dolores, y pesares.

6 Mas por q̄ ha de llorar Cataluña tantas penas, si lagrimas le han de faltar, aunque se derrita toda en ellas, si le faltarán suspiros, aunque siempre bata al ayre para llorar, para sentir tantos sacrilegios? que digo? Tantas herejias como en sus tierras han cometido Soldados de su proprio Señor, Soldados de un Principe Cristiano.

7 Despues de robados sacrilegamente muchos calices, relicarios, casullas, y otros sagrados vasos, y ornamentos; despues de profanados con variedad de execrables sacrilegios muchos Templos; despues de maltratados los Sacerdotes; despues de acuchilladas las Santissimas Imagenes; despues de escarnecidos los preceptos de la Iglesia; despues de ignominiosa la diuina intercession del soberano Sacramento del Altar; despues de abrasadas muchas Iglesias, que le faltava mas a la malicia? Obligar al Rey de las Mestades, al Emperador de los Cielos, y la tierra, al mismo Dios Sacramentado, que dexando su Palacio, apartandose de su trono, huya, y se retire a la asperzeza de los Montes, *A* Yt refert Proclam. in q. 10. verifico. Dio passible en el Calvario no hueye, no se esconde, sino que libremente se ofrece a los Sangrientos Iudios, y aqui impassible en el Sacramen-

to se aparta, y se retira de los Christianos! que es esto
Dios mio? Vos cobarde? vos amedrentado? Si, que
en el Calvario, aunque expusisteys la vida al riguro-
so martyrio de la Cruz, pero la ofrecisteys para nues-
tra Redencion; aqui os retraeys, porque el perderos
fuerá nuestra perdicion, huys no de vna Cruz peno-
sa, sino de vnas inclémentes llamas, que el escarmien-
to tres veces os tiene preuenido; como es esto? Dios
abrasado! de amor será; quien duda q de amor viue
abrasado? pero las Hostias cōsagradas tres veces sido
materia cōbustible de los ardores del fuego en los lu-
gares de Rio de Arenas, Montiron, y Cornellá de la
Ribera: y esto es verdad, y viuo yo? o dolor terrible lo
mortal congoxa! o sentimiento perdurable, juntense
a mis lagrimas las de todo el mundo, q es bien q todo
el mundo llore tā lamentable de laicha. Si llores Dauid
la muerte de su enemigo Saul: A Si Iacob rompióde
pesar sus vestiduras, viendo las de su hijo Joseph: B y
Joseph se enterneció mirando a su hermano Benjamin
y nunca pudo detener sus lagrimas: C como podre yo
dejar de llorar, y como podre detener las mias? Ya
conozco agora, dulcissimo Iesus mio, el porqnc os ar-
cogistey a los montes: huystey, no de los Christianos huy-
steys de los hereges. Donde estaua, Dios mio, vuestra
indignacion? Donde vuestra Omnipotencia? Donde
vuestros Angelicales Choros? Ya aduierto eleméntis-
fimo Señor, que faltando en esta parte un milagroso
castigo, hazisteys a Cataluña el mayor fauor, que de
vuestra diuina justicia podia esperar, pues confiando
de su Religion daxisteys a su ministerio el castigo de-
rido a tan execrables sacrilegios, y detestandas here-
gias, pero yo Señor en nombre de Cataluña humilde-

Regno 2. cap. 1.

Genes. cap. 37.

Genes. cap. 35.

mentre

ménto te spondo, que agradecida cumplirà con su obligacion, esperando lograr felizmente sus Catolicos intentos, pues a la inuencible, y mysteriosa Bandera de Santa Eulalia, a cuya fuerza se rinde el mas poderoso enemigo, se han anticipado Catolicas banderas, que desplegan retratos gloriosos de vuestro divino Sacramento, llamandoos a prisa para juzgar vuestra causa; *Exurge Deus, iudica causam tuam.*

A Psalm, 73. vñ. 12.

8 Cataluña infigne por el soberano Sacramento tus Catolicas armas zelosas se alborotan, no temas tus enemigos, no se estremezca tu valor, no se suspenda tu brio, no te espanten los poderosos exercitos, que te amenaçan, nunca se retarde tu esfuerço, aunq' llegasses a ver tus armas inferiores; cumples con tu obligación, convocando para el campo todas las armas, que puedes, pero nunca te acobardes, aunque reconociesse breue el numero de tus soldados, solo las dos columnas firmes de tu Noble Principado, Deputacion, y Ciudad de Barcelona, se vnan tan inseparablemente, que aunque dos, el emulo mas lince no vea mas que una, que co esto te asegura la victoria el mesmo Iesu Christo, por cuyo divino Sacramento con feruorosa devoción mientes.

9 Instituyó Iesu Christo nuestro Redentor en el Jueves de su Cena el Santissimo Sacramento, y estando aun sobre mesa conuerlando con sus Dicípulos, les dixo a todos que comprassen espada *Vendat tunicas suas, & emat gladios.* Cöpraron los Dicípulos lo amante dos espadas, y dixeron al Señor, *Domine esse duos gladij hie,* Respondióles Christo que bastaua *Satis est.* Llegaron en la misma noche los Iudios para prender a Christo, y san Pedro sacó una de las dos espadas para defenderle, y Christo le mandó q' la embaynase;

A Luc. cap. 22.

B Iean. cap. 18.

baynascit Misse gladium tuū in vaginam. **B** Quē es ésto Señor? no mandasteys vos a los Dicípulos que comprassen armas? Pues porque ordenays que las retiré? Si os parece peligroso fiar a dos espadas la defensa, porque dixisteys q̄ bastauan? **S**atis est? Llana, y euidente es la respuesta. Dexauase Christo de ostentar el mayor esfuerço de su amor diuino en la institucion del soberano Sacramento, claro está que entonces mas le suspendiā los recuerdos de esta nueva institucion, que no los sobresaltos de la venidera paſſion, y muerte, como sabiduria infinita tenia presentes todos los agrauios, e injurias que este diuino Sacramento avia de recibir de la ingratitud de los hombres, y por conſiguiente los sacrilegios, y heregias cometidas en eſta Provincia por los soldados de un Catolico Monarca; mandó pues a los Dicípulos que se armassen, no para que le defendiesen de la muerte que esperaua, quia ſie oportet fieri, **A** ſino para enſenárlas la obligacion que les corría en defender su soberano Sacramento, pues en ſu institucion avia echado el resto de los excesos de su amor, y por ello quando S. Pedro sacó la espada, para defender a Christo de la muerte, dixo a los Dicípulos por S. Lucas, **B** Sinite uſque huc, como quien les dice, deixad, deixad, q̄ no ſon para agora las espadas, q̄ agora tengo de morir, guardadlas para quando se atremieren a mi soberano Sacramento, en cuyos oprobrios, q̄ les tengo presentes, ſe ceua mi mayor indignacion, y ſentimiero, y para dar a entederlo mismo a S. Pedro, le dixo por S. Juan, **C** Misse gladium tuū in vaginā, y por S. Matheo, **A** Cõmete gladiū tuū in lecū ſuū, no le dice q̄ arroje la espada, o q̄ la deje, ſino q̄ la embayne, q̄ la dueua en ſu lugar, para q̄ la tēga aprestada para ſu quando tiempo, mas como le avia de

B Matth. cap. 26.

B Luc. cap. 22.

C Iean. cap. 18.

A Matth. cap. 26.

mandar Christo que arrojasse la espada, ó la dexasse, si el mismo mandó comprarla?

10. No solo a Pedro, sino a todos los Dicipulos mandó Christo que comprassen espada, para significar en este mandamiento la obligacion, que tenian todos de defender a este diuino Sacramento, obedecieron los Dicipulos, pero bolvieron armados cō solas espadas, porque sin duda no hallaron mas, presentaron las a Christo, *Domine ecce duo gladij hie*, y Christo conociendo el afecho de sus Dicipulos, y el temor que les causaua verse con pocas armas, les respodiò *Satis est*, que fue dezirles, no temays Dicipulos que bastados espadas, pues es tā justa la causa en la defensa del Santissimo Sacramento.

11. A los Dicipulos que comieron en su mesa mandó Christo que se armassen, pero como estas armas auian de ser para defensa del Sacramento, cuyos agravios cometidos en esta Prouincia por los soldados los tenia Christo presentes, es cierto q̄ fueron comprehendidos en esta convocation de armas todos los que se precian de Dicipulos de Christo.

12. Catalanes si en vosotros como tā zelosos del soberano Sacramento este aprecio se acrediſt, mirad le ofendido en vuestras tierras sacrilega, y hereticamente, mirad q̄ deueys temer la multiplicaciō de estos horrores, y assi atended q̄ con vosotros habla Christo, quādo para la defensa del Sacramento haze la convocation de las armas de sus Dicipulos, y si entre aquellos fuuo vn Iudas, cuya auaricia, menospreciado el presto de las armas, solo entendió en los empleos de su codicia, no aya en vosotros alguno, q̄ auaricioso, o mal intencionado semejantes empleos profiga, todos os deueys disponer alentados para esta convocation,

agora es tiépo, que el rito, el poderoso socorra al nēcessitado, al opresso; agora es tiépo q̄ conozca todo el mūdo las excelencias de la nacion Catalana, nadie retarde su brio, despertad todos con el ruydo de tan justificadas armas, y nunca el temor os acobarde, pues cumplis con vuestra obligaciō, haciendo lo q̄ podeys y por inferiores q̄fuesen vuestras armas, Christo, por quien peleays, os asegura la vitoria, diciendoos *Satis est.* q̄ son vuestras armas bastantes; no os altere ningū finiestro suceso en esta guerra, porque deus ys confiar en Dios, que lo ordena, para que sea mas glorioso el fiā.

*A Ioan. in Apocal. c. 13. Et vidi celū aper-
tum, & ecce equus al-
bus, & qui sedebat su-
per eum, vocabatur Fi-
nis, & Verax, & cū
injustitia iudicat, & pu-
gnat. Oculi autē eius
sicut flamma ignis, &
in capite eius diademata
multa, habet nomē
scriptū, quod nemo no-
niscit nisi ipse. Et vesti-
tus erat veste a persa
sanguine, & vocatur
nomē eius, Verbum
Dei. Et exercitus qui
sunt in celo sequebā-
tur eum in equis albis
pestiti byssino albo, et
mundo. Et de ore eius
procedit gladius ex-
traq̄; parte acentus: vt
in ipso perentiat gētes;*

13 Solo os encarga mi zeloso afēto la confor-
midad, y la vniō en vuestras armas; dos solamente e-
ran las espadas de los Dicipulos para defender al san-
tissimo Sacramento, y estas dice Christo q̄ bastauan,
pero labeys como erā estas dos espadas? Estauā tan
dalis, & Verax, & cū vñidas, y ajustadas, q̄ siendo verdaderamente dos, y mi-
rando los ojos sus dos puntas, con todo no se repre-
taua a la vista sino vna sola espada, quien mas lince q̄ el
regalado Dicipulo de Christo, a quiē en su Apocalyp-
si se le revelaron los mas profundos mysterios? Pāes-
este de las dos espadas, q̄ el, y los demás compañeros:
luyos Dicipulos de Christo cōprarō, solo pudo pene-
trar con su vista vna espada cō dos puntas, vi (dice A.)
el cielo abierto, y en el vn cauallo blāco (figura de las
blancas especies del Sacramento) y el q̄ estaua senta-
do encima de el se nombraua el fiel, y verdadero q̄ cō
justicia juzga, y pelea, y llamauase su nombre, Verbo
de Dios (descripción manifiesta de Dios Sacramenta-
do,) tenia sus ojos como vna llama de fuego (eviden-
te señal que sus mayores enojos se formaron en las fla-
mas de algun atrevido incendio) su vestido estaua sal-
picado

spicado de sangre (claro está que la innocente sangre que se vertió por su defensa salpicó sobre los corsets de su vestido,) Y ultimamente venia con los exercitos del cielo procediendo de su boca una espada de dos puntas, para que con ella castigasse las gètes que le atreveron a su Magestad diuina : *Et de ore procedit gladius ex utraque parte acutus: ut in ipso percussat gentes, dos erâ las espadas, q̄ procedian de su boca para defender al Santissimo Sacramento, y dos eran las espadas, q̄ para defender el Santissimo Sacramento compraron los Discípulos, pero tan unidas, y ajustadas, q̄ confiesa el glorioso san Iuan, q̄ solo vió una espada con dos puntas.*

14 Mientras los Discípulos no estuvieron del todo unidos, y ajustados, que Pedro sacó su espada, no se candaló el Discípulo q̄ tenía la otra, reconoce el sagrado Texto, q̄ eran dos las espadas, *Domine, ecce duo gladij hic*, pero quedó por la sagrada pasión, y muerte de Christo se unieron del todo los Discípulos, entonces por esta unión merecieron que sus dos espadas, procediendo de la boca del Hijo de Dios, pareciesen una sola espada con dos puntas, y procediendo de boca tan diuina, no es mucho que dixera Christo q̄ bastauan las dos espadas. *Satis est.*

15 Inuencibles Catalanes, dos espadas teneys aprestadas para defendervos a los al Santissimo Sacramento, cuyos desagravios vuestro zelo solicita, so estas dos espadas las dos Nobilissimas Casas del Principado, la de la Deputacion, y la de la Ciudad de Barcelona, procurad que se unan, y se ajusten tan inseparablemente para la defensa del soberano Sacramento, que merezcan por su unión proceder de la boca del Altissimo Hijo de Dios, y todos sus efectos, aunque salgan de dos puntas, se dispongan por una sola voluntad, q̄

es del mayor seruicio de su Magestad Dñs. q̄ es q̄ esta conformidad por Iesu Christo os asseguro q̄ lo vuestras armas bastantes, y os anuncio gloriofisimas victorias contra los sacrilegos, y hereticos soldados, y contra todos vuestros enemigos.

CAPITULO XVI.

Como entre las atrocidades, q̄ han cometido los soldados en Cataluña, han incurrido en crímenes de herejia, y de lesa Magestad.

No se altere el doctor, no se admire el fabio, si tantas veces he llamado hereges a los soldados q̄ han cometido sacrilegios tan horrendos, quando hasta agora nadie los llama sino sacrilegos, porque salva siempre la verdad Católica, y su declaració, a la qual humilde me someto) urgentes razones me persuaden, que llamarlos solamente sacrilegos, es negar a delitos tan atrozes el horror, que en si contienen. De **D. Hieronymo.** Si Christū cognouissent, nunquans gloria Dominus ercifixiſſent.

102. Como se puede decir, que conocio a Dios Sacramentando aquel coraçon pernoso del Marques de la Reyna General de la Artilleria, que dixo en Perpi-

haci al Obispo, que tenia en sus manos el Santissimo Sacramento. Que le sacasse de ahí esto, y se pariese de la tierra, porque dos veces le havia engañado con el Santissimo Sacramento. A O soberano Señor, como no abra lasteysléguia tan heretica? vos Señor pudisteys engañar a vos que soys camino, verdad, y vida. B

A Proclama. in h. 12
ver. No bastó. Et consi-
stat in informatione;
bus recepis.

3. Aquel soldado que en la villa de Cardadeu, maltratando a golpes el Cura depravadamente dixo, B Iean. c. 13. Ego sum
Que aunque fuese San Pablo, y estuviese con el Santissimo via, veritas, & vita,
Sacramento en las manos no dexaria de hacerlo, C puede
se dezir que conocia este diuino Sacramento?

C Proclama. in g. 10d
vers. Al Cura.

4. Aquellos que cortaron a un devoto Christo
un brazo; Dios que en Castellon de Empurias acu-
chillaron a otra Imagen de Christo crucificado; E los
que en Perpiñan acuchillaron una bendita Imagen
de la Virgen de Monserrate, y despues la quemaron
juntamente co su Santa Iglesia, y Casa; A y ultimamente
los que en la Granja quemaron otras Imagenes diu-
nas: y en Xerta partieron hereticamente en trozos a
un Christo crucificado; escopetearon con mas de cie-
ntos arcabuzazos a una devota Imagen de la Santa Madre
Teresa de Jesus, siendo Santa Castellana, y convirtie-
ron en cavallerizas hediondas la sagrada Iglesia, y
sus Altares; B puede creer, que conocieron a Jesus
Christo, a su Santissima Madre, y a sus gloriosos San-
tos?

D Proclama. in d. 4.
10. vers. El primero.
E Proclama. in d. 5.
10. ver. Paseando.

5. Don Leonardo Molas, que despues de abra-
fado el Templo de Rio de Arenas con el Soberano
Sacramento, alegre agasajaua a los Soldados que ve-
nian cargados de los ornamentos, y vasos sagrados, C
este y sus Soldados conocieron a tan diuino Señor?

A Proclama. in §. 11g.
vers. Dieron sagos.

6. Don Francisco Ortúñez de Ibarra, que con su
Cavalleria publicamente comia carne en los dias pro-
hibidos,

B Ut confit ex infor-
mati recep.

C Proclama. in d. 4. 10.
vers. A este tiempo.

hibidos, forçado a los Prouinciales q̄ a pena de muerte abriesen en los dichos días las carnicerias publicas, & este con todos sus Soldados creyeron en los preceptos de la Iglesia?

7 Juan de Arce , que para todas estas maldades ha sido el mas sangriento caudillo, q̄ diremos de el?

8 La atrocidad de la quema de las Hostias confagradas, tres veces nefariamente perpetrada, y la iteracion de tantas Iglesias abrasadas, son actos de conocer a Dios?

9 La inobediencia , la burla , y el escarnio a las Ecclesiasticas censuras , y declaraciones promulgadas por el zeloso Prelado Obispo de Gerona, A que puden significar?

10 Despues de tantas enormidades , quando toda la Prouincia en mortales lagrimas se convirtia, el celebrar los Soldados publicamente en Perpiñan fiestas, y regozijos, como insolentemente celebraron, q̄ fue , sino poner el sello confirmatorio a la pertinacia de todos sus errores?

11 Lo cierto es, que la interna , y mental herejia, para que se haga externa y manifiesta, y el reo deua ser condenado, y castigado como herege manifiesto, son suficientes las palabras, o los hechos hereticales, como lo escribe Farinacio, y lo comprueba co muchas autoridades, A antes bien, dice Simancas co otros, B que los hechos hereticales son mas fuertes, y mas graues para prouar la herejia, que no las palabras a los conuencidos de los quales hechos no les aprobecha alegar, que lo han hecho sin mala intencion, diciendo, que creen todo lo que manda la Iglesia, por que sin embargo de esto deuen ser condenados como hereges, C que si esta escula se admitiera, qualquier herege

D Proclam. in §. 10.
vers. D. Francisco.

A Qnas inserit Pro-
clam. in n. 5.

A Farinac. de herec.

quest. 18. 7. in 16. 1. 7.

18. & 21. ubi plures
refert Anto. Ricciull.

de iure person. ext. Ec-
cles. gremi. exist. 1. 5.

c. 9. n. 3. & c. 12. n. 1. 4

B Simancas de Cath.
institu. tit. 20. rubr. de

heregian. c. 2. de heret.

in 6. n. 2. & ibid. lo. 2.
Andr. nu. 3. & Gemi-
ni nu. 6. vers. Et plus

est f. 8. Farin. d. qua-
sio. 18. 7. n. 1. 6.

herége quedaria sin castigo. ^D

12 Dexando a parte las Palabras por los dichos Soldados proferidas, q' ellas solas les hazen mas que sospechosos de herejia, son tantos sus hereticales hechos, y agravantes circunstancias, como consta de lo referido, que parece descredito de la verdad el dudar en tanta luz. Si entre otros particulares hechos hereticales de los q' solos son sufficientes para prueba de herejia, dice Riminaldo, E y lo confirmá Farinacio, y otros, F que principalmente aquel hecho es heretical quando alguno no haze reverencia al Santissimo Sacramento mientras el Sacerdote le leuanta no quitandose el sombrero, y teniendo los ojos en tierra; que se ha de dezir de aquellos que no solo no le reverencian, antes le escarnecen, agravian, y finalmente le queman? sino que con mayor razon se han de llamar, y son hereges manifiestos, y deuen ser condannados como a tales, aunque nieguen la mala intencion, y confiesen todo lo que la Iglesia confiesa, como en terminos lo dizé Simancas, Cantera, y otros: ^A y aunque ay Doctores, B que en el exemplo propuesto por Riminaldo, dizen, que no es concluyente prueba de herejia externa el no hazer la deuida reverencia al Santissimo Sacramento, por ser un acto de omission, que se puede atribuir a inadvertencia: Pero a mas de que en este caso de la quema del Soberano Sacramento el acto, nies de omission, ni se puede atribuir a inadvertencia, deuele considerar, que en el referido

^A Simanc. de Cathol. instit. tit. 48. nn. 25. Cantera in quest. crimin. rubr. de heresi. c. 1. n. 57. O 60 plur. alios refert, & sequitur Ant. Ricciull. de iure person. l. 5. c. 6. n. 1. & 3. ^B Biñes 2. 2. q. 21. n. art. 4. Azor. instit. moral 10. 1. lib. 8. c. 8. in 12. quest. Leonar. Durar. ad Bhl. Can. lib. 2. q. 20. nn. 23. quos refert, & sequitur Ricciull. ut sup. lib. 5. cap. 9. n. 57.

C. Farinac. d. q. 187. n. 18. & quest. 179. n. 54. Siman. in Euchidi-
rid. viola. Relig. tit. 29
rubr. de cofes. n. 8. vbi
inquit quod qui facto
aut verbis barefim co-
mittit, vt hereticus
punieundus est, quamvis
recta intentione se id
fecisse iurauerit.
D. Alberti. de agnosc.
asser. Cathol. quest. 8.
n. 12. & q. 32. n. 17.
Rojas in tract. de hæ:
ret. par. 1. n. 276. cum
seq. Farinac. de heresi.
q. 170. n. 54.

E. Riminal. conf. 395.
n. 1. & sequen. lib. 4.
F. Farinac. de heresi.
q. 187. nn. 11. præser-
tim de eo, qui Santissi-
mo Sacramento, dñ
eleuaretur, tello capi-
te, oculisque ad ter-
ram fixis, nullam pra-
stutis reverentiam, Ca-
setan. 2. 2. q. 21. art. 40.
vers. Ex his. Tolet. in
expos. Bul. Cœn. ex-
com. 1. n. 10. Sayr. de
censur. tom. 1. lib. 3.
cap. 4. num. 50.

referido exemplo tiene lugar la verdadera distinció, que trae un graue Autor, & diciendo, que se han de atender las circunstancias del caso, porque si el que le ha cometido es persona, que se duda de su religion, y piedad, entonces es lano, que el no hazet reverencia alguna al divino Sacramento, es un acto concluyente de heregia externa: Pues quien auriá que por lo menos no dude de la religion, y piedad de tan peruerlos Soldados?

13 Quando todos los sacrilegios cometidos aun no llegaran (lo que se niega) a dar violétas sospechas de heregia, quien podrá negar las vehementes? el que brar, y acuchillar las imagenes de la Iglesia, vehementemente sospecha induze, & que será sobre de esto el que marlas juntamente con las Iglesias mismas? y que será el quemar al mismo Dios Sacramentado? horror! El no auer comparecido nunca, vehementemente sospechadas; & que será el burlar, y escarnecer las Eclesiasticas cenluras? pertinacia. Pues si a estas se añaden todas las demás agrauantes circunstancias de auer comido carne en dias prohibidos, no siendo en estos sucesos el caso indiferente, las palabras ignominiosas al Sobrenro Sacramento, la impenitencia, los regozijos, la pertinacia, y la iteracion de tantos sacrilegios, y delitos, claro está que se podrá decir, q de tantas sospechas vehementes, se han formado sospechas violentas,

porque como dicen Franco, Menochio, y otros, &

B Ricciull. de iure lib. 5. c. 9. n. 9. vers. Ego crediderem, qd. si auctoritate ab

de Farinac. de delic. quæst. 20. n. 68. & de heres. quæst. 178. nn. 53. in fin. Alphon. à Cast. de iust. bare. pun. cap. 15. ibi quod in hoc factum sapit manifestum barefum, Simanc. de Catbol. instit. tit. 33. nn. 8.

B Ricciull. ut sup. cap. 11. nn. 18.

C Menoch. de præsup. lib. 4. præsum. 7. n. 12.

Philip. Frane, in e. cum contumacia in glo. 1. in fin. de hereti. in 6. Menoch de præsup. lib. 1. quæst. 100 nn. 9. Ricciull. de iure person. lib. 5. c. 41. nn. 3. 6.

despues de una sospecha vehemente, si se sigue otra en confirmation de la primera se haze la sospecha violenta, sin que admita prueva alguna en contrario: por lo que en todo caso son los dichos Soldados hereges presumptos, esto es sospechosos de heregia, de falta de religion, y piedad, y esto con los actos hereticales arriba

riba ^B considerados, es mas que suficiente, para que ^{B sup. hoc cap. à n. 2.}
los dichos Soldados queden convencidos de man-^{ad 14.}
fiesta, y externa herejia. Ea pues, llamense a boca
llena Soldados, no solamente sacrilegos, horribles,
sino tambien hereges pertinaces; y juntamente diga-
se, que no solo han incurrido en el crimen de herejia
sino tambien en el de lesa Magestad, como exten-
samente lo comprueba con muchas autoridades Ga-
briel Aluarez de Velasco. ^C

c Gabri. Aluar. de Ve-
la sq. de priuile. pauper
& miserab. person pag.
3. q. 9. à nn. 12.

CAPITULO XVII.

*De los varios sucesos, y alteraciones de Cataluña
reduzidos a los terminos del Derecho.*

Viendo los afligidos Catalanes tantas herejias
tantos sacrilegios, tantos robos, homicidios,
defafueros, su honor, o perdido o peligroso, sus hazié-
das, o del todo consumidas, o en parte menoscabadas,
y que ni el Virrey, y Capitan General el Conde de
Sata Coloma, ni los Ministros Reales castiguan los de-
litos cometidos, ni preuenian los amenazados, antes
bien permaian al agressor, y al opreso apremianz;
y que ni los Deputados del General, ni los Conselle-
res de Barcelona, y otras Ciudades Padres de toda la
Próvincia, ni los demas Nobles, Poderosos, y Princi-
piales, aunque afectuosos sentian desdichas tan insufri-
bles, pero nunca ejecutauan el unico remedio de tan
tos males, porque las intercessiones, y requirimientos
de que se valian, siempre hallauan cerrada la puerta
de la justicia. Entonces el sufrimiento tantas veces
irritado, la colera tantas veces provocada, se eleeron
las manos para defender horas, vidas, y haciendas,

sabiendo

larendo de los más agrestes campos el valer más reforçado para repeller injurias tan tyranas.

2 Aquí sucedieron por toda la Provincia varias alteraciones, movimientos, y debates, y en ellos muertes de hereticos, sacrilegos, y malhechores Soldados, muertes de Oficiales, y Ministros odiosos, incendios de sus casas, y propriedades, y de las de sus adherentes, la efraccion de los carceles Reales, y con la justa libertad del Deputado, y Jurados del Concejo de ciento, la de todos los presos, y la mas lamentable, y desdichada muerte del Conde de Santa Coloma, a quien encontrados los elementos expusieron a los dudosos confines de su jurisdiccion entre los riscos, y arenas, donde ecosado de mortales parásitos rindió el bucle de su soberania a la inclemencia de las peñas para no salir de su proprio coraçon.

3 Confunde la malicia los terminos de la verdad llamando motines, sediciones, y tumultos a la ejecucion de estos sucesos, y pervierte la ignorancia los terribles de la obligacion, confesando los mas zelosos culpas, y delitos. Pero yo, quitada la niebla de la pasion, y embragado el escudo de la justicia, les halle con evidencia mas cierto el origen, y en ellos no solo desconozco culpas, y delitos, antes aduierto efectos de la caridad.

4 Pasando los ojos de la consideracion por todas las contranencias hechas a los derechos de Cataluña arriba referidas quando llego a los alojamientos, no solo en forma de Lombardia, sino de consumada tyrania, dando licencia expresa a los Soldados para alcançar de los Provinciales todo lo que pudiesen con sus manos, aqui doy al discurso puerto, porque halibrado la experienzia de engaños de lo que nunca recelé

Receló la prouidencia ; pero juntamente reconozco estos recelos cueradamente preuenidos por el derecho Civil, cuya disposicion inviolablemente se auia de obseruar en Cataluña , porque assi lo manda yna Constitucion expressa. B

5 Mandan las leyes Ciuiiles, C oponiendose a los excesos militares , que por razon de alojamientos, solo estén obligados los Prouinciales a dar a los Soldados el hospedaje, y lo necesario para su habitaciō, sin que se les pueda pedir mantenimiento alguno , ni para los Soldados, ni para sus caballos , conforme en el Deuteronomio A mandó Dios a su Pueblo , quando auia de passar por la tierra de Esau , que era tierra de amigos , que comprassen por sus dineros lo que auian de comer, y bever, y que no hiziesen otra cosa como se halla tambien dispuesto en las Constituciones de Cataluña , B y antes lo dispusieron los Prinilegios de Ludeuico Pio, y Carlos Calvo arriba referidos , C en cuya obseruancia declaró la Real Audiencia D de Cataluña , que sus Prouinciales en los alojamientos de los Soldados, solo están obligados a dar la tercera parte de la cama, y a los oficiales mayores la mitad, sin obligacion de camas, ni comida , ni otra cosa alguna , y ay Constitucion , E que manda , que n̄tampoco sean los Soldados alojados en casas particulares mientras puedan alojarse en otras partes. La ley, F que en la forma de los alojamientos se muestra mas recelosa de las desenfrenadas costumbres de los Soldados , y mas atenta a la quietud de los Prouinciales Catalanes , resuelve, que solo se dé a los Soldados el hospedaje , sin que se pueda pedir al huésped otra cosa , dando licencia expressa , y no solo al huésped , y a su gēte, pero aun a la misma Plebe,

B. Consit. 12. incip. Ia: siā in fin. lit. de officiis de Alcayts, vol. 1. cōst. C. l. 1. de novū q. l. hoc prospectū 6. C. de me- cat, & epidemias, l. 17. l. 3. C. de eroga. milit. anno l. vñica. C. de fab. gam. hospit. nō prab. cod. lib. 12. & l. 2. C. ne- rustica. ad vñ. obsequia deuo. lib. 12.

A Deuteronom. cap. 2. vide Bonadil. in Po- lit. lib. 4. cap 2. nu 13. B Consit. 3. 13. & 15. tit. de officiis de Alcayts vol. 1.

C Sup. cap. 6. nu. 2.

D In Regia sententia promulgata 13. No- vemberis 1553. est ius Archino Regio.

E Consit. fin. d. tit. de officiis de Alcayts.

F l. de novum q. C. de metas. lib. 12. Licentiā enim (inquit) Domino aetori, ipsiq. plebi ser- uitatis uofracōmisi, ut eu qui præparādi gratiā ad possessionē ve- nerit, expellendibā- beatificitatē: Nec irā- men aliquod pertimescat, cuī fibi arbitrius uitionis sua sciat esse exceſsum, recteq. sa- crilegium prior arcebat qui primus iuravit.

para rechazar a qualquier que intenten en otra forma preparar el alojamiento, concediendoles facultad bastante, sin incurrir en algun crimen, de tomar ventaja de ellos, y castigales como a sacrilegos transgressores de la ley; Resolucion verdaderamente digna de perpetua obseruancia, y desdicha grande, q ya de dezir Lucas de Penna, q que se guarda mal por la negligencia de la justicia , pecados de los Prouinciales, y maldades de los Soldados ; Que dixeroy si se hallara en Cataluña, y la viera en tan miserable estadio por causa de los alojamientos? dixeroy sin duda , q la dicha ley, aunque confirmada con vna Constitucion,

B no solo se ha mal guardado, pero au se ha excedido mucho mas de lo prohibido, no por negligencia, sino por orden, y consentimiento de la justicia , o por deziro mejor de la injusticia (que nunca la negligencia sin temora de voluntad es tan perezosa , que dexe sin castigo los mas horribles delitos) no por las maldades de los Soldados, sino por sus heregias, y sacrificios, no por los pecados de los Prouinciales, sino por sus infelicidades , y desdichas , aunque no me ciega tanto la passion, que para ilustrar del todo a Cataluña la quiera acreditar limpia de pecados , quando por la muchedumbre de ellos humilde, y ferozmente me acojo al propugnaculo firme de la misericordia Divina ; Solo afirmo, desnudo de todo afecto, q en la entereza de la Fe Catholica, y en firmeza de lealtad puede Cataluña competir con la mas feliz Prouincia del Mundo, para cuya confirmation cercenando digresiones me remito a la Proclamacion, q que esta verdad manifiestamente ostenta, y a los estranos Doctores, q que me seran mas efficaz desempeño.

6 Confierase agora con la malicia la ignorancia, y respon-

A Lucas de Penn. in d.l. de nouo 5. in prin. Hac lex pulchra, & bona est, sed ob negligenciam iustitia, peccata Prouincialium, & nequitiam militum male seruatur.

B Dits. Constit. 12. ibi y lo dret comu. tit. de offici de Alcayts, & est optimus rex. in Vsat Constituerunt igitur. sub tit. de defensio per mesa, &c. vol. I. cōstit

A Proclam. in §§. 1. 2. 3. 4. 6. 7. & passim.

B Doctores exteri rebus sup. cap. 2. n. 1.

y respondan de que causa se han ocasionado los excesos, y desafueros de los Soldados? claro estia que no podran negar, que de los alojamientos hechos contra la disposicion del derecho comun, y por consiguiente de las Constituciones de Cataluña, pues por ellos han cundido las rayzes de la militar audacia. Pregunto yo agora, estos excesos militares no han ocasionado los movimientos, y alteraciones de los Provinciales, y los sucessos referidos? A Quien puede dudar en ello? Luego cierto es, que su mismo origen consiste en los dichos alojamientos causa inmediata de su causa. Pues si la ley **B** dâ licencia expressa, no solo a vn particular Provincial, sino tambien a la misma Plebe, para repelet a los que intentaren hazer los alojamientos en otra forma de la que dispone el derecho, y aun para tomar vengança de ellos **A** temor de crimen, que es dar licencia al opresgo, como dice Bartulo, C que para resistir pueda convocar con altas voces los amigos, y vecinos, y ellos puedan, sin ser llamados, acudir; quien ha visto resistencia de Plebe, y convocacion de amigos, y vecinos si alteraciones, mouimenti, y debates? y como pueden llamarse motines, sediciones, y tumultos los actos que se hacen con autoridad de ley, y en la forma y propiedad de derecho? y llamarle delitos los sucessos, cuya execucion la misma ley concede? lo cierto es, que carecen de toda culpa los que siguiendo a ley buscan la vengança de la ley, A porque no es pecado lo que se hace con autoridad de una justa ley; B Que diremos de los opresos Catalanes, los quales no solo para impedir los alojamientos en forma prohibida, sino por causa de los alojamientos ofendidos en honras, vidas, y haziendas, y en el mismo Dios co-

*A Sup. cap. 15.**B d.l. denotum. 5.**C Rar. in l. prohibitus**3. n. 3. & 4. C. de iuris**fis. lib. 10. & latius ibi**Luc. de Pen. n. 4.**A Can. quod Christus**23. q. 4. Luc. de Pen. in**d l. donotum. nu. 3. in**fin. C. de metas. lib. 22**B Can. qui peccat. 23.**q. 4. l. graccus. 4. C. ag**l. lnl. de adulterio*

lacerlegios, y heregias, para defendersel de semejantes horrores, y oponerse a las injurias inminentes se eñ
moueron, y alteraron tanto va a que sus mouimientos sean criminosos, y sus hechos culpas, que antes bien el no conmouerse fuera culpa, y no oponerse falta.

C Vt in cap. sequent.

CAPITULO XVIII.

*Prosigue se la materia del capitulo passado, en el
fkuero de la conciencia.*

*A Nauarr. in can. non
in inferenda. l. 23 q. 3.
nn. 12.*

*B Joan Valero de dif-
feren. virtusque for.
vers. Qui qui
z. nn. 3. vers. Qui qui
dem Soto de iustit. &
iur. lib. 4. quæst. 7. art.
3. & lib. 5. q. 3. art. 4.*

*Nauar. in manu. lati.
cap. 17. num. 11. vers.
et tex. in cap. quanta,
de fenten. excõm. vbi:*

*Glos. 2. c. dilectio. eodem tit lib. 6. d. can. non in inferenda. 22. quæst. 3. & can. negligens
22. 2. quæst. 7. D. Luc. de Pen. in l. 5. n. 12. vers. Vnde propulsare. C. de iur. fisco. lib. 10. Nau-
uarr. in dif. can. non in inferenda n. 26.*

*E Valer. vbi sap. d. ver. Defensio. d. n. 3.
vers. Qui quidem, & Nauar. vbi proximè n. 11. & 15.*

G. hac petueruit. vers. Omne. verd. can. scire nos, 13. q. 8. nos. Luc. de Pen. in l. probis.

A La defension del proximo, que està en manifiesto peligro de honra, vida, o hacienda, pueden obligar, o los preceptos de justicia, o los de caridad, & con esta diferencia, que los preceptos de justicia obligan en uno, y otro fuero, a pena de restitucion del daño, y de excomunion, si el opreso es Clerigo; pero los preceptos de caridad solo obligan en el suero interior, & en el qual generalmente peca gravissimamente qualquiera, q. pdierdo, no desiente al proximo, & otéga autoridad por la qual le obliguen preceptos de justicia, o no la téga obligádole solamente preceptos de caridad: & obligan los preceptos de justicia a las publicas personas, Ministros, y Superiores, & y aun a los Prelados, y Magistrados publicos, Necesitas, & cap. 24 como son los Deputados de Cataluña, y Conselleres num. 19. & in dicam. y Jurados de las Vniuersidades, porque les dà essa autoridad del derecho: & Pero los preceptos de caridad sin excepcion obligan a todos en el ultimo subsidio;

quando glos. 2. c. dilectio. eodem tit lib. 6. d. can. non in inferenda. 22. quæst. 3. & can. negligens 22. 2. quæst. 7. D. Luc. de Pen. in l. 5. n. 12. vers. Vnde propulsare. C. de iur. fisco. lib. 10. Nauuarr. in dif. can. non in inferenda n. 26. E Valer. vbi sap. d. ver. Defensio. d. n. 3. vers. Qui quidem, & Nauar. vbi proximè n. 11. & 15. A. Mr. Autb. vt null. iudicat. q. & hac petueruit. vers. Omne. verd. can. scire nos, 13. q. 8. nos. Luc. de Pen. in l. probis.

de Cataluña. Cap. XVIII.

99

Quando al opreso ninguno de los que tienen obligacion por justicia llega a defenderle. B Pues si a los opresos Catalanes, ni los Superiores, y Ministros de justicia nunca les defendieron, vnos consintiendo en las injurias, y opresiones, y otros dissimulandolas, por no perder la gracia, pecando todos grauissimamente, aunque mas les que consintieron, que no los que dissimularon, c y quedando todos obligados a la restitucion, y enmienda de tantos daños. D y ultimamente incurriendo en excomunion, E por las opresiones hechas a Sacerdotes, a Iglesias, y al mismo Soberano Sacramento; ni los Prelados, Deputados, Conselleres ni otras personas de autoridad llegaron a la defensa de oprimidos con medios efficaces de resistencia, pues los de la intercession eran frustaneos, pudiendo formalmente disculpalles de esta obligacion los excesos de su innata fidelidad, que encogida en defensas, repulsas, y euaciones, mas solicitaua cuidadosa los llegar los mouimientos, alteraciones, y debates de los vexados Prouinciales, que no tomar las armas para repeler las injurias imminentes, no recelando de vn Catico Monarca alas a la injusticia, y espuelas a la inhumanidad. Y si en este estado, multiplicandose las injurias por toda la Provincia a vista de tantos desengaños, desesperaron del remedio, es mucho, que se comuiessen, que se alterassen los asligidos Catalanes, y como dize Bouadilla, A que maltratados no deixassen de hazer ruido? Es mucho, q irritados de tantas vexaciones, zelosos de la reuerencia del Soberano Sacramento, recelosos de semejantes insolencias, se juntasse las Plebes, se leuatasse los agrestes animos cõduzidos de vn espiritu diuino, B para propulsar los atrevidos, sacrilegos, y hereticos soldados, y juntamente para qui-

bitu. s. n. 12. c. de iur. f. lib. 10. & c. op. ma ad institutu nostru Constit. 6. tit. de las sanctas Iglesias vol. 1. constit.

B Nauar. in d. can. n.º in inferenda. nu. 12. vers. Secund. 13. q. 3. Mar. Anto. Eugenii conf. 90. nu. 36. rbi id ampliat, etiam offensio cõtradicente. Can. cer. var. resel. par. 2. c. 10. nu. 73. in nou. im. pres. qui à nu. 75. ad 78. optime probat id etiam procedere de in re Cathalonia.

C Nauar. vbi proximè n. 25. vers. Tertio quia experientia.

D Ut diximus nuper ex auctoritate Nauari, & aliorum.

E Ut etiam ex prediectorum Doctorum aueritatem in hoc nu. 1. probavimus.

A Bouad in Politi. l. 5. cap. 5. n. 8.

B Sicut legimus. Mat. chab. lib. 2. c. q. à nu. 39. Qnod multis scrit. legijs in templo à Lyst macho commisisse Meluelai cõsilio. & dinulgata fama, cõgregata est multitudo aduertere Lysimachu multo iam ante exportato. Temp.

*Ganimis ira repletis**Lysimachus armatis**ferè trib' millibus in i-**quis minibus, uti cœ-**pit ducere quodam tyra-**no, atate pariter, &**demētia proiecto. Sed**ut intellexerunt cons.**tum Lymæbi, alijs la-**pides, alijs fustes vali-**dos arripuerere; quidam**verò cinerem in Lysi-**macum iecere. Et mul-**ti quidem vulnerati,**quidam autē, & pro-**strati, omnes verò in-**fugam conuerse sunt:**ipsum etiā sacrilegum**secus ararium interfie-**cerunt, &c.**Al. deuotum, 5. C de*
metat. lib. 12. Sup. re
*lata cap. 17. n. 5.**B. Contra dispositionē**tex. incap significasti.**al. 2. de homi. clem. si fariosus ead. tit. can. placuit. 6. q. 3. esp. eum qui de praben in 6.**C in d. l. deuotum. 5.**D Per tex. in l. si quis in hoc genū, 10. C. de Epis. & cleri-**Chiis bæc sunt omnino perpendenda verba. Si quis in hoc genū sacrilegij prorupe-**rit, ut in Ecclesiæ Catholitas irrueat, Sacerdotibus, & ministris, vel ipsi citatis, loco-**que aliquid imponeat injuria: quod geritur, à Provincia Rectoribus animaduertatur,**atque ita Provincia moderator, Sacerdotum, & Catholice Ministrorū, loci quoque ip-**sus, & divini cultus injuriam capitali in connubio, seu confessi si reos sententia no-**uerit vindicandum: nec expellat ut Episcopus. injuria propria vltione depositat, cui**sanctitas ignoscendi gloriam dereliquit. Si que cunctis laudabile, factas atrocies Sa-**cerdotibus, aut ministris injurias veluti crimen publicū persequi, ac de talibus reis vl-**tionem merentur. Quod si multitudo violentia, & ciuilis apparitoris executione, & admis-**locorū difficultates fuerintur: Praesides Provinciarū etiā militari auxilio per publicas li-**tas appetito, & potestate vindictâ, tali excessi imponere non morerintur. E. Sup. hoc c. n. 31**Noticia Universal*

tar los fundamentos, y consumir las rayzēs de mali-
cia tan universalmente introduzida, obrando efectos
mas proprios de un esfuerzo milagroso, y quasi sobre-
natural, y admirable, que no de un natural valor? Ea q
no solo los sucesos de estos movimientos carecen
de delito, siendo ejecutados con la licencia, y auto-
ridad de la ley arriba referida, pero aun la omisiō
fuerá culpa graue cōtra los preceptos de la caridad.

2. Solo pueden los zelosos de la conciencia du-
dar por parte de los Prowinciales, si se han obrado al-
gunos excesos, cō titulo de defenderse, excediendo
el moderamen de la inculpada tutela, mas para tomar
vengança de los ofensores, que no para propulsar las
injurias inminentes. B y sunque en el fuero exterior
no se pueda considerar algun exceso, ó delito; dando
facultad el derecho, C sin temor de crimen, de tomar
vengança, y castigo de los ofensores, y en particular
contra los sacrilegos. D pero en el fuero interior, aun
que no sea pecado lo que se haze cō autoridad de ley,
como dice arriba, E cō todo en esta materia tengo por
peligrosos en la cōciencia los actos ejecutados cō solo
tex. incap significasti.

al. 2. de homi. clem. si fariosus ead. tit. can. placuit. 6. q. 3. esp. eum qui de praben in 6.
C in d. l. deuotum. 5.
D Per tex. in l. si quis in hoc genū, 10. C. de Epis. & cleri-
Chiis bæc sunt omnino perpendenda verba. Si quis in hoc genū sacrilegij prorupe-
rit, ut in Ecclesiæ Catholitas irrueat, Sacerdotibus, & ministris, vel ipsi citatis, loco-
que aliquid imponeat injuria: quod geritur, à Provincia Rectoribus animaduertatur,
atque ita Provincia moderator, Sacerdotum, & Catholice Ministrorū, loci quoque ip-
sus, & divini cultus injuriam capitali in connubio, seu confessi si reos sententia no-
uerit vindicandum: nec expellat ut Episcopus. injuria propria vltione depositat, cui
sanctitas ignoscendi gloriam dereliquit. Si que cunctis laudabile, factas atrocies Sa-
cerdotibus, aut ministris injurias veluti crimen publicū persequi, ac de talibus reis vl-
tionem merentur. Quod si multitudo violentia, & ciuilis apparitoris executione, & admis-
locorū difficultates fuerintur: Praesides Provinciarū etiā militari auxilio per publicas li-
tas appetito, & potestate vindictâ, tali excessi imponere non morerintur. E. Sup. hoc c. n. 31

Ánimo de tomar vengança, y que excede en el moderamen permitido, adiunendo que si bien disputan los Doctores, Δ en que consiste el moderamen de la inculpada tutela, pero lo mas cierto, y sin dificultad alguna es, que todas aquellas cosas, fin las quales no se podría repeller la violencia son de los terminos del moderamen. Δ Vease agora quanto se ha obrado en las alteraciones de Cataluña si ha sido arajar los paslos a la violencia, y aun no ha sido suficiente, pues siempre va creciendo, y siempre crecerá hasta que se quiten todas las causas, sin que en lo obrado, ni en lo que falta por obrarse exceda el moderamen, pues sin estos efectos es imposible repeler vna violencia cõ sin desententia excusayzestan esparzidas, que quando te reconociere cõ fuerças superiores ha de bolver vna, y otra vez al tribunal de sus opresiones. Quien se deuiiere vn rato en esta consideracion hallará sin duda mil salidas justas a los que llaman excesos de los Catalanes, y quando ayu auido atgos, que merezcan esse nombre, siendo tan sobradamente occasionados, serán de aquéllos, en cuyo castigo Dios se aplaca. Δ

CAPITULO XIX.

De las Reales armas mouidas injustamente por el Principado contra Cataluña, y justificacion de las armas del Principado.

Δ Vnque deuiera toda la Prouincia con publica autoridad, como diximos, Δ tomar las armas para defender sus Prouinciales, y repeller tantas injurias, y atrocidades, como de no auerlas tomado an-

Δ Dolores de L. C.
vnde re. Cr. díscap. de
causas, de offi. O poten-
tia iudi. deteg. Hostiæ
in cap. significasti, et
a de homicidio.

Δ Moderamen est il-
lud, quo omisso violen-
tia repellit non posse,
ita ex cap. vi famæ. in
munica, Cr. Archidia-
con. in can. in princi-
pio. 13 quæst. 1. notat
Lucas de Penna in d.
i denotum. S. n. 4 in
fin. C. de mebat. Cr. epiph.
demei. lib. 12.

Δ In quorum panitia
ne Deus placatur, cana-
si quos. 13. q. 4. Luc. de
Pen. in d. 1. denotum
n. 3. in fin.

B sup. cap. 18. nn. 12.

tes, se han seguido: Pero como a la fidelidad de Cataluña se ajusta la condicion de su naturaleza, que como dice Zurita, *E Esta Nacion de su naturaleza es muy reposada, y de grandes dilaciones, y no aceleran las cosas de hecho, hasta que ayazon: disirio mucho tiempo Cataluña el salir a la publica defensa, esperando de su Magestad el reparo de rompidas leyes, y Constituciones y castigo de las insolencias de los soldados, y culpas de los Ministros.* Pero quido a los Militares apresos atento el desengaño ha reuelado al descuido de Cataluña, como el castigo se preparaua riguroso, y las Reales armas se disponian sangrientas, no para la culpa, sino para la innocencia; entonces a la voz de la natural defensa despertó el dolor del ofendido Sacramento, viuo el pesar de los Templos abrasados, renouando el sentimiento de tantas injurias recibidas, preñando el temor de nuevas opresiones, zelosa la Religion de Dios Sacramentado, de las Iglesias sagradas, imágenes benditas, y cuerpos Santos, receloso el amor de la dejección del Pueblo, prevenido el esfuerço, de terminado el valor, aleñado el brio, justificada la razon, declarada la justicia, y continuamente el Divino fauor impetrado, se ha desvanecido el encogimiento, se han conmovido los coraçones con tan vehemente impulso, que toda Cataluña en viuos deseos arde de pelear por el soberano Sacramento, por sus gloriosos Santos, y por su sitiado Pueblo.

*Sicut legimus Matheus lib. 1. c. 3. n 42.
Et vidit Iudas, & fratres eius, quia multiplicata sunt mala, & exercitus applicabatur ad fines eorum, & cognoverunt verba Regis, qua mandauit populo facere in interitu, & consummationem: & dixerunt unusquisque ad proximum suum, origamus de electione populi nostri, & pugnemus pro populo nostro, & sanctis nostris. Et*

2. Detener la pluma en justificacion de las armas Catalanas fuera en esta Noticia impostura graue, assi porque en la Junta de los Theologos mas eminentes de Cataluña (que son muchos, y de doctrina veneranda) se ha tomado la resolucion tan cieca, y verdadera por parte del Principado, y con fundamentos tan indefensos

Bibleſ confirmada, que no ay fuerça quē se le oponga, como tambiē, porque de lo hasta aqui alegado mañifiestamente le infiere, que no solo en las armas ay justicia, pero que sin ellas corraria riesgo en la conciencia la omission.

3 Solo quiero aduertir que en algunos ſucēſſos del tiempo ſe lee diſtintamente la dispositiva voluntad de Dios como en vn vocabulario diuino, ſegun lo dice vn Autor. A Quando eſtaua Cataluña rendida a las violencias del gauierno del Cōde de Santa Colema, y retirados Miniftrios, y eſtaua ſufriendo las mayores atrocidades, Dioſ como ſentido de tanto encogimiento en Cataluña, y que nadie ſe conmovielle para repeller tantas maldades, negó a ſus tierras el diuino ſocorro de las aguas, auiendo en Cataluña vna ſequedad tan vniuersal, que ſobre tantas calamidades doblaua la afiſion a los Prouinciales, hazianſe rogatiuas, y devociones, y nunca las oía Dioſ, porque aun no feobraua ſu voluntad. Sucedieron las alteraciones, y movimientos en Cataluña, murió el Conde, y retiraronſe los Miniftrios, y luego lloró Dioſ con mucha abundancia, y aunque por fer las lluuias intempeſtivas ſe guardava gran eſterilidad, pero con todo ſe ha experimentado muy fertiſ la cosecha. Temia Cataluña enfermedades, y dolencias, por la malignidad de los tiépos, como las que padeció en el campo de Salfas; y nunca ha gozado de tan vniuersal ſalud, y ſanidad, como felizmente goza. Eſtaua el Soberano Sacramēto offendido del Presidēte, y miniftrios por ſus culpas, y de los Catalanes por ſu encogimieto, mirauaſe mas offendido del Presidente como cabeſa, que de los Miniftrios, y de ellos mas de los Sacerdotes Miniftrios, pues les corría la obligaciō de boluer por la cauſa de Dioſ.

A Malnez en ſu Dado
uid perseguido. fol. 2.

Queria Cataluña aunque aſtigida, deuota celebrar al
Divino Sacramento las engrandecidas fiestas del
Corpus. Pero como el mismo Sacramento era el o-
fendido no quiso admitir fiestas, viviendo aun el agra-
uio, y creciendo la malicia; y aſi en el mismo dia de I
Corpus se mouieron alteraciones, y murió el Preside-
nte en dia del Sacramento, pues no hizo caso de las o-
fensas, y agrauios del Sacramento, y en el mismo dia
perdió la vida, ſin valerle el refugio de la Iglesia, aquel
Ministro Sacerdote que ſe descuydó del Soberano Sa-
cramento, y de la Iglesia; y despues el otro Sacerdo-
te Ministro por la misma cauſa murió tābién a la som-
bra de la Iglesia, en dia q aſi mismo ſe celebraua fie-
ſta del Sacramento con el titulo de la Minotua, auien-
do perecido ſolos dos Sacerdotes que auia entre to-
dos los Ministros. Agora que ha reconocido Dios el
valor de Cataluña, para bolner por ſu cauſa, miseri-
cordioso le ha dignado admitir las solemnidades, y
fiestas, que engrandecidamente le han celebrado los
Catalanes en la Nobilissima Ciudad de Barcelona,
donde lo magnifico de quattro Ilustríſsimos Obispos,
lo realçado de insignes Predicadores, lo iluſtre de Pro-
ceſſiones ſolenes, lo ſuave de ſonoras vozes, lo apa-
zible de acordes instrumentos, lo rico de los ſagrados
Altares, lo excelente de los adornados Templos, lo
myſterioso de varios geroglíficos, lo deuoto del con-
cilio, y lo aſeñuoso del comun aplauso formaron en
vez de la acostumbrada oraua de las fiestas del Sacra-
mento, mas de quattro ſolemnissimas orauas por mu-
chos, y continuos dias, pero digo mal, pues deuane-
cidala ſombra de las noches con el repetido luze-
ro de costosas luminarias, ſuſtituyeron los rayos de
Sola ſus numerosas lyses, pudiendo deſir que enva-
ſolo

solo dia, pero dilatado, han celebrado los Catalanes sus fiestas, no a los desgracias de Dios Sacramento, en cuya solemnidad a su tiempo se admirará todo el Vniuerso, siso al efecto, con que salen a la defensa del soberano Sacramento. Circunstancias son todas las referidas, que manifestando la voluntad diuina, justifican las partes de Cataluña.

4 No me persuado que faken razones a la mali-
cia, para deslustrar las justificaciones mas fundadas,
porque con la autoridad de vn gran Monarca , qual-
quier deslatino del Priuado, halla en los principios cre-
dito vniuersal; mayormente si el interessado no se o-
pone; pero la verdad, y la justicia, si tardan, no puede
faltar. Que fictiones, que entredos, que desuarios no
se han intentado, para ofender la opinion de Catalu-
ña? hasta q se respondió a los Embazadores del Prin-
cipado, y Ciudad de Barcelona , que obre Cataluña
para salir de la opinion en que está , despues de auer
obrado servicios admirables, y finezas increibles, co-
tinuando los incessables efectos de su fidelidad inna-
ta. Nuna boliua Cataluña por su causa, antes siem-
pre yuare cogiendo el funesto lenço de sus lagrimas
para ver si el tiempo mudaria el tiempo , quanto mas
se supprimia la defensa , tanto esparzia desreditos la
embidia; pudo llegar a mas la obstinacion? que quan-
do todo el mundo se estremecia con las hereticas
quemas del soberano Sacramento , y otras atrocida-
des de los soldados, aun se dificultaua el credito de
los delitos, porque no hallaua camino la maldad para
introducir disculpa? y puede imaginarse pertinacia
mayor, que para desluanecer una mancha inseparable
de los soldados, se imponga a los mismos Catalanes.
publicando (o buen Dios) que los Catalanes son los

*A Vt constat in Pro-
clam. in §. 7. per nos.*

que

que tan nefariamente han ofendido a vñellro diuinio
Sacramento? ó traicion insufrible! Quien ha visto lla-
mar delinquente al ofendido? y reo al inocente?
Que pastor ha muerto sus simples ovejuelas? Que es-
poso ha perecido a manos de su esposa amante? Que
se dixera, sino tuuiera Cataluña tan patente la verdad
como tiene, con declaraciones expressas del Santo
Tribunal de la Inquisicion, y del Ilustrissimo Obispo
de Gerona? Bolued Señor, por vuestra causa, y salga
a luz la verdad de vuestra justicia: No quiero dar rie-
tas a la respuesta de estas, y otras mentiras tan desver-
gonzadas, porque responder a lo que no merece res-
puesta, es darle vn no se que de autoridad.

5 Para reintegrar la justicia, que està arrincona-
da, y con descredito, se motuan las armas enemigas,
para reintegrar la injusticia digo yo, que no es dar la
mano a la justicia querer autorizar Ministros, que la
han pervertido; no està en Cataluña la justicia retira-
da, la justicia si, que ha retirado a sus Ministros, para
no perecer del todo en sus manos, y desde entonces
nunca ha campeado con mayor aplauso, pues no ay
delito sin castigo, culpa sin pena, atrocidad sin supli-
cio, exerciendose la jurisdicion, como siempre, en
nombre de su Magestad, o por los Iuezes ordinarios
o por el Iuy de Prohoms, cuyo exercicio en nada se
extinguió por la prouision del Obispo en Lugartiniente,
pues faltandole el breue de irregularidad, faltóle
jurisdicion para sumirse la de los Ordinarios,
y Iuy de Prohoms, y asi continuamente se ha mini-
strado, y se està ministrando la justicia por este cami-
no, siendo a la verdad el nombrar a vn Obispo por
Lugartiniente sin breue de irregularidad en ocasion
tan apretante, o manifesta burla, o segunda inten-
cion;

cion; aunque nunca Cataluña huiviera estado con mayor solsiego , y paz, si los marciales estrepitos faltasen: No es estar arrinconada la justicia , estarlo Ministros que por sus contrauenciones formales ipso iure dexan de serlo , y son priuadas personas sin autoridad alguna , segun las Constituciones de Cataluña:

A con estos Ministros si que estaua la justicia desmeadrada , porque ni el homicida , ni elladron , ni otro qualquier delinquente temian el rigor de vna sentencia , pues experimentauan , que ofreciendose a servir personalmente a su Magestad en la guerra , o dando vno, dos, o mas soldados , segun la grauedad de los delitos , libremente eran relaxados de la carcel , aunque huiviera instancia de parte , arbitrio verdaderamente iniquo , y contra toda publica-vulidad. A Agoia viue el temor de la justicia , porque viue la ejecucion del castigo ; nunca mas amada , nunca mas temida que agora ; Quando se viò vna vara de justicia con mas subido lustre que la del Ilustre Veguer de Barcelona , en tiempo que estaua la Ciudad en medio del mayor fuego de las alteraciones ² donde toda la Nobleza militarmente adornada , Deputados , y Conselleres alentadamente le acompañauan , donde todo el pueblo le respetaua , todos alabauan esta accion , nadie la contradecia , el aplauso era comun , el contenido vniuersal , mirando la justicia con tanta veneracion , y honras , empleo que en la misma ocasion le huvieran gozado los demas Ministros , si la soberuia de sus culpas no les huviessle retirado , pudiendo dezirle de ellos lo que el Propheta Micheas dixo , *No os passe areys soberuios , porque el tiepo va para vosotros* Vale agora si està la justicia acreditada , y como no pide reintegració alguna ; el descredito é los

*A Const. 9. ¶ 11. ¶
alia tit. de obser. Con-
st. vol. 1. per quas
Fontan. decisi. 256. num.
19. tom. 1. dicit, quod
dicere alicui officiali,
tu contra fecisti consti-
tutioni, idem est ac si
dicceretur ei, tu es ex-
communicatus, tu es ini-
habilis ad alia.*

*A Contra pragmat.
11. tit. de remiss. de
cim. vol. 2. Const. ¶
108. 3. 4. ¶ 7. tit. Quat:
sic licet, uno a qui co:
venjarse seu: Integ.
vol. 1. const.*

*B Mich. Prophe c. 2. n. 3: non ambalabitis su:
perbi, quoniam tem-
phs pessimum est.*

Ministros retirados es, ellos solos pidan el reintegro, pero esto fuera retirar a la justicia, porque con el retiro de los Ministros la justicia se reintegró del menor scabo que en sus manos tuvo; dezian los Ministros quando gobernaran en muchas ocasiones, y como lo dezian lo ejecutauan, que no se auia de mirar si era justicia, o injusticia, que no era tiempo de Constituciones, que es punto formal de inobediencia replicar en ninguna cosa al Rey, y otras proposiciones tan Catolicas como estas: Considerese donde estaua entonces la justicia, claro está que retirada, retiraronse los Ministros, salió la justicia a luz; Pues que importa mas q este retirada la justicia, ó que lo estén los Ministros?

CAPITULO XX.

Prosiguese la materia del Capitulo passado.

Fr. Juan de Santa
Maria de Republica, y
Police Christiana c.
14.

Dize un graue Autor & hablado con los Príncipes, y Reyes, que aunque es bien que ordinariamente se dexen correr los negocios por las manos de los Ministros a quien tocan, quando se atreuiesse agraviio de partes, ó injusticia contra los innocentes, no deuen respetar el orden, y ley ordinaria, sino tomar otro camino; y si necesario fuere mudarlo todo, y por sa persona encuminar las causas a sus deuidos fines quitando al fuego su actividad, y cambiando marea agradable en su lugar, como lo hizo Dios: porque la experiencia nos enseña, que camina muy apriessa y se estiende mucho esta mala semilla, o mala casta de Ministros, en mucho deshonor, y menoscabo del credito de los Reyes, y en notable daño, y perdicion de los Reynos, &c. Dize mas, Que es de muy grande importancia, y por no decir el todo, para la conseruacion de los Reynos, en el res-

peto devido a sus Reyes, y en la recta, y justa administració de la justicia, templar con severidad sus Magestades el exceso de aquellos, que assí se reuisten del mando Real, como de la toga, y título de los oficios, y ficolor, y zelo del seruicio de sus Reyes, se quieren hacer sus tutores, dueños de su libertad, y señores de sus vassallos, y de todo el Reyno.

2. Otro Autor ^A politico de nuestros tiempos, hablando con nuestro gran Monarca, a quien dirige su obra dice, que entiendan los Principes, que no es vergonzoso quitar los cargos a los que apocadamente los siruen: no reparen en aquella politica falsa que el mudar los Ministros antes del tiempo sea como hacerse obedientes a los subditos, y como auerzarlos a quexas: se siempre de quien los govierna prejadicando al Señorio con permitirles sino la elección, la aprovacion de los Ministros, los quales puedan despues anteponer el gusto del Pueblo al seruicio del Señor. La maldad de los hombres ha trocado los vocablos: no es esto obedecer al Pueblo, es oyrle, no es perdida de autoridad, porque es conquista de amor, y no será jamas acostumbrar los vassallos a que se quexen de aquellos Ministros, que merecen entrar en lugar de aquellos que desmerecieron: el hombre que es amasado de vilissima materia, muchas veces pretende adelantarse a Dios. Dios que no puede arrepentirse, quando ha elegido un Ministro que sale malo, obra, y habla como si se huuiera arrepentido; y el que dueve muchas veces arrepentirse, o no se arrepiente, o si lo haze, obra como si no se huuiesse arrepentido.

3. Que politicas son estas tan enconadas con los intentos del Primado, al qual no le nueue no el afecto a la justicia, otra causa mas superior, segun lo q^o arriba ^B diximos, le ha incitado para mouer guerra contra Cataluña, valiendose de tan débil, aparente, y falso azidero, como es, para reintegrar la justicia.

^A El Marques Virgilio Malvezzi en su David perseguido traduzido de Toscano en Espanol. fol. 6. pag. 10.

^B Sup. cap. 13. p. 108.

4. No le han salido como pensaua sus desfíos al Priuado, si bien aun sus esperanças viuen. Gozaua Cataluña en el Conde de Santa Coloma y varon de lozissimo del bien del Principado, y juntamente poderoso, y alertado, y que sabia oponerse a qualquier resolucion injusta; gozaua assi mismo de algunos Letrados insignes, y que defendian con valor las Constituciones, Privilegios, y libertades. Aqui se valio el Priuado de aquella impia politica, que enseñia el acrecentar los hombres para apearlos; y assi nombrò por Ministros a los Letrados, que antes se mostrauan afetos a Cataluña, y por Lugarteniente al Conde de Santa Coloma, merced que todo el Principado la tomò por propria, porque nadie dava alcance a la seguda intencion, y todos estimauan en mucho al Conde. Profunda fue en este passo la malicia del Priuado, porque discursò, que los nuevos Ministros, y Lugarteniente, o se rendirian a toda su voluntad, o se le opondrian; rindiendose lograva sus deseos, oponiendose hallaua ocasion para apearlos, y quitar este valor a Cataluña. Saliòle esta politica aun mejor de lo que pensaua, porque no se le opusieron, sino que se le rindieron, pues aquellos, que antes eran acerrimos defensores de las leyes, e institutos de la Patria, las perniciaron, y confundieron; y el Conde, ya en los principios solamente sirviò de escriuir, consultar, dudar, y obedecer, y fue despues de los siniestros mandatos del Priuado el mas riguroso executor, por cuyo gouierno y el de los Ministros hallegado Cataluña a las calamidades, y desdichas que arriba referimos.

La 8ap. cap. 15º per tot.

5. No quisiera aun el Priuado, que se retirassen los Ministros, y muriera el Conde, hasta que huiviera cortado un poco mas las fuerças a Cataluña, executan-

do

do algunos secretos ordenes q̄ teniā, y entre otros el de sacar de Cataluña seys mil Catalanes maniatados, y engañosamente para las guerras de Italia; ante puse ronse las alteraciones, y mouimientos a esta tyrana execucion, y a las otras, que se huiieran continuado, y así quedó Cataluña con mas fuerças de las que quiera el Priuado, el qual aduirtiendo muerto al Conde, y algunos Ministros, y a los demás retirados, y offendidos, se contempló segun las leyes de su politica falsa mas empeñado para tomar las armas contra Cataluña.

6 Dudaua el publicar la guerra por no hallarse preuenido, y temer el fogoso valor de Cataluña, y así empeçó a deslumbrarla, certificando a sus Embaxadores, que ni vn palmo de cuerda se gastaría contra Cataluña, y embiendo por muerte del Conde en Lugartiniende al Excelentissimo Duque de Cardona cō ordenes de castigar los excesos de Soldados, y de remouer culpados Ministros, como por escrito lo significó su Excelencia a los Deputados, y Conselleres, certificandoles, que con ellos solamente quería acosjarse: descuydaua se Cataluña con estas esperanças, porque su lealtad no recelava fingimiento en los ordenes, y el Priuado a toda prisa se estaua preuiniendo; conoció Cataluña la fiction, porque nunca experimentó, ni castigo en los Soldados, ni remocion en los culpados Ministros, ni los consejos de Deputados, y Conselleres admitidos, y así empeçó andar aduertida, y con receclo, y quando ya dio claramente alcance a la malicia del Priuado, solicita se fue preuiniendo para la defensa: Enterado el Priuado del estado de Cataluña, q̄ toda estaua puesta en armas, y assi no podia ya dissimular su engeno, determinó publicar la guerra.

la guerra con el motiuo de reintegrar la justicia, ex-
pliando su voluntad de que saliesen a luz con su au-
toridad los retirados Ministros; aduertase agora la
pongoña del coraçon del Priuado, pues despreuenido
dá orden de remouer culpados Ministros, y preueni-
do publica guerra para reintegrarlos, como tambien
injurioso quando militaua el campo de Salsas, para
derogar a todos los Priuilegios, y Constituciones de
Cataluña, que dan exemption a los Catalanes de yr
forçados a la guerra, motiuò el rompimiento con vn
fingido zelo de las Imagenes santas, diciendo, que sus
enemigos las destruian; y agora toma furioso las ar-
mas para destruir aquellos, que las tienen contra los
hereticos Soldados, que no solo han quemado las
Imagenes diuinias, si no tambien al mismo Soberano
Sacramento. Mas que se pue de esperar de vn Priua-
do que se irrita con la piissima devocion de las almas
del Purgatorio, pues en cierta ocasion de contraen-
ciones de priuilegios, y libertades, de terminò la no-
bilissima Ciudad de Barcelona, como tan Catolica,
dar sufragio a las benditas almas con el sacrificio de
muchas Missas, y de esta accion se dio por notable-
mente agraviado.

CAPIT VLO XXI.

De los engaños del Priuado contra Cataluña.

Aunque estaua Cataluña por los descuidos de su
lealtad con pocas preuenciones, pero su valor ar-
mado de la razon, y fauorecido de Dios, en breue tie-
po ha salido a la defensa tan brioso, que nunea imagi-
nò el Priuado tan fuerte la resistencia. Pero si bien co-
sidera

siderá sus armas en peligro, aun no desconfia de la victoria, porque se acoge a las armas del engaño.

2 Estas son las que temo, estas solamente me ponen en cuidado, porque el interes, el fauor, la ambicion, la carta, el puesto, la dadiua viniendo de manos de un poderoso valido, oy ganan una voluntad, mañana otra, y poco a poco reduzen a su aluedrio, aunque injusto, a los que son mas poderosos, siendo estas re-
zias balas que sin ruydo se tiran, y despues con terrible furor conquistan; barto lo experimentaron Aragon, y Valencia, quando en el tiempo de sus uniones, como largamente refiere Zurita, A puestos alejada mente en armas todos los Aragoneses, y Valencianos viendose el Rey don Pedro el Ceremonioso sin bastante poder para salir a fuerza de armas cõ su intento, se valio de estos medios, con los quales ultimamente cõ phio toda su voluntad, castigando severamente a los q cõ mayor valor se le opusieron; muchos otros ex-
emplares callo, remitiendome a las historias, porque politica tantas veces platicada es muy notoria, y en el presente estado lo experimenta continuamente Cataluña, aunque por la gracia de Dios hasta agora no ha echado el Priuado fuerte alguna con sus engaños, exceptado en la desdichada Ciudad de Tortosa, que por medio de sus moradores, y de los que tienen cargo del Regimiento, corrompidos con dadiuas, aleuosa, y covaridemente se han rendido a la desenfrenada voluntad del Priuado, oponiendose a toda Cataluña; pero q mucho si Tortosa mas es de Aragon, Valencia, y Cataluña hedionda lentina, que no Ciudad de Cataluña; ni es esta la vez primera, que ha dado muestras del baxo natural de sus moradores, porq tratando Zurita A de la inualidad donacion, que el Rey don Alõõ el Quarto

A Zurita en sus annales lib. 8. cap. 7. O. & cap. 11. ad cap. 33.

A Zurita annal. de Aragon lib. 7 c. 16.

hizo al Infante don Fernando de la Ciudad de Tortosa, dice, que por negociacion, que se tuvo con los principales, que tenian cargo del regimiento, que fueron corrompidos con dadias, consintieron a la donacion. Mas sin duda pagara presto Tortosa con su ruina su tracycion, porque agora se van disponiendo las cosas, para que se cumpla la Profecia que hizo aquel santo varon Nicolas Factor, quado en el año 1582, predicando en la Iglesia mayor de la dicha Ciudad de Tortosa en la Dominica in Albis en el mayor feroz del Sermon, puestas las dos manos sobre su cabeza, reprehendiendo con gran espiritu a los pecadores, dixo las siguientes palabras; à Tortosa Tortosa Tortosa, quam cerca està tu perdicion, como lo escrue Fray Christoval Moreno.

B Fr. Christoval Moreno en la vida del B. F. Nicolas Factor añadida por el D. F. Ioseph. Eximeno. 2.4.1. pag. 2^o.

B yanoque se atribuyó esta Profecia a una gran credencia que despues en el mismo año hizo el Rio, desribando algunas casas, y maltratando la huerta, pero no parece que por tan poco daño hiziera el Santo una exclamacion dos veces geminada, y nombrara perdicion de una Ciudad, a perdida tan pequena, por lo que, no siendo mucho el espacio de tiempo para la perdicion de una Ciudad desde el año 1582. Hasta agora, que se aguardala mayor perdicion, que por sus culpas puede temer Tortosa, bien se puede esperar, que agora se cumplira la Profecia del Santo, sino es que ya la demos por cumplida, pues no ay mayor perdicion que la del honor, y credito, que tan perdido le tiene Tortosa, como sus tracyciones a Dios, a si misma, y a toda Cataluna lo publican, cuya alcusnia comunitativa de senganos arrepentida incesablemente llora las violencias de los mismos Soldados, q ala infame sombra se han acogido, no solo para perder a Cataluna, sino tambien a Tortosa, pues siempre la tracycion que que

Siñque aplaudida, cõsume a sus Autores los mismos
ayres del aplauso.

3 Quedará sin duda perdida Tortosa, pero con
mayores lustres toda Cataluña, porque viue el desé-
gno, la prudencia advierte, y siempre va obrando el
valor. Engañado vas, Privado, engañados vays tray-
dores; no os saldran bien vuestras politicas; tu cõcibes
los daños, y vosotros les disponeys, para que prosi-
guiendo las armas de la tyrania vuestrós impios efectos,
suspéda Cataluña las armas de su justicia, o por lo
menos entretenga su ejecucion para que sustentando
por dilatado tiépo las armas se consuma con ellas,
y sus fuerças consumidas, se aumenten las devuestro
fuerza. Pero aguardad, aguardad, y vereys quan presio
desconponen los Catalanes vuestrós deshumanos pē-
samétoys, hasta q̄ se os saquen del trono de vuestra
soberania, porque labeys poco de leyes, si presumis
que vna justa defension no puede acometer, para no
aguardar al enemigo en casa, y desteiralle para siem-
pre. A quando no experimentara Cataluña (como ex-
perimenta) por muchas partes la inuasion de vuestras
injustas armas.

*A Quia inuasio suo ea
In est defensio quādo
melius, est nō spēctare
inimicū in domo, ita
Balzar. de fed. lib. 2.
v. 24. § sed non est. n.*

E 7:

CAPITULO XXII.

Exortaciō a Cataluña, y a los Grādes de la Corte
del Rey de España.

I Lustres Catalanes, innencible Cataluña, agora se
disponen, o con el valor, y prudēcia vuestras sem-
piternas glorias, o con el redimimiento, è inaduertencia
vuestras fatales ruinas, alerta a las astucias, a lerta a

la sagacidad del Priuado, mirad que la paz es santa si lo es el fin, pero paz con el Priuado a quien publicays por capital enemigo, como lo es de toda España, nūca puede bien finalizarse, porque fuera paz cō amar-

A. Isai. cap. 38. Ecceguras; A qualquier concierto viuiendo el Priuado, os in pace amaritud es peligroso, y para el sin duda prouechoso, porque nunca perderá la fuerça de su malicia, atened d, que mejor es agora morir en la guerra, q ver despues en

vuestros proximos, daños, y en vuestrlos Santos, ofen-

B. Machab. i. cap. 3. Sas. B.

Quoniam melius est. 2. Si por auer saqueado los Moros cossarios de nos moris in bello, quā Tedeliz pueblo de Berberia en el año 1397, el lugar de videre mala gētis no Torreblanca del Reyno de Valencia, y llevadose el ar-

quilla del Santissimo Sacramento con las formas cō sagradas; la Ciudad de Barcelona zelosa, como siempre, d^r Dios sacramentado, embió para la armada que se aprestó contra Tedeliz algunas Galeras a cargo dell Vizconde de Rocaberti, cō el qual socorro quedaron los Moros cossarios vencidos, y gloriosamente se reco-

A. Gaspar Escolan. en su histor de Valen. lib. 8 cap. ult num. 8. Ex libris Archivi Ciniat. sas. bró la sagrada arquilla cō sus formas cō sagradas, como lo refiere todo Gaspar Escolano, A citado para su cōfirmaciō los libros del Archivo de la Ciudad de Valēncia, y se lee en el libro de la Rubrica B de la Ciudad de Barcelona, no es mucho Catalanes, qyosotros toméis

B. In lib. Rubrica Ciniat. Marcianni. las armas, quādo miray tres veces, y en vuestras tierras hereticamente abrasada la arquilla del Satisimo Sacramēto cō sus cō sagradas formas; si vuestrlos predecessores las tomarō cōtra aquellos, cuya codicia au q se atrevió a robar la arquilla, pero nūca llegó a ultrajar al divino Sacramēto, pues cōla misma arquilla se recobrarō las formas cō sagradas, no es mucho qyuestras armas se dispōgá cōtra aqlllos en quienes no faltado la codicia ha subido tanto la malicia; bié se echa de ver en

la atrocidad de la quemar tres veces hereticamente repetida en las Hostias consagradas: Catalanes, yo no sé quien puede preciarse de Christiano, que entre tales enormidades, o no muera loco de pesar, o no se ame feruoroso para la causa de Dios, devieran fauorecer a vuestras armas las de su Magestad Católica, pero como las rige un Priuado, cuya intención se fazona en las mismas atrocidades, con las mas Catolicas armas ampara, y defiende el Priuado a los improbos autores de tantos sacrilegios, y heregias; redimese, no solamente Cataluña, sino toda España, si descaece este Priuado, cayga pues de sotueruada cumbre, pues la justicia lo pide, y lo admite la conciencia, agora es tiempo, Cataluña, de que tu lealtad, y amor se acremente de admirable, pidicado solamente sin admitir otro concierto la cayda de este Priuado, y por consiguiente la de su mayor hechura, porque asfi manifiestas al Rey tu Señor el engaño, que padece en la confiança que haze de su Priuado, sacas del riesgo en que se halla su estendida Monarquia, y juntamente alcançastodos tus deseos, pues derribado este Priuado no ay duda que se castigaran Soldados, se remouerán Ministros, se enmeudará injurias, se repararán Iglesias, se guardaran Constituciones, Priuilegios, y libertades, se estimaran seruicios, y finezas, y solo tu justa voluntad se cumplirá como nacida de vna incontrastable lealtad, no perdays, Catalanes, este lance, no pierdas, Cataluña, esta ocasion, salgan los ríos caudalosos de tu valor de madre, echele todo el resto, pues Dios, razon, y armaste aseguran la victoria, y aun los mismos Astros te fauoreces, porq el guerrero Marte es el Planeta, que con sus dos signos Escorpión, y Aries te infuye y alor invencible, como lo dice Garcia:

A Quia licitum est
subditis, & meritorio
interficere tyrannum
D.Thom. 2. sent. diff.
44 q. 2. art. penult. et
opusc. 20 cap. 6. Sota
de iust. & iur. lib. 5. q.
1. art. 2. Lancellot. Co
radus in temp. omnibus
indie. lib. 1.c. 1. §. 4. n.
16. Pineda in Monarca
Eccles. lib. 10. c. 5. §. 1. Is

El Doctor Antonio Loza García en la
vida de S. Oleguer par
a cap. 45. 4. 8. vers. Y
en que a España.

Y vosotros Excelentísimos Señores, (o Grandes, Titulares, y Poderosos de España!) nica despe-
tays del descuido en que os ha puesto el Priuado? No
days alcance a sus depravados intentos? y pues le days
como no os levantays para apealle? si os preciays de
leales vassallos de vuestro Rey, y Señor, como no se
aduertis el riesgo de su Monarquia? Si mal intencionados
faidores del Priuado os suspeden; mirad que esto
no es fidelidad, porque no es religión; no es amor a
vuestro Rey, porque es conuincencia propia; y creed
que al passo que a vuestra instancia descaecerá el Pri-
uado, subireys vosotros a la cumbre de vuestras meri-
tos, porq con su cayda no solo pondreys en seguro a
vuestro Rey, sino a toda España, y de sta suerte cono-
cerá vuestras finanzas, y premiará vuestro amor; si es
encoge el temor, de q no os salga bien la empresa, aten-
ded, q el miedo desacredita el valor de vuestra san-
gue, y fiad en Dios que os alétará para ta Católica exe-
cucion. Si os detienen los cariños, q su Magestad en
esta priuanza muestra, reconoced en las historias el fa-
tal occasio de otros Priuados tan queridos, y absolutos
como este, y en particular bolued los ojos a la histo-
ria del Rey don Iuan el II. de Castilla, la qual (dice
vn grande Autor^o) pone hartos ejemplos de las grandes
persecuciones q hubo, por dar á aquel su Priuado tanta ma-
y. Policia Christiana no en los negocios, q viendole el Pueblo ta sujeto y vendido;
gap. 33. juzgaua, que eßaua encubrido, porq de tal manera se alçó
con la voluntad, y entendimiento del Rey, que ni entendia lo
q le dava, ni sabia ó no se atrevia á negarle nada de lo q pe-
dia, del se queria somar, quale chupando como yedra engrana
toda la substancia del arbol, y al buen Rey la hazienda, el ser-
vicio, autoridad, y poco menos q el Reyno. Y fue raso lo q en esto
querido de su autoridad, q algunos Grandes del Reyno, y sus
primos

primos hermanos los Infantes y los Reyes de Aragón, y Navarra tomaron las armas y le hicieron guerra, y se vio el Rey en algunas ocasiones desobedecido del Príncipe su hijo, y de la Reyna su mujer. De todo lo qual resultaron muchas contiendas ciuiles, todas con titulo de ponerle en libertad, y sacarle de la Iusidion en que estaua dando por razon la q̄ todo el Reyno tenia, de ver, q̄ todo paffasse por su mano y q̄ no negociasiase el Rey por su persona, y no se puede negar, sino que suyo aquell Príuado muchas cosas por donde mereciese q̄ el Rey le quisiese bien, porq̄ le sirvio valerosamente en grandes ocasiones, poniendo en riego su persona, y vida. Pero como fue creciendo la priuança crecio tambien la ambición, y codicia de tal manera, que se hizo odioso con todo el Reyno y ultimamente con el mismo Rey, que al fin boluió sobre si y vino a caer en la cuenta de los daños q̄ recibia en sus Reynos, en su credito, y autoridad por la mucha mano q̄ le auia somado, persuadiéole muchas cosas dado por remedio el interesar, y q̄ podria auer a las manos mucho dinero q̄ aquell Príuado tenia allegado; admitió bien el Rey la platica, y acabó cō su priuança, baziendole la guerra lo vistoso, con que pensaua sustentarse, q̄ era el dinero.

4. Y aveys Excelentissimos Señores, las sendas por dō de caminar ó los vuestros antepassados Grádes de Castilla, para derribar aquell Príuado, q̄ tenia algunos vilos del presente; y aveys como le abatió, aūq̄ tuvo algunas partes para merecer, las quales a este le faltó, porq̄ si aquell en muchas ocasiones puso en riego su persona, y vida para seruir a su Rey, este, quales riesgos, quales peligros ha corrido? Si aquell sirvió a su Rey valerosamente, este, de que valor ha dado muestras? Moviéle aquell Rey a la caida de su Príuado por los daños que recibia en sus Reynos, en su credito, y por el mucho que de su hazienda le auia chupado el

**S: Iuxta qua. supra
diximus in cap. 13.**

**B: Vt. consat. in Prog.
clam. 1:33.**

Priuados, y vuestro Rey no se ha de mouer? desctubriédo la tyrana intencion del Priuado; A viendo en sus Reynos ningun acrecentamiento, sino siempre perdidas, y daños grandes sin reparo; B mirando en su credito borrones, y en su autoridad lunares; aduirtiendo el interes grauissimo, porque no solo al Rey, sino a todo el Reyno, a todos los vassallos ha ydo esta Biuora cruel poco a poco chupando toda la sangre. Ea que sin duda mirará por si su Magestad Católica, si cumplis con vuestra lealtad, si negays el rostro a la pasion, y file descubris a la justicia; Entrad, entrad en consejo cada uno de por si dentro lo intimo de vuestros corazones, escarued vuestras conciencias, y despues conferid juntos las materias, que el Espíritu Santo os iluminará con su gracia, con la qual hallareys la mas conueniente, y acertada resolucion, para que a honra de Dios, a gloria de la Fe Católica, a seguridad del Rey, a reparo de la Monarquia, y afeliz logro de vosotros mismos, quede este Priuado desualido, y castigado.

55 Y quando no querays sujetar vuestros discursos a estas razones, y verdades, sino acogerlos a la nua na razon de estado, sin tener dependencia de la justicia (en la qual solamente se halla la verdadera razon de estado) atened sin antojos las ocurrencias, considerad el estado de las cosas, mirad a Cataluña resuelta, miradla poderosa, preuenida en Dios, razon, y armas, aduertid que Aragon, Valencia, y otros Reynos aunque se muestran afectuosos en servicio del Priuado, pero viuen con mil injurias, y agravios, destruidos, y assolados, y assi obra mas en ellos la fuerza, q la voluntad, creed que al primer triunfo de las Catalanas armas, seguiran sus Catolicas banderas, y podrán

ser que Valencia se acuerde del favor que recibió de Cataluña quando estuvo Dios Sacramentado cautivo en Tedeliz de sus esclavas criaturas, *A recelad q para*
defender al Priuado todos os perdercys, o alomenos
será muy notorio el riego; discurrid, que ó Catalu-
ña ha de perecer del todo, y esto no lo creays, porque
pelea con justicia, o ha de perecer esta vez el Priuado
(que será lo mas cierto) por las armas de Cataluña;
contemplad a vuestro Rey quando mas rodeado de
enemigos a persuasion del Priuado con nuevos, y gra-
vissimos empeños contra sus fidelíssimos vassallos
de Cataluña, ponderad que para desempeñarle ha de
aventurar la Monarquia, porque ya no romperan las
balas del engaño con los Catalanes, reconoced a Ca-
taluña que rinde su fidelidad vassallajes de gracia a
vuestro Rey, y entended que solo con la cayda del Priu-
*ado se satisface Cataluña, y vuestro Rey se desem-
 peña siquien no scabo alguno de sus Reynos, determi-
 nad agora que es lo que mas importa.*

CAPITULO XXIII.

Exortacion a la Reyna nuestra Señora, y al Serenissimo Principe.

VO tambien, ó prudentissima Señoría nuestra Reyna de las Españas, vos que por muger, y por esposa, tenes la persuasion mas viua, por Reyna la autoridad mas graue, vos a quien naturaleza concedió franca, y liberal, fertilidades de ingenio, y abundancias de gracia; quitad del venenoso regaço del descuydo a vuestro Esposo, y Señor; pues le amays,

no lec

A Ut diximus sup. 22 n. 2. & dicit Gasp.
Scolan. Histor. Valenc.
lib. 10. c. 27. n. 5.

A.S. Brigida lib 8. re. ho le dexeyss en el peligro; pues conoceys & cōmo dis-
 uelation. reuela. 16. Fi creta el riego, atajalde: Bolued Señora los ojos de
 Ius. Dei loqnitur ad vuestra consideracion a la apazible luz del Hijo de
 sponsam de quodā sa- Dios Iesu Christo, porque quiere hablaros de este sa-
 gaci humine adulato- gaz, y adulador Priuado; mirad lo que dice en vna re-
 re que si Rex quidā no uelacion, que hizo a la gloriosa Santa Brigida, A. Que
 levat exaltare, in cō- aquel hombre que ya vos le conoceys, y el Rey le quiere por
 flictum recipere, di- su Consejero, y Priuado, es un lobo que no sabe sino hurtar,
 ces: Ille homo quē tu sognoscis, quem nunc tragar, y engañar, y asi que si quiere el Rey hallar la ami-
 Rex in Confiliariū re- cia del mismo Iesu Christo, se ha de apartar de la amistad
 cipere vult, lupus est: y conuerfacion de esse Priuado, no le ha de conceder el mas
 Et quid aliud facturus pequeño passo de la sierra q̄ le pidiere, no le hade ayudar cō
 est nisi vt rapiat, & hombres ni cō cargos suyos, por q̄ tiene piel de oreja vna sed
 glutiat, & fallat: Id. q̄ no se puede apagar y en el coraçon la poncóna del enga-
 circa dico quod si imi- ño. Pero si el Rey oyere sus consejos amando su amistad & se
 citiam meam querit cōfriere con el confiadolo todo de su persona ser à desualdo
 inuenire Rex, caneat, de Iesu Christo &c. y tambien se ha de temer q̄ no pierda cō
 ut recedat ab amicitia dolor el Reyno. Perdonai Señora, que el estilo de estas
 cōuersatione illius, palabras no es licencia mia, sino autoridad de Iesu Christo,
 nou tribuat ei vna et no soy yo el q̄ os las dice, q̄ para tan gran Señora,
 minimum paſsum ter- y Reyna fuera grande mi atencion, tu Magestad
 re, quā ille querit ab diuina es, Señora, quiē os habla en persona de la glo-
 eo; non inuenit cum ho- riosa Santa Brigida, atended a sus palabras, leedlas to-
 minibus vel muneri- das, porq̄ las que cifra el rasgo de mi encogida pluma
 bus suis; quia ille vel- son las mas notables, creed a sus consejos, y mirad q̄
 ler habet onina, siim os corre obligacion para comunicarlos en el mayor
 inextinguibilem, & soliego con vuestro querido esposo, que por esto os
 fraudis venenum in ba hablado con tan llano estilo Iesu Christo; dezilde,
 orde. Si verō Rex au- que pues Dios le ha concedido prendas glorioſas, y
 dierit confilia eius, & tan auentajadas de vn discurso realçado, que no las
 dolo amicitiam eius, & mal logre con la conuerfacion del Valido, que pues
 disolucriet se cum en su Real Persona no pueden hallarse juntas amistad
 eo confidido plenariē con el Priuado, y amistad con Dios, que se acerca a la
 de eo reprohibitur a
 me, &c. Et iam ti-
 mendum est ne cū do-
 lore amistat Regnum.

de Dios,

de Dis, y que pierda la del Priuado.

2 Y ultimamente vos, Serenissimo Principe Baltasar Carlos, aūque la terneza de vuestrós años parece quios escusa del cnydar de estas materias, pero la fuerçade vuestra capacidad, siendo tanto el interes, os llama a traçatallas, hablad de ellas a vuestro Padre con lgrimas, con sentimiento, con dolor, que quanto todos le hallen sordo, y esquiuo, vos solo le hallareys ento, y alcançareys lo que pidieredes porque sentimientos de vn hijo como vos, serán atracuio iman el coraçon de vn Padre como el que teneys: Representadle lo q̄ os acuerda vn Autor & del Rey Felipe de Francia, que en la hora de su muerte, estimulando su conciencia, llamò a su Primogenito el Delfin, y mandò de parte de Dios, en pena de perder su benicion, quitasse la cabeça al Priuado en pago de los malos consejos q̄ le auia dado, y el hijo obediente al instante execució el mandamiento de su Padre, el qual dentro de tres dias se le apareció, diciendole, como Dis quedaua servido de la dicha execucion, y q̄ el estau en camino de saluacion, auiendo se ayudado muchda justicia q̄ue le mandò hazer del mal Priuado. Hzed vos agora que aya otro Rey Felipe en Espana, o no le huuo en Francia, persuadiendo a vuestro Pare, no que aguárde la hora de su muerte gloriosa, prque el peligro corre a toda prissa, sino q̄e desde lego os haga como a su dichoso Primogenito vn semjante mandamiento, y cumplido os dé la bendicion or gracia, pues es cierto que en essa execucion seará muy particular servicio a Dis, para que juntamente con vuestro Padre espereys seguro de la Misericordia Divina el camino de la saluacion.

*A P. Francis. Eximēd
niz in par. 1. lib. 12.
del Christ. cap. 18. 2.*

CAPITULO XXXII.

De la autoridad de Cataluña para mudar de gouvierno; y ultima conclusion de esta
Noticia vniuersal.

Corren los empeños, aprietanse las materias, y
apuranse las voluntades, porque el tiempo, y la
necessidad assi lo van disponiendo. Tiene Cataluña
las armas para su natural defensa, para seguridad de
toda la Monarquia, y principalmente para desagravios del Soberano Sacramento. Mantiene guerra, por-
que es Provincia abastecida, y fecunda, aunque esten-
to das las Vniuersidades, y publicos erarios exhaustos
por los continuos seruicios hechos a su Magestad. Pue-
diera mantenerla con mayor seguridad, y grandeza, si
apartandose del gouierno, que oy tiene, escogiera o-
tro mas conueniente, pero es su fidelidad tan constante
en su amor, q mientras la necesidad no obligue,
nunca la imaginacion lo representara, aunque el dere-
cho lo facilite.

2 Pero con todo, para que se vea qual licita, y
propria le es a Cataluña esta mutacion de gouierno, y
la autoridad que tiene para ello; aduertase que no solo
por las ocurrencias de la guerra la obligacion de la
justa, y natural defensa le da esa licencia, y poder, co-
mo lo insinua la Proclamacion A con muchas autori-
dades, pero aun en tiempo de paz puede en sus casos
Cataluña licitamente, y segun sus derechos, mudar de
gouierno; arrojada parece esta proposicion, mas sua-
verdad quedara ilustrada, si se atiende a lo q dexamos
arriba

arriba comprado, como su Magestad no goza el Condado de Barcelona por succession, sino por nueva elección, que voluntariamente han hecho de su Real persona los Catalanes; porque presupuesto este fundamento, es notable, aunque cuidante la distinción que constituye Horacio Montano entre el Rey no succession, diciendo, que en el Reyno electivo el derecho de la Superioridad y Soberanía, con sus Regalias inseparables se adquiere tanto solamente, a la persona electa de tal manera, que muerto el Rey, o después por su tiranía: el pueblo recupera la potestad que auia dado al Rey, y quando haze otra nueva elección, bueue a transferir la misma potestad en el nuevamente electo; pero en el Reyno por succession se adquiere la dicha superioridad no solo al primer Rey, sino tambien a su sangre, por lo que nunca bueue al Pueblo la tal Superioridad, sino es faltando del todo la sangre; y assi mismo en el Reyno electivo las Regalias separables se adquieren al Rey electo en quanto a la administració tan solamente, quedandose siempre el Pueblo con el dominio, el qual por el contrario se adquiere cumplidamente al Rey que lo es de Reyno por succession. De lo que manifiestamente se infiere, que piesen el Reyno electivo en dos casos: recupera el Pueblo la Superioridad, y suprema potestad que transfirió al Rey, o por su muerte, o por su tiranía, en estos casos hallándose el Pueblo libre y sin sujeción alguna puede y le es lícito, usando de su potestad, escoger el gouierno que mas pareciere convenir, aora sea Democratico, aora sea Aristocratico, o el milmo Monarquico gouierno; esto es lo que sintió Belarmine, quando dixo. Que pende del consentimiento de muchos el mudar el Reyno en Aristocracia, o Democracia y por

B Sup. cap. 9. 10. 11. &
12.

C Horat. Montanus in-
trat. de Regalib. in
prælud. n. 26. 27. &
28.

A Belarmi: lib. 3 de-
laicis. cap. 3 §. Quarto
nota. Pendet à consen-
tū multitudinis muta-
re Regnum in Aristo-
cratiam, aut Democra-
tiam, & de contrario, ut
el con Roma fatuus legimus.

trario como se hizo en Roma, el qual Reyno de Rómā consta auer sido electus, como lo afirman Tito Lilio y Montano: *A* Y assi siédo el Condado de Barcelona electino, y no por succession, llano està que faltasse la obligacion de la natural defensa, no auiendo guerra; con todo en los mesmos dos casos podria Cataluña licitamente mudar el gouierno: Por lo que cōcurriendo agora la dicha obligacion de la natural defensa, con las qualidades de la elección, mas justificadamente podria Cataluña resolverse en la necessaria mutacion de su gouierno.

B Va moderno Autor, aunque graue, y docto del Concejo Supremo de Castilla, *B* mas con leyes de adulacion que de derecho intenta acreditar de justificados los intentos del Priuado en reducir a vn solo Reyno todos los de España, segñ lo q̄ diximos arriba, *C* para la qual resoluciō se empeña en vnas proposiciones, cuyos errores sino se manifestaran en el juridico erysol de la verdad quedarian del todo desvincidos los assumptos de este Capítulo, en la mutaciō de gouierno, y de los arriba *A* propuestos en el punto de la elección, no solo los que con el buelo de mipluma han salido a luz, sino tambien los que hasta agora sin contradiction alguna se hallā en el registro vniuersal de todas las historias, y Doctores; Para cuya imprabaciō el mas oportuno lugat se ofrece el presente para que despues de sūdamētos tā irrefragables quede

A *Sup. cap. 6. 7. 8. 9.* *Zo. II. C^o 12.* *B* Maderi vbi sup. c. el mas pequeño escrupulo satisfecho cō respuestas sa-
9. §. 6. à ver y no he cadas de los escritos y doctrina del mismo Autor.
querido. vsque ad fin. *C* Dize pues *B* para proua de que España toda es vn solo Reyno, que el derecho y verdadero señorío de toda ella siépre estubo, y se cōtinuó en los Rey-
de los Reies Godos li. es de Leó y Castilla, successores legítimos del Rey
q. discut. 7. pag. 358. *doy*

A Titus Liuias lib. 10. fol. 10. Horati. Monta de regalib. in pralud. n. 18. in fin.

B Gregor. Lop. Mader de las ExceLEN. de la Moner. de Espana.

C Sup. c. 13. n. 10.

Don Pelayo; porque por la muerte de Rodrigo, y perdida de España la posesión injusta que tuvieron en ella los Moros siépre continuada con su mala fe, nunca les pudo transferir su dominio, obstando el vicio de la tiranía, el qual dominio, y aun la posesión verdadera, y natural de toda España, la conservaron siempre los Reyes de León, y Castilla, en aquellas Montañas y fines del Reyno, que no vinieron apoder de los Moros, y por esta misma razón aquellos, que sacaron algunas partes, y Provincias de España del poder de los Moros, no alcanzaron para si el verdadero, y legítimo dominio, que siempre le conservaron los Reyes de León y Castilla, desde la elección del Rey dñ Pelayo, en quien como a legítimo sucesor del infeliz don Rodrigo, solamente concurrieron las qualidades, y solemnidad necesaria para ser Rey, conforme a las Leyes de los Godos, y en esta razón ha sido legítima mente elegido el solo, cuyos sucesores que continúaro su derecho, só los verdaderos señores de toda España, en cuya conformidad los Reyes de León, y Castilla, siempre se han intitulado Reyes de toda España.

Muchas demostraciones dâ este Discurso, como su Autor vencido de sus passiones, libra descredidos a su doctrina, porq si se acordara de lo q el mismo, dice, A y arriba, B se ha comprobado extensamente que el Reyno de España en tiempo de los Godos era electivo, y no hereditario, adquiriendo como doctor, segun la distincion de Montano C arriba D propuesto, que el derecho de la superioridad, y soberanía, o supremo poder dñ, que por la elección del Pueblo alcanzaua el Rey Godo electo, el Pueblo le recuperaua muerto el Rey, o depuesto por la tiranía, el qual derecho y supremo poder, siépre residia en el Pueblo hasta q elegia

A Mader. cap. 5. §. 2.
ver. 1 ann despues

B ver. Porque no se da
na el Reyno.

C B Sup. c. 5. n. 5

D Montan. de regalio
in p. 1. u. num 26. 27.
E 18.

F Sup. hoc cap. n. 2.

elegia otro nuevo Rey legítimamente, segun las leyes Goticas, y decretos Conciliares de la elección arriba

A Sup. cap. 5. nro. 5.

referidos; esto es, que en la elección có curriessen los votos de todas las personas principales de todos los Pueblos, Nobles, Prelados, y Titulares,

B Sup. d. e. 5. n. 5.

como dixo arriba, B y por cõsiguiente que por la muerte de Rodrigo en la perdida de España, el Pueblo recuperó la dicha suprema potestad, en virtud de la qual compitió al mismo Pueblo para sacudirse tâ pesado yugo la conquista de España de manos de los Moros, como entonces humiera competido a Rodrigo si viviera, por razon de la qual cõquista es indubitable que

fue licito al Pueblo hacer todo lo que fue necesario para llegar a su fin: y aunque es verdad que segun la disposicion de las leyes Goticas, y decretos Conciliares, parece que no fueron legítimas elecciones, no solo la que hicieron los Catalanes de Carlo Magno, los Aragoneses de Aznar, los Navarros de Garcí Jimenez, pero ni la que hicieron los Asturianos del Infante don Pelayo, por quanto en ninguna de las dichas elecciones concurrió todo el Pueblo de España, como precisamente lo mandauan las dichas leyes, y decretos: Cõ todo como entóces los pocos Catolicos Españoles que se escaparon de los Moros, retirando se las Monrañas estuviessen tan apartados, y distantes unos de otros, como se echo de ver; por lo que no les fue posible congregarse para hacer en la forma acostumbrada la elección de Rey; y la necesidad tan apretada requeria que en una, y otra parte tuviesse su Caudillo que les gouernasse, y conduziesse para la conquista de los Moros, como diximos arriba, A es muy cierto que por razon de la dicha conquista, que

compitía, pudieron hacer las dichas elecciones, y que fueron

fueron legítimas, y validas, y por consiguiente, que teniendo como arriba se dixo la Monarquia Gótica dividida en tantos Reynos, quantas elecciones se hizieron. Esto parece que lo confirma, aunque confusamente el mismo Autor, ^A cuyo Discurso improbamos quado dice, que los demás Reynos que en España eligiero mas Reyes.

^B Sup cap. 10. nro. 1. cir
ca fin.

6 Lo cierto es que todas las elecciones, así la de don Pelayo, como las demás, o fueron inútiles, y nulas, pues que en ninguna de ellas se guardó la forma de las leyes Góticas y decretos Conciliares, otras fueron justas y legítimas por la necesidad de llegar al deseado fin de la conquista, que es lo más cierto, y verdadero, porque condecéder con lo que escribe el referido Autor, ^B que después del infeliz don Rodrigo fuese el legítimo sucesor el inclito don Pelayo, en quien solamente concurrieron las qualidades, y solemnidad necesaria para ser Rey, conforme a las leyes de los Godos (que estauan entonces en su fuerza) y en esta razón ay sido legítimamente elegido el solo y los sucesores que continuaron su derecho son los verdaderos señores de toda España, fuera manifiesto desuero, porque si ésto como era el Reyno de los Godos electivo, es error decir que después de don Rodrigo su legítimo sucesor era dñ Pelayo, porq esto es dar el Reyno por hereditario y sujeto a la sucesión legítima contra principio tan al-

^B Madera d.c. 9. 4. 6.
vers. x com o despues.

sentando, y no es mas pequeño yerro el dezir que solamente en don Pelayo concurrieron las qualidades, y solemnidad necessaria para ser Rey, conforme

*A Ibi si non y del linage de los Godos, &c
Ibi Nec Gothicā gentis nobilitas ad hūc apicē trahit, &c quā verba retulimus sup.
cap. 5. n. 3.*

B Sup. c. 6. n. 4.

C Sup. doc cap. n. 5.

*D Madera in leco cit.
cap. 3. 4. 6.*

E Sup. cap. 5. n. 50.

*F Videlicet supra e.
C. n. 2.*

a las leyes de los Godos, porque segun ellas A qualquier persona que fuese del linage de los Godos podia serlo, y es evidente que entonces auia muchos q eran del linage de los Godos, todos los quales eran habilis para ser electos, como consta que eran del linage de los Godos, todos los que fueron Condes de Barcelona, despues dela institucion de su Condado arriba B referida, y aunque concedieramos este absurdo, que solamente en don Pelayo concurrieron las qualidades necessarias para ser Rey, pero es falsissimo que concurriesse en la elecion la solemnidad necessaria, q era el ser electo por todas las personas principales de todo el Pueblo de Espana, como ya queda dicho arriba, A y quando no fuera preciso el concurso de todo el Pueblo de Espana en la elecion, por lo menos hubiera de ocurrir el Pueblo de la parte mas principal de Espana en la Monarquia de los Godos, q fue la insignie ciudad de Barcelona, a la qual Ataulpho Rey

Godos en quien assienta este Autor B el principio de la Monarquia Gotica) hizo cabeca de todas las tierras q que los suyos ocupauan, como lo diximos arriba, C y es muy llano, que el Pueblo de Barcelona no concurriò en la dicha eleccion de don Pelayo, assi por estar retirado en las montañas de Cataluña tan distantes de las Asturias, donde se hizo la dicha eleccio de don Pelayo, como tambien porque los Catalanes eligieron al Emperador, y Rey de Fracia Carlo Magno, D por lo que dexenos el dicho Autor en par nuestras elecciones, sino quiere ver derrotada la eleccio, que por tan imaginarios caminos

ha procurado establecer, y no quiera transformar con lisonjeras novedades una verdad tan aplaudida como justificada.

7. No dudo que con los ayres de tan cuidadosas razones quedan del todo desacreditados los fundamentos del dicho Autor en su discurso, porque confesaran dole aquello en que tanto se fatiga, que siendo injusta, y violenta (como lo era, la posesión que tuvieron siempre los Moros en España, nunca pudieron alcanzar el dominio de ella, júntamente aduertiendo, que todos los Reyes, y Caudillos electos por los Asturianos, Navareses, Aragoneses, y Catalanes, luego alcáçaron el verdadero dominio de todas aquellas partes, en que fueron electos, porque teniendo el Pueblo potestad para elegir, como queda coprocurado, es muy llano, que la misma elección siendo justa, y legítima, es bastante causa para transferir el dominio, y quando la causa es bastante, el mismo Autor A concede, que aquella a quien antes pertenecia el dominio le pierde.

8. Ni el anejo intitulado los Reyes de Leon, y Castilla Reyes de toda España, es circunstancia de consideración alguna, porque también los Persas, los Griegos, los Tartaros, los Turcos, y los Romanos se intitularon señores de todo el Othe, A y Antonino B se intituló señor del mundo, y de todos ellos dice el mismo Autor, C que esto no consiste mas en una vana opinión, y arrogancia, solo se ha descuidado de decirlo de los Reyes de Leon, y Castilla.

9. Y ultimamente si el derecho de los Godos para asentir su Reyno en España le funda el dicho Autor, D diciendo que tenían muy mejor derecho en ella que los Romanos avían tenido, pues si estos quisieron gran parte de ella a los Cartagineses, y los demás conquistaron con

A Madera ubi sup d.
c. 9. §. 6. vers y aunq
entre particulares.

A Ut inquit. Petr. Co
stal. lib. i aduersari ad
l. ex hoc iure. B. de iu
st. & iur.

B In l. deprecatio D.
ad leg. Rhod. de iust.
ibi Ego mundi domi
nus.

C Madera ubi sapra
cap. 2. §. 1. fol. 11.

D Madera ibid. c. 1. §.
1. vers. Antes en parti
cular,

no pocas violencias è injusticias a los naturales ; los Godos se la quitaron a ellos, y a otras gentes barbaras que la posebian, sacandola de la sujecion, y tyrania de estas a costa de su sangre, el mismo assiento podemos dar a todos los Reynos que en Espana leuantaro Reyes, y Caudillos, despues de la muerte de Rodrigo, y perdida de Espana, pues todos ellos a costa de su sangre se sacaron de la sujecion, y tyrania de los Moros, ni el derecho que tenian los Godos fue mas justificado que el de estos Reyes, y Caudillos, porque despues que faltaron aquellos antiquissimos Principes en Espana, que desde la fundacion de Tubal la governaron, los primeros, (como

A Madera a. 3. b. 5. dice el dicho Autor) que entraron con intento de tyranizarla y hacerse señores de ella fueron los Cartagineses ; y a estos como queda dicho con autoridad del mismo Autor se la quitaron los Romanos a los cuales despojaron cõ muchas violencias, è injusticias otros barbaros ; le cuyas manos la sacaron los Godos, y a ellos se la quitaron los Moros, de cuya tyrania se libertaron los mismos Espanoles cõ sus electos Reyes y Caudillos, luego no ay mayor razon, con la qual se justifique el Reyno de los Godos, que todos los de mas Reynos, q despues de Rodrigo leuantaro Reyes, y Caudillos, pues vnos, y otros se constituyeron a costa contra los tyranos, y el primer origen de de su sangre derramada en las conquistas q tuvieron todos es uno q es la entrada de los Cartagineses en Espana.

10 De todo lo hasta aqui discursado se manifiesta la justicia, cõ que los Catalanes eligieron, y pudieron elegir por su Rey a Carlo Magno en confirmacion de lo que diximos arriba, y por consiguiente, segun la forma q fizieron la dicha eleccion en virtud de las leyes Goticas y decretos Conciliares, el po-

A Us probanimus sup. cap. 7.

der y autoridad que tienen los Catalanes, y siempre han consagrado de constituir su Conde, y Señor por elección, pretención tan justificada y verdadera; como se comprueba con el dilitado discurso de siete capítulos arriba ^B propuestos, y no tan nueva pretensión ^{22.}

que no la hayan tenido, y segun ella dado su Reyno por elección los de Castilla, quando viviendo aun el Rey don Pedro de Castilla, don Enrique, fue llamado (co-
mo escribe Zurita ^C) y requerido por todas las mas Ciud-
dades principales del Reyno, para que las recibiese en su obediencia, eligiéndolo por su Rey, y Señor, como dezian que lo podian hacer por librarse de la sujecion, y tirania del Rey don Pedro, segun se añaia acostumbrado en tiempo de los Reyes Godos que en España reynaron, y coronose en la Ciudad de Burgos con grande solemnidad y fiestas y como legítimamente elegido tomó la possession de aquellos Reynos del qual Rey de Castilla dō Enrique escribe el mismo

Zurita ^D que sus súbditos le amaron, y sirvieron, como se lo hubiera heredado por legítima successión, y de los Por-

tugueses escribe el mismo Zurita, ^E que no embargan se que la Reyna de Castilla era hija legítima del Rey don Fernando, y viuda un hermano del Rey de Portugal, que era el Infante don Juan, que estaua preso en Castilla, los pueblos y la mayor parte de aquel Reyno determinaron de elegir por Rey al Maestre de Avis; entendiendo que podian bazer de derecho. Y si los de Castilla tuvieron esta pretención de poder elegir Rey, segun las Goticas costumbres, sin embargo de las leyes de la sucesión del Reyno de Castilla arriba ^A referidas, es mucho

que los Catalanes tengan la misma pretensión, siendo tan justificada, como consta de todo lo hasta aqui allegado; y es mucho que por la misma razon tengá autoridad para mudar de gouierno, segun lo que dexa-

^B Sup. ad cap. 5. ad cap.

^C Zarit. annual. lib. 9.
^{23.} cap. 63.

^D Zarit. lib. 20. cap.
^{25.} in fin.

^E Zarit. annual. lib. 10.
cap. 36.

^A Sup. cap. 9. n. 3. in
fin.

S. Sup. boc. cap. n. 3. mos escrito arriba?

11 Por la qual mutació de gouierstio (quando sucediesse) nūca se mudaria en los Catalanes su innato amor, antes bien alcançara credito de mas fino y verdadero, porq; cō ella quzdaria Cataluña, no solo con fuerças para defender a sus Naturales, sino tābiē para oponerse con efecto a qualquier designio del Príuado, en el qual para lograr sus deseos dispusiese la ruina, y perdicion de España, siendo mas q; cierto, que perdida Cataluña, lo seria toda España.

12 No intenta Cataluña vſar de su libertad, pero no se irrita mas el suſtrimiento; siempre reconoce a su glorioſo ſeñor vassallages, pero no ſe prouoquemas el ſentimiento. Y aſſi, ò Principe, ò Reyna, ò Grandes de la Corte Real de España, ſi algunos de vosotros cuerdalemente rendidos a la fuerça de mis razones, alétaſdos os determinays descubrir los de ſengaños a su Mageſtad Católica, toda dilaciones peligroſa, ſea propta la ejecuciō, no ſe retarde el recuerdo: Mirad Principe, atēded Señora, q; Cataluña amāte, y fiel eſtos de ſengaños ſollicita, y q; a vueſtros coraçones nobles

A Ita tradunt Iuu. Iacques in Sacr. Man. fol. Isab. &c. in epift. dedicat. ad Marchio. de Ayton. Pont. Heu ter. lib. 6. in Genealog. Comit. Bearn. Foxi. &c. pag. 24. Ioan. Paul. de Lescan en la Genealog. de los ſoberan. ſeñor. de Bearne, &c Italian. del Caſtillo en la hiftor. de los Reyes Godos. lib. 1. dij' pag. 1. pag. 66.

13 Luego ſi vueſtros coraçones reconocē como denē lo iluſtre de la lágre Catalana, reconoceed cōa: ē ciō la justicia de las Catalanas armas: Y quādo ſu Mageſtad cō Católica atēcio os preſtarſe ſu Audiēcia, y aduertido cōtēplare la verdad y entereſa de vueſtra fi delidad, y amor; presentadle entonces vna Marcial bāgera de las de Cataluña, para que mirādo en ſu campo las

las divinas estampas , y Sacras imagines del Soberano Sacramento , le admire tan diuino geroglifico , y cuidadoso de ver con insignias militares al Sacramento , por su generosa prosapia tan deuotamente venerado , pregunte la causa , pida la ocasion , se informe dela nouedad , y assi alcáçado noticia de todo , la téga como Cataluña en Amor , Servicios , y Finezas admirable ; en Agrauios , Opressiones , y Desprecios sufrida ; en Constituciones , Privilegios , y Libertades valerosa ; en Alteraciones , Mouimientos , y Debates disculpada ; en Defensas , Repulsas , y Euasiones encogida ; en Dios , Razó , y Armas preuenida ; siépre ha sido y siempre serà en su Fidelidad constante ,

Auctoris Ænigma.

Stimata Sanguinis in Chlamyde insignita Rubore

Post Podijura , Sanguinis arma tenent.

Omnia correctioni Sanctæ Matris Ecclesiæ Catolicæ

Romanæ iterum , atque iterum submitto.

Lans Deo Optimo Maximo.

*En Lisboa Por Antonio Aluarez , Impres
sor del Rey N. S. Anno de 1641.*

Argentina *Astrofusca*

307

EPITOME DE LOS PRINCI- PIOS, Y PROGRESSOS de las guerras de Cataluña en los años 1640. y 1641. y señala- da vitoria de Mon- juyque.

26

(28)

ESCRIVELO EL P. M. F. CASPAR SALA
del Orden de San Augustin, Catedratico de Theologia de
la Vniversidad de Barcelona, y Letor Magistral de
la Sancta Iglesia de Lerida.

DEDICADO
A LOS MVY ILVSTRES SEÑORES DE-
putados, y Ohidores.

Y

A LOS MVY ILVSTRES SEÑORES CON-
selleres, y sabio Consejo de la Ciudad de Barcelona.

Por mandado de los señores Deputados.

En Barcelona. Por Pedro Lacaualleria. Año 1641. E agora Im-
presso em Lisboa pello mesmo original, Por Antonio Alvarez,
Impressor del Rey nosso Senhor, Anno 1641.

62

Manda el Rey N.S. que pello Desembargo do Paço
se despachelicença, & Priuilegio a Lourenço de
Queiros liureiro, para fazer imprimir quatrolি-
uros sobre as consas de Catalunha, que o Embaxador da-
quelle Principado presentou a S.Magestade, que offerece-
rá com esta portaria. Em Lisboa a 6. de Mayo de 1641.
Francisco de Lucena.

Podem se imprimir os liuros de que o supplicante faz menção
& depois de impressos tornarão ao Conselho para se confe-
rarem com os originais, & se dar licença para correrem, & sem
ella não correrão. Lisboa 7. de Mayo de 1641.

Francisco Cardoso de Torneo. Sebastião Cesar de Meneses.
Podense imprimir. Lisboa 7. de Mayo de 1641.

Bispo de Targa.

Que se possaõ imprimir estes quattro liuros, vistas as licen-
ças do Sancto Officio, & Ordinario, & depois de impres-
sos tornarão a esta mesa para se taixar, & sem isso não correrão.
Lisboa 8. de Mayo de 1641.

Pinheiro. João Pinheiro. Cesar. Meneses.

Esta conforme com seu original S. Domingos de Lisboa
4. de Mayo de 1641.

Fr. Fernando de Meneses.

VIsto e star conforme com o original pode correr este
Epítome. Lisboa 4. de Junho de 1641.

Fr. João de Vasconcellos. Pedro da Sylva.

Francisco Cardoso de Torneo. Sebastião Cesar de Meneses.

TAixão este liuro em doux vinteis, em papel. Lisboa 3.
de Junho 1641.

João Sanchez de Baena. D. Rodrigo de Meneses.

João Pinheiro.

A O SENHOR IOAM
RODRIGUES DE SAA DE MENESES,
Caualleiro da Ordem de Santiago, Camareiro
Mór d'el Rey D. IOAM o IV. nosso Senhor
filho Primogenito do Conde de Penaguião,
& Herdeiro de sua casa,

Sc.



OIS A PATRIA DEVE IA
a V.S. a principal acção do principio de
sua liberdade, rezão he que deu a tam
bem as aduertencias, que para o pro
gresso de sua gloria, lhe offerece esta
verdadeira relaçao dos successos de

Catalunha. Efeito foi do Zelo de V. S. o diuulgarse na
Impressão, & merce particular o cometerse a minha dili
gencia este cuidado, com o que mais fica sendo restituicão,
que ferniço a offerta que a V. S. faço. Mas em V. S. he
empenho o ter começado a fauorecerme, & em mi agrade
cimento publicar a obrigação. Deos guarde a V. S. Lis
boa 27. de Mayo de 1641. E o primeiro da Restaura
ção de Portugal.

Criado de V. S.

Loúrenço de Queirós.

22.
A LOS MUY ILVSTRES SENORES
Deputados del Principado de Cataluña. Y a los muy
ilustres señores Conselleres, y sabia Consejo
de Ciento de la ciudad de Barcelona.

Todas las cosas del universo, despues del monimieto,
se terminan en el principio de donde se originaron.
Mueuense los Cielos, y siendo circulares, es forzoso,
que acaben donde comenzaron. Sale el Sol, y se pone (dice
el Espíritu Santo) y buelue á su oriental principio. Del mar
salen las aguas, y al mar bueluen: De las atenciones vigilan-
tes, q' Vs. Señorías han tenido siempre a la conseruacion del
bien comun del Principado de Cataluña, oponiendose heroy-
camente a sus enemigos, han nacido estos sucessos, tan rara-
ros, como gloriosos para ella: y assi bueluen al registro de su
principio, al punto de su Oriete, y al desaguadero de su Ocea-
no. A la prudencia de Vs. Señorías deuera Cataluña su li-
bertad, al valor, su restauracion, al gouierno, sus aciertos, á
las fatigas, su descanso; á la liberalidad, su reparo; á la vi-
gilancia, su reposo; y á la astucia, lo glorioso desta vitoria.
Dios nuestro Señor, que es el primer Principio de todo, la
prosigua por la intercessió de nuestras Patronas, las Mar-
tyres inclytas Eulalia, y Madrona, y juntamente prospé-
ren con exaltacion á Vs. Señorías.

Capellan de Vs. Señorías.
Fray Gaspar Sála,

REF.
6057209
vol A